

§. III.

Casos practicos del sigilo de la Confesion.

CASO I.

683 **T**erencio se llegó a confesar, y por su confesion supo el Confessor, como le queria matar, y que le tenia trazada la muerte. Preguntase, si el Confessor podia huir, y ponerse en salvo por librar la propia vida? Respondo lo 1. que en este caso se debe examinar, si el penitente viene con animo verdadero de confesarse, lo qual parece dificultoso; ò con animo de asegurar mejor al Confessor, para que ligado con el sigilo, no pueda huir, y en este segundo caso no obliga el sigilo, por lo que se ha dicho arriba num. 662. y 678. Y lo nota con Suarez, Lugo *disp. 23. num. 10.* Respondo lo 2. que si de huir el Confessor avia de venir en conocimiento directo, ò indirecto, de q se valia del sigilo de la confesion, no podia huir, aunque fuesse con riezgo manifesto de su propia vida. Assi lo enseña con Ricardo, Soto, Navarro, y Medina, Valquez *quast 95. art. 4. dub. 10. sub n. 4. §. Melius.* Y con Ledesma, Suarez, y otros, Lugo *ibid.* Y la razon consta de lo arriba dicho.

684 Respondo lo 3. que sino ay peligro alguno de que el penitente, ò otro venga en sospecha de que el Confessor huye por la noticia que ha tenido en la confesion, lo puede hazer. Assi lo enseña con Sanchez, Fagundez, Granada, Bonacina, Molfesio, Reginaldo, Thomàs Hurtado, y otros, Leandro del Sacramento *tract. 5. disp. 10. quast. 68.* La razon es: porque en este caso de la fuga del Confessor, y de ponerse en salvo, lo qual podia pretextar con muchos titulos, no conociendose directa, ni indirectamente, que se valia de la noticia de la confesion, no se le seguia infamia, pudor, ni daño alguno al penitente, que son los fines del sigilo de la confesion: luego podria el Confessor en este caso ponerse en salvo, y huir. Añade Leandro *ibi,* que si el Confessor sabe por confesion, que le han puesto veneno en el vino, en que ha de dezir Misa, puede dexarla de celebrar, ò pedir otro vino, dissimulandolo con otro honesto color. *Vide illum.*

Objecion contra esta tercera respuesta.

685 Avemos dicho arriba en el num. 679. que al Superior no es licito valerse para el gobierno exterior de sus subditos, de la noticia de la confesion, aunque ni directa, ni indirectamente le aya de presumir, que usa de la tal noticia: luego aunque ni directa, ni indirectamente le aya de presumir, que el Confessor usa de la noticia de la confesion para huir, y defender su vida, no le será licito el valerse de la tal noticia. Respondo, concediendo el antecedente: Quando por usar de la

tal noticia se ha de leguir algun rubor, ò daño al penitente, quitandole el oficio, privandole de salir de casa, &c. que entonces no podrá el Superior valerse de la noticia de la confesion para este fin: pero quando ningun rubor, ni mal le ha de venir al subdito, bien puede el Superior usar para su gobierno de la noticia de la confesion, no aviendo peligro de que directa, ni indirectamente se presume, que usa de la tal noticia de la confesion: como lo enseña Santo Thomàs *in 4. dist. 21. quast. 3. art. 1. quast. 1. ad 3.* porque de este modo no se dá motivo alguno para que se haga odiosa la confesion; pues como en nuestro caso de la fuga del Confessor ningun mal se ha de seguir a Terencio, sino antes provecho, y suponemos no ay peligro de que se rezele, que el Confessor usa de la noticia de la confesion, por esto concedemos, que puede valerse de ella, con las limitaciones dichas.

CASO II.

686 Berta era una muger escandalosa, y con deteo de mejorar sus perdidas costumbres, le confeso un dia de todas sus culpas. Preguntaronle al Confessor, que la avia oido la confesion, si Berta avia confesado sus escandalos notorios, y publicos. Preguntase, si el confessor podia dezir, que si, sin faltar a la obligacion del sigilo? Respondo lo 1. que el que es interrogado de cosas que sabe en confesion solamente, aunque sea por competente Juez, y debaxo de juramento, no solo puede, sino que debe callar lo que sabe en el sigilo de la confesion. Assi lo enseña Santo Thomàs *cod. art. 1. cit. q. 1. ad 2.* y es comun. Y en este caso no miente el Confessor ocultando lo que sabe en la confesion; como dixe en la *Lp. de m. Pract. tr. 10. n. 87. §. seq.*

687 Respondo lo 2. que el que sabe en confesion una cosa, que es publica, y que tambien la sabia como publica fuera de la confesion, no obra contra el sigilo en referirla, y hablarla con otros. Assi lo enseña con la comun, Garpar Hurtado *disp. 12. de Pœnit. disc. 8.* con tal, que el Confessor no diga que lo sabe por confesion. Y aunque el pecado no sea publico, si el Confessor lo sabe por otro camino, a mas del de la confesion, no obrará contra el sigilo en dezirlo, no con la noticia de la confesion, sino con la otra; como no le añada más certidumbre, ni extension de la que sabe fuera de la confesion; y como no se presume q lo dize por oida en confesion. Assi lo enseña expresamente S. Thomàs *ead. dist. 21. quast. 3. art. 3. in corp.* Y có la comun Lugo *supra scđt. 3. n. 62.* Verdad es, que en dezirlo se podrá pecar contra el octavo Mandamiento de la Ley de Dios, de que aora prescindimos: y solo dezimos, que en esto no se obra contra el sigilo del Sacramento.

688 Respondo lo 3. que el Confessor no podia dezir, sin quebrantar el sigilo, que Berta avia confesado sus escandalos, ò liviandades. Assi lo enseña con Navarro, Vega, Ledesma, Medina, Enrico,

Enrico, Soto, Cayetano, Suarez, Victoria, y otros, Fagundez *in 2º precept. Eccles. lib. 6. cap. 5. nu. 7.* y es comun Lo uno, porque la certidumbre de la confesion es mayor que la de la voz, que publicamente anda por el pueblo: luego más creíble lo haze el Confessor, diciendo lo que ha oido en confesion, que lo huzia la voz publica. Lo otro, porque expresamente manifestava lo que avia oido en confesion: Ergo, &c. Verdad es, que en este caso sin violar el sigilo, podia el Confessor dezir: Berta me ha confesado sus pecados, ò he absuelto a Berta; como dize con la comun Leandro del Sacramento *ubi sup. q. 11.*

*Objecion contra la tercera respuesta.*

689 Revelar el sigilo, es manifestar lo que era oculto: Sed sic est, que diciendo el Confessor, que Berta ha confesado sus escandalos, no manifiesta cosa oculta, pues ellos eran notorios; luego no ofendia en ello el Confessor el sigilo, Respondo, negando la mayor; porque el Confessor, que despues de la confesion habla con el mismo penitente de sus pecados, ò con otro que los sabe, no manifiesta cosa oculta, y no obstante quebranta el sigilo; con que se quebrantará tambien en dezir los pecados del penitente, aunque sean publicos. Respondo lo 2. que siempre que se haze la cosa, como oida en la confesion, se manifiesta una cosa oculta, aunque aliás sea publica, porque se dixo en la confesion en secreto, y se hizo oculta en aquel fuero: con que el manifestarla será propriamente manifestar una cosa oculta de algun modo.

*C. A. S. O. III.*

690 Un Confessor, que por mucho tiempo avia vivido en un lugar, y exercitado el Confessorario con frecuencia, dixo en una ocasion: En este lugar ay muchos sodomitas, sin nombrar a ninguno. Preguntale, si aviendo tenida essa noticia por las confesiones que avia oido, faltó al sigilo en dezir esso? Respondo lo 1. que el Confessor que dixera, un Religioso de tal Convento, ò de tal Orden, me ha confesado tal pecado, quebranta el sigilo de la confesion. Assi lo enseña con Villalobos, Diana *part. 5. tract. 11. resol. 35.* Y por esto mismo cita a San Antonio, Granados, Bonacina, y otros, Leandro del Sacramento *supra quest. 39.* Aunque lleva por más probable lo contrario: pero no sé si con buena consequencia procede, pues en la *quest. 41* afirma absolutamente, que peca contra el sigilo el Confessor, que dize: oy ha confesado conmigo un soldado, ò una muger tal pecado: más general parece esta locucion, que el dezir, un Religioso de tal Convento me ha confesado tal pecado: luego si lo uno es contra el sigilo, porque no lo será lo otro?

691 Respondo lo 2. que en esta materia ay

dos opiniones: una, que dize, que no es contra el sigilo el dezir, en tal lugar ay muchos sodomitas: otra, que afirma, que esto es contra el sigilo: y se pueden ver en Leandro *ubi, quest. 30.* Pero yo juzgo, que esto se ha de resolver con distincion: Si esto se dixera en un pueblo corto, juzgo que sería contra el sigilo; y que no lo sería, si se dixesse de una Ciudad grande. Ita docet Bonacina *loc. supra cit. punct. 4. n. 3.* citando a Cominch, Vasquez, Enriquez, Navarro, Suarez, Nugno, y otros. La razón es: porque quando el lugar es pequeño, se puede rezelar, ò sospechar, que tal, ò tal sugeto individuo ha cometido esse pecado: lo qual prudentemente no se puede temer respecto de una grãde Ciudad: luego el uno caso será contra el sigilo, y el otro no: y aunque no sea contra el sigilo el dezir esto de una grande Ciudad, será pecado grave. Lo uno, si se dize delante de gente ruda, y simple, que se escandalize de oirlo. Lo 2. si de esso resulta grave infamia a la tal Ciudad, o Republica: y si esto cessa, no será pecado, como advierte, y bien Leandro *quest. 32.*

*Objecion contra la segunda respuesta.*

692 El Confessor, que sabe por confesion, que en un lugar se cometen algunos insultos, puede licitamente noticiarlo al Magistrado, o Governador para que ande vigilante, y de este modo se puedan evitar: como dize citando a Santo Thomas, Reginaldo, y otros muchos, Leandro del Sacramento *ead. disp. 10. quest. 66.* Luego tambien se podrá licitamente dezir a otro, que se cometen aquellos pecados, aunque esto se sepa por confesion. Respondo lo 1. que podia negar el antecedente con Fagundez, citado, y seguido por Diana *part. 3. tract. 4. resol. 76. §. Ex quibus.* Respondo lo 2. calo que se aya de admitir el antecedente, ha de ser con la limitacion de que no lo diga el Confessor como sabido en la confesion: Respondo lo 3. distingo el antecedente: Si el pueblo es grande, concedo: si es pequeño, niego el antecedente, y distingo el consequente del mismo modo. Respondo lo 4. que si eno el pueblo grande, en dezirlo al Magistrado, Governador, ò Corregidor, ò otro Superior, ya no es contra el sigilo: y si algun pecado podia aver, sería contra el octavo Mandamiento, por infamar el Lugar, ò Republica: y como esta infamia cessa, diciendolo al Magistrado que le supone hombre prudente, y callado, y que obrará con dissimulo, sin que resulte infamia; por esso será licito el dezirlelo con este fin de que cesen pecados, ò insultos, y de este modo ya avemos dicho en el numero antecedente al fin, que no es pecado dezir de un Lugar grande, que en el se cometen tales pecados.

*C. A. S. O. IV.*

693 Sempronio, en la confesion, aculandose de

de una culpa, manifestó una circunstancia, por la qual el Confessor vino en conocimiento claro del complice de aquel pecado: y el Confessor, q̄ era hombre zeloso, deseando el bien del tal complice, pidió licencia al penitente para poder corregir, y amonestar al dicho complice, y con efecto lo hizo. Preguntase, *si en esso falto al sigilo de la confession?* Respondo lo 1. que quando el penitente, acusandose de su culpa, manifiesta al complice, sea licita, o illicitamente, queda el tal complice debaxo del sigilo de la confession, para que no pueda revelarlo el Confessor. Assi lo ensena con Maldero, Nugo, Fabro, Villalobos, y la comun, Diana part. 3 tract. 4. resol. 111.

694 Respondo lo 2. que peca mortalmente el Confessor, que pide al penitente, que le revele el complice de su pecado para corregirlo: como con Bañez, Villalobos, y Trullench, aize Fr. Antonio del Espiritu Santo en su Direct. tom. 1. tr. 5. disp. 8. sect. 2. § 27. num. 559. Y añade, que el opinarlo contrario es cosa temeraria, escandalosa, y perniciosa: y aun en algun caso dà por licito esto con algunos Autores; pero es con tantas, y tales limitaciones, que apenas puede suceder en lo practico tal cosa.

695 Respondo lo 3. que puede licitaméte el Confessor, con licencia del penitente, dar de la noticia, que en la confession ha sabido, para corregir, y enmendar el complice. Assi lo ensena con Suarez, Hurtado, Ochagavia, y otros, Leandro del Sacramento ubi supra, quest. 26. in que esto sea cōtra el sigilo de la confession. La razon es: porque el complice se encierra en el sigilo, en quanto el penitente lo ha manifestado: luego si el penitente dà licencia para que el Cōfessor use de la noticia que le ha dado, no obrará contra el sigilo; ni pecará si de esso no resulta escandalo, u otro daño accidental en valerie de la tal licencia el Confessor para el bien espiritual del mismo penitente, o correccion del complice.

*Objecion contra la tercera respuesta.*

696 El pecado del complice està conjunto, y conexo con el pecado de Sempronio, que le cometió con él: sed sic est, que el Confessor no puede revelar el pecado de Sempronio, que es su penitente: luego ni tampoco el del complice. Respondo, concedo la mayor, y distingo la menor: No puede revelar el Confessor el pecado del penitente, sin licencia suya libre, y expressa, concedo la menor: con licencia suya expressa, y libre, niego la menor, y distingo del mismo modo el conliguiente: assi como puede, aviendo causa razonable, el Confessor dezir el pecado del penitente, con licencia libre, y expressa suya, como deziamos arriba n. 672. podrá tambien cō la misma licencia, y cautela, dezir el del complice.

*Objecion segunda contra lo mismo*

697 En esto no es solo interesado el penitente, sino tambien el complice: luego no bastará sola la licencia del penitente, sino que tambien será necesaria la del complice. Respondo, distingo el antecedente: Es en esto interesado el complice, principalmente, niego el antecedente: accessoriamente, admito el antecedente, y niego la consecuencia: en quanto a esto, viene a ser quasi accessorio el complice, y ha de seguir la condició del principal, que es el penitente: con que si este dà la licencia, bastará sola, porque este solo fue el que puso en la clausula de las llaves de la confession el pecado del complice.

C A S O V.

698 Ticio, cōfessandose en cierta ocasion, se aculo de un hurto, el qual inducia, y traia consigo obligacion precita de restituir: pero el Confessor inadvertidamente escusó a Ticio de esta carga, juzgando, aunque mal, que podia librarse de ello por cierta compensacion, que despues de aver despachado a Ticio, conoció que no era titulo competente para que no restituyesse. Preguntase, *como ha de enmendar el Confessor este yerro, sin quebrantar el sigilo de la confession?* Respondo lo 1. q̄ si el mismo Ticio despues començasse a hablar con el Confessor *extra confessionem* de lo que le avia confessado, podia sin pedirle otra licencia mas expressa, hablar el Confessor del negocio, y dezir al penitente la obligacion que tenia. Assi lo ensena el Card. Lugo disp. 23. sect. 5. n. 131 Bonacina ubi supra, punct. 4. n. 11 Navarro en el Manual, cap. 24. n. 19 Fagúez ubi sup. cap. 4. n. 36. Antonio del Espiritu Santo ead. disp. 19. sect. 5. n. 1536. La razon es: porque por el mismo caso, que el penitente pone al Confessor en conversacion su confession para pedirle algun consejo, o para otro fin bueno, se juzga le dà licencia expressa, y libre para hablar de ella: Luego, &c.

699 Respondo lo 2. que tengo por probable, que si inmediatamente que dió la absolució, advertió el Confessor el yerro, antes que el penitente se levatasse de sus pies, podia sin pedirle licencia [ aunque sería mejor pedirla ] advertirle el yerro cometido, y enmendarlo. Assi lo tiene Lugo ead. sect. 5. num. 125. con Enriquez, el Caspenie disp. 7. et sect. 4. num. 21. Leandro del Sacramento sup. quest. 24. Antonio del Espiritu Santo ibid. num. 1534. porque en este caso aun se juzga, en quanto a esto, que persevera mortalmente el mismo Sacramento: Luego, &c.

700 Respondo lo 3. q̄ si el penitente se bolvia a confessar cō el mismo Sacerdote, podría este en la segunda confession hablarle de lo confessado en

en la otra, sin pedir licencia al mismo penitente. Así lo enseñan Caspense *loc. cit.* Enriquez, Granados, y otros que cita Diana *part. 5. tract. 11. resol. 20.* Antonio del Espíritu Santo *ead. sect. 5. n. 1535.* Limitan esta doctrina Fagúdez *cit. num. 36.* Diana *ead. resol. 20.* diciendo, que esto se entiende solo de aquellos pecados primeros confesados antes, que toca el penitente en la segunda confesion; pero que de todos los confesados en la primera confesion no puede hablar el Confessor en la segunda sin licencia del penitente: pero los demás Autores que he citado, no ponen esta limitacion; porque *eo ipso*, que el penitente se vuelva a confesar, llega con animo de salvar, y remediar su alma: Luego el llegar a confesar, es dar licencia para que el Confessor le hable de lo que a su remedio conduce: Luego conduciendo a su remedio, que el Confessor le advierta lo que debió decirle en la otra confesion, y enmienda el yerro cometido, se juzga que el penitente le da licencia para que le hable de los pecados de la otra confesion, aunquo él no los toque en esta segunda, aviendo cautela justa, sin la qual esto no se podría hazer, como es claro, aunque es mejor, y lo seguro pedir licencia al penitente para hablarle de lo dicho en la otra confesion.

701 Respondo lo 4. que en el caso propuesto debia el Confessor pedir licencia a Ticio para hablarle de la confesion, y obtenida enmendar el yerro, diciendole la obligacion que tenia: y si Ticio negasse la licencia al Confessor, no podía este hablarle de cosa confesada en la opinion comun. Así lo enseña con Capua, y Enrico, Fagundez *supra cap. 4. num. 33.* Y con Victoria, Rodriguez; Soto, y Sanchez, Castro Palao *tract. 23. punct. 19. §. 3. num. 15.* Y cō Granada, Preposito, y otros, Diana *tract. 11. cit. resol. 18.* Y cō Reginaldo, Soto, Toledo, Megala, Bonacina, Silvio, y la comun, Lugo *sect. 5. num. 140.* Antonio del Espíritu Santo *num. 1533.* La razon es: porque es obrar contra el sigilo el hablar con el mismo penitente fuera de la confesion de los pecados, que él en ella dixo sin su licencia, como se resolvió arriba *num. 661.* Luego no dando licencia el penitente para q̄ el Confessor le hable de lo que oyó en la confesion, faltará al sigilo el Confessor, que le hablare de ello fuera de la confesion.

*Objecion contra esta quarta respuesta.*

702 El hablar con el penitente fuera de la confesion, para advertirle del yerro en ella cometido, es perficionar la tal confesion: no es cōtra el sigilo el que el Confessor perficione la confesion que oyó al penitente: luego sin faltar al sigilo, podrá el Confessor, y aun debiera hablar al penitente, y advertirle el yerro cometido para enmendarlo, aunque el penitente no dè licencia para esso. Así lo enseñan Turriano, Mercero, Hurtado, Suarez, Meracio, Celestino, y otros, que

cita Diana *cit. resol. 18.* Caspense *cod. num. 21.* Y lo juzgan probable Laymã *lib. 5. tract. 6. cap. 14. n. 15.* Palao *loc. cit.* y Leandro del Sacramento *supra q. 13.* con Nugo, Filucio, Moure, Candido, Naldo, y otros.

703 Respondo, admitida la mayor, niego la menor. Y doy la razon: porque si el penitente no cumplia la penitencia, que el Cōfessor le mandò, no perficionava, ni integrava el Sacramento; y no obstante no es licito al Confessor decirle al penitente contra su voluntad, que como no la cumple; como advierte Diana *cod. tract. 11. resol. 20. §. Ex his.* Luego aunque concediésemos, que el advertir al penitente del yerro cometido antes fuese perficionar la confesion, avemos de dezir, que esto no se podrá hazer sin su licencia: y a la opinion que esto concede, censura de improbable Fagundez *loc. cit. num. 35.* Mas yo no me atreviera a darle tan rigida censura, viendo que la siguen, y fundan Autores tan graves.

704 De lo dicho arriba se infieren algunas ilaciones. Lo 1. que el Confessor que hizo algun yerro en la confesion, y despues no puede acusarse de este yerro sin, que el Ministro con quien lo ha de cōfesar, venga en conocimiento del pecado del penitente, en cuya confesion se hizo el yerro, que no puede el tal Confessor acusarse del tal yerro. La razon es: porque el precepto del sigilo es de mayor peso, que el de la integridad de la confesion. Infierese lo 2. que dos Confesores con quienes ha confesado un penitente sus pecados, no pueden entre si hablar de tales pecados oídos al penitente. Lo 3. que quando en una tempestad, guerra, ò incendio, se confiesian algunos publicamente, no pueden los que oyen los pecados, que allí dizen, decirlos sin faltar al sigilo sacramental. Estas resoluciones son comunes, y se pueden ver en Fagundez *cit. lib. 6. cap. 1. num. 97.* *cap. 5. num. 1.* y en Diana *part. 5. tr. 11. resol. 9. y 23.* y en Leandro del Sacramento *tract. 5. disp. 10. q. 28. 29. y quest. 60.*

705 Lo 4. que quebranta el sigilo el Confessor que dize: Pedro te ha confesado conmigo de sus pecados, y yo no le he absuelto: porque esta locucion confula expresa que tiene el penitente algun pecado reservado, ò censura, ò ocasion proxima, ò otro defecto. Así lo tiene con Navarro, Vivaldo, Suarez, Fagundez, y otros muchos, Diana *cod. tract. resol. 42.* Y añade con Fagundez, cōtra Soto, Grassis, y Suarez, que tambien es contra el sigilo el dezir: No absolvi a Pedro, porque no acabó la confesion, porque sobrevino cierto impedimento. Y advierte de Suarez, y Valencia, que no seria contra el sigilo, si solo dixesse: No absolvi a Pedro, porque no acabó la confesion, sin añadir que sobrevino impedimento. Y esto ultimo tiene con muchos que cita Leandro del Sacramento *ubi supra, quest. 34.* Añade Lugo *sup. n. 84.* con la comun, que no es contra el sigilo dezir: No absolvi a Pedro, porq̄ no tenia materia para la absolucion.

706 Lo 5.º que aunque el Confesor puede dar cedula de confesion al penitente, que viviendo a cumplir con el precepto anual, no recibió la absolucion por estar indispuerto: mas no está obligado a darla, ni en negarla faltará al sigilo. Así lo tiene Lugo *ibi num. 87.* Y con Bonacina, y el Caspense *sup. sect. 4. num. 25.* Y con Enriquez, Medina, y otros, Leandro del Sacramento, *ord. disp. 10. q. 80* Antonio del Espiritu Santo *sup. sect. 15. num. 1541.* contra Coninch, y otros, que dicen, que debe el Confesor en este caso dar cedula: lo qual tiene Diana *part. 5. tract. 11. resol. 22. y part. 11. tract. 5. resol. 14. §. Sed ego iterum.*

707 Lo 6.º que peca gravemente contra el sigilo de la confesion, el que hallando algun papel, en quo están escritos los pecados, que alguno puso allí para confesarse, los lee, ora sean pecados graves, ora leves; y mucho más peca si lo revela alguno. Así lo tiene cō muchos que refiere Leandro del Sacramento *supra quast. 46. quast. 47. y 48.* donde refiere los Autores, que llevan, que aunque esto será contra el sigilo natural, mas no contra el sigilo de la confesion: por lo qual cita Diana *5.ª part. tract. 11. resol. 27.* a Tannero, Soto, Navarra, Ochagavia, y otros.

708 Doy fin a esta Conferencia, y Tratado con las palabras cuerdas de nuestro doctissimo Basileo *verbo Confessio sacramentalis 7. in fine*, dōde hablando del sigilo de la confesion, dize: *Hec factis de sacro sigilo, paulo fasius solito. Strictioribus opinionibus adhibet, quo favent Sacramento, quia lata circa presentem materiam opiniones, odiosum, ac onerosum effluunt Sacramentum Pœnitentiæ: ad cuius Sacrosanctum Tribunal afflictiendi potius, quam retrahendi sunt pœnitentes.*

**BREVE COMPENDIO**  
de este Tratado VII. del Sacramento de la Penitencia.

**§. I.**  
*Penitencia en quanto virtud, y materia remota del Sacramento.*

**T**odas las Proposiciones condenadas por los Pontifices Alexandro VII. y Inocencio XI. pueden pertenecer a este Sacramento de la Penitencia; y en terminos propios de este Sacramento ha condenado nueve Inocencio XI. Alexandro VII. quinze, y Alexandro VIII. ocho; y todas se refieren en sus propios lugares. Y en la 1.ª y 3.ª Proposicion de Inocencio XI. quedan incluidas muchas, que eran menos seguras, y pertenecian al valor del Sacramento; y otras, que son de tenue probabilidad.

La penitencia, en quanto virtud, se deriva

de la palabra *Pœnitentia*; y se define: *Est præterita mala plangere, & plangenda iterum non committere*, y de otros modos. La penitencia es virtud especial distinta de las demas, y tambien es distinta del Sacramento de la Penitencia. Su eficiencia formal, y motivo consiste en dolerse de los pecados, en quanto ofenden la Divina autoridad, e injunan su honor. No es adquisita, sino infusa esta virtud; y en algun modo pertenece a la justicia, y tambien a la Religion. No es formalmente contricion, ni attricion, sino que prescinde entre una, y otra; aunque el acto de penitencia, que fuera del Sacramento justifica, ha de proceder de la perfecta caridad. En todos tiempos ha sido necesaria esta virtud de la penitencia para recuperar la gracia perdida por el pecado actual. Obliga esta virtud *per se* en el articulo de muerte, y en otros tiempos, y no puede dilatarse su precepto por tres, o quatro años; y *per accidens*, obliga en algunos casos. Tiene eficacia esta virtud para perdonar la macula de todos los pecados, por enormes que sean: mas no está obligado a justificarse por medio de esta virtud el que no puede confesarse, quando le insta el precepto de la confesion anual.

3 La penitencia es uno de los siete Sacramentos de la Iglesia, instituido por Christo Señor nuestro despues de su gloriosa Resurreccion, quando dixo a los Apostoles: *Accipite Spiritum Sanctum, & c.* Joan. 20. Y es la segunda tabla despues del naufragio de la culpa. Metafísicamente se define, diciendo, que es un Sacramento de la Ley Nueva, instituido por Christo Señor nuestro; causalativo de gracia, que perdona los pecados cometidos despues del Bautismo, o en su recepciō. No puede perdonar los que se cometieron antes del Bautismo, ni el original *per se*, aunque alguna vez lo podrá perdonar accidentalmente. Eficazmente la penitencia son los actos del penitente, debaxo de cierta forma de palabras pronunciadas por el Sacerdote, que tiene jurisdiccion legitima.

4 La materia remota de este Sacramento son los pecados actuales, la proxima los actos del penitente. Los pecados mortales son materia necesaria; y los veniales, y mortales, ya confesados, materia libre; y los pecados dudosos, con duda de si se cometieron, o no, no son materia absoluta de este Sacramento: pero si quando se sabe que se pecò, y se duda si venial, o mortalmente. Los mortales no confesados, aunque esten perdonados con la contricion, son materia necesaria. Tiene este Sacramento tres efectos primarios, que son el perdonar todos los pecados quantas vezes se cometieron; la gracia sacramental, y perdonar la pena eterna, que avia merecido el hombre por el pecado mortal. Tiene por efectos secundarios el perdonar los veniales, restituir al hombre a la dignidad de hijo de Dios, y hazer fructuoso otro Sacramento, que se recibió valido, e informe.

5 No son materia bastante de este Sacramento los pecados solo existimados, no aviendose realmente cometido, aunque *ex accidenti* tenga el hombre obligacion de confesarlos. Las imperfecciones, como no corresponder a las Divinas inspiraciones, &c. regularmente son pecado venial, y es cosa loable el confesarlas.

## §. II.

*Dolor de los pecados.*

6 **L**A palabra contricion se denomina del verbo *Contero*, y tiene varias significaciones, aunque en este Tratado se toma por dolor del coracon: y la perfecta es un dolor de los pecados, motivado de la bondad amable de Dios; y no consiste esto precisamete en verter lagrymas: incluye la contricion *in voto* el proposito de no pecar en adelante: La contricion imperfecta, o atricion es un dolor del pecado, motivado de la fealdad del mismo pecado, o del horror del infierno: La contricion perfecta se distingue en especie de la atricion, y aquella ha de proceder del motivo de la caridad.

7 Algun dolor es necesario para que sea valido este Sacramento, y tambien para que sea fructuoso; y no es necesario que sea contricion perfecta, basta aun en el articulo de la muerte la atricion sobrenatural, temida como tal, sin ser necesario que sea existimada contricion; no basta la atricion natural, ni para el fruto, ni para el valor del Sacramento; ni tampoco la atricion existimada, ni la pena de no tener dolor, aunque otros sienten lo contrario en esto. No es necesario que el dolor sea sumamente intenso, basta que tenga solo un grado de intencion; ni tampoco es necesario que tenga duracion de tiempo; ni es necesario dolor especial de cada individuo pecado, basta uno general, que los comprehenda todos, ni es menester que este dolor preceda a la confession, sino a la absolucion. Tambien es necesario proposito de la enmienda para el valor de este Sacramento; y basta el implicito incluido en el dolor de los pecados, quando no ocurre la vida futura; y este proposito ha de ser general, y eficaz. Tambien en la confession de los veniales se requiere dolor; y no basta que sea ineficaz, basta que sea de alguno de ellos: y lo mismo se dice del proposito, el qual no es necesario de todos *collective*; ni de evitar las ocasiones de caer en ellos, con tanta firmeza como en los mortales. Es compatible verdadero proposito de la enmienda con el temor de reincidir, o rezelo de bolver al pecado.

8 No basta solo la detestacion del pecado para este Sacramento, tambien es menester dolor; y basta que este se tenga por temor de las penas del Purgatorio: y en sentir de algunos, aun por las penas temporales de esta vida, consideradas como embiadas por Dios en castigo del pecado. Es suficiente

que el dolor se forme la tarde antes de hazer la confession con orden a esto, o motivando el dolor a examinar la conciencia para hazer la confession. El que se olvido de un pecado, y buelve luego a confesarlo, no necessita en esta confession de nuevo acto de dolor: y lo mismo es, quando la materia de la confession son pecados ya confesados, o perdonados, como no aya tanta distancia entre una, y otra confession, que se interrumpa el dolor.

## §. III.

*Sacramento valido, è informe.*

9 **S**acramento valido, è informe, es el que tiene todos los requisitos para su valor, y no causa gracia por hallar obice en el sugeto; y puede ser, o invalido, è infructuoso; o valido, y fructuoso; o valido, è infructuoso. Ningun pecado mortal puede perdonarse sin dolor, que formal, o virtualmente se estienda a el; y puede darse dolor en la confession, que ni formal, ni virtualmente se estienda a algunos pecados mortales. Pueden ser validos, è informes los tres Sacramentos, que imprimen caracter, de forma, que quitado el obice, causaran despues su efecto: lo qual no se verifica de la Eucaristia, Extremauncion, y Matrimonio, quando el obice se pudo culpablemente: y del Sacramento de la Penitencia ay especial dificultad, por oponerse el obice, no solo a su fruto, sino tambien a su valor. Es más pia la opinion, que concede valido, è informe este Sacramento: y acerca de esto no ay opinion alguna condenada por la Iglesia, sino a lo sumo la 47. que condenò el Papa Inocencio XI. Unos dizen, que en ningun caso puede ser valido, è informe este Sacramento: otros le conceden en muchos casos, o por alguna falta en dolor, o en el examen, o en la integridad, o en el proposito, o en los actos de las Virtudes Theologales.

10 Probable es, que puede darse Sacramento de Penitencia valido, y informe. No puede esto suceder, quando ningun dolor lleva el penitente; ni quando lleva atricion existimada solamente; ni por ser el dolor ineficaz, è imperfecto; ni por ser natural la atricion, ni por omission gravemente pecaminosa en el examen, ni por dexar de confessar el pecado mortalmente, juzgando con ignorancia mortalmente culpable, que no avia obligacion de confesarlo; ni por ignorar culpablemente los Mysterios de la Satisfima Trinidad, y Encarnacion, cuya noticia, o es necesaria con necesidad de medio, o a lo menos con necesidad de Sacramento; ni tampoco puede ser valido, è informe por defecto en el proposito de la enmienda: solo por falta de extension en el dolor puede ser valido, è informe, que es quando el penitente tiene dolor de un pecado mortal, por la especial fealdad que en el considera; y no le tiene de otro, u otros mor-

mortales, ò porque no se acuerda de ellos para cõfesarlos por inculpable olvido; ò aunque los cõfessò, no advirtió a formar de ellos dolor; ò juzgò con invencible ignorancia, que no necesitava de tener de ellos dolor, aviendole tenido de otro: lo qual puede verificarse, aunque todos los pecados del penitente sean de una misma especie. Y lo mismo es, si solo tenia un pecado mortal, y por olvido natural no lo confesò, ni tuvo dolor de él, sinò de veniales que confesò. Recibe valido, y fructuoso el Sacramento el que se va a confesar por vanidad, no solo como por fin menos principal, sinò aunque esto sea el fin principal, como lo sea impulsivo el de coneguir perdõ de sus pecados. El que recibì este Sacramento valido, è informe, no necesita despues, para quitar el obice, de contricion perfecta, ni de volver a recibir el Sacramento, sinò solo de tener atricion sobrenatural, como despues de la confesion no aya cometido otro mortal; ni se admita Sacramento valido por falta grave en el examen, ò de ignorancia mortalmente pecaminosa, sinò solo por falta en el dolor.

11 Debe reiterarse la confesion siempre que es nula, no quando es valida, aunque sea informe; y puede ser nula por falta del Confessor, quando este no absuelve, ò muda substancialmente la forma, ò no tiene intencion *saltem* virtual, ò porque le falta jurisdiccion, ò la tiene ligada con alguna censura: por parte del penitente serà nula, quando faltò en algun requisito esencial, ò en alguna cosa, que por culpable descuido omitió en orden al fruto del Sacramento; como sinò manifestò algun pecado, ò no tuvo algun dolor, ò este fue natural, ò existimado, ò no sabe lo que es necesario con necesidad de medio, ò Sacramento: y tambien quando tuvo omission gravemente culpable en el examen, ò por ignorancia mortalmente culpable, ò por verguença devò de confesar algun pecado mortal; o si està ligado con alguna censura mayor, y no es absuelto de ella por su culpa, antes que de los pecados. Y para revalidar la confesion nula, si es con el mismo Confessor, basta acusarse en general de los pecados con èl confesados antes, y del sacrilegio hecho en aquella confesion; y si con otro Confessor, demàs de acusar esse sacrilegio, se han de confesar todos los pecados graves acusados en la confesion nula.

§. IV.

Integridad de la confesion.

12 Diez y seis condiciones suelen señalarse, que conducen para hazer perfecta la confesion, aunque no todas son esenciales para su valor: *Sit simplex humilis, &c.* y se pueden ver en el num. 225. Y otros las comprehenden en las cinco letras del nombre J. V. D. A. S. *Integra, Veracunda, Dolorosa, Acusatoria, Satisfactoria.* La integridad una es material, que es confesar todos

Parte II.

los pecados cometidos; otra formal, que es confesar los que se pueden, y ocurren a la memoria, hecho el examen bastante: esta basta para el valor, y fruto del Sacramento, aunque debe el penitente procurar la integridad material quanto pueda, haziendo el examen con la diligencia prudente, y razonable, quanta se podria en un negocio grave.

13 La integridad de la confesion es de Derecho Divino, y deban confesarse, no solo los pecados externos, sinò tambien los internos; y las circunstancias, que mudan de especie; y el numero de los pecados cierto, ò verisimil, con las palabras *poco mas, ò menos*: las quales se entienden a incluir uno, dos, ò mas pecados, segun sea mayor, ò menor el numero a que se añaden; y el que no puede dezir el numero verisimil, basta que se acuse del tiempo, y frecuencia, que en él huviera tenido de pecar; y el que se acusò de diez, y dixo *poco mas ò menos*, aunque despues se acuerde, que fueron onze, no està obligado a confesar este undezimo, *Et sic de maiori numero respectivo*, como este no sea mucho en sí. Lícito es en algun caso dimidiar la confesion; no es causa bastante solo el aver mucho concurrido de penitentes; mas se podrá hazer, quando de parte del Confessor, ò penitente huviere impotencia moral para integrarla; ò porque el penitente es mudo, no sabe el idioma, està en peligro de muerte, por naufragio, guerra, incendio, ò enfermedad, ò porque con fundamento grave teme el penitente, que el Confessor le ha de revelar la confesion, ò solicitarle a pecar: en los quales casos solo aquel pecado se podrá ocultar, en que estuviere el inconveniente para manifestarlo.

14 El que por verguença no hizo entera la confesion, debe repetirla toda: y lo mismo es del que calla el pecado, sabiendo que haze mal, ò que peca mortalmente, è ignorando que por esto sea mala la confesion: y el que llega a repetir confesiones nulas de mucho tiempo, si es hombre bien dispuesto, y examinado; ò tan rudo, que aunque le embien, no se examinarà mejor, puede ser luego confesado, y absuelto: fuera de estos casos, se ha de embiar a que se examine mejor, sacandole primero allí todos quantos pecados se pudiere acordar; y no puede ocultar algun pecado mortal de los que confesò en las confesiones malas: pero el que llega a hazer una confesion general, y no es por necesidad, puede ocultar algun pecado mortal antes confesado, como no aya hecho voto, ò juramento de confesarlos todos en confesion general. El que llega a hazer confesion general, para asegurar más su conciencia, no puede confesar los pecados nuevos, que cometió desde la ultima confesion, embuertos con los pecados antes cõfesados. Puede dimidiarse la confesion, porque el Confessor no venga en conocimiento del complice: pero si se puede hallar otro Confessor, con quien no aya

esse inconveniente, se debe buscar. Aunque es loable, y licito el hazer la confesion por interprete, nadie está obligado a ello, sino que sea en articulo de muerte, dudando si tiene contricion, ó no.

## §. V.

## Circunstancias.

15 **C**ircunstancia, es un accidente, que acompaña al acto pecaminoso: unas mudan de especie la culpa, otras la agravan, otras la disminuyen, y otras son impertinentes. Estas, ni las que disminuyen el pecado, no es necesario confesarlas, menos que le disminuyan tanto, que le hagan venial, lo que por su naturaleza sería mortal. Las circunstancias comunes son: *Quis, Quid, Circa quid, Ubi, Quo instrumento, Quo fine, Quomodo, Quando.* Así como la ignorancia invencible excusa de culpa, también excusa de la gravedad, ó malicia de la circunstancia, que no se advierte.

16 Absolutamente hablando, no es necesario confesar las circunstancias, que agravan la culpa dentro de la misma especie, aunque por algun accidente alguna vez se deben confesar; y quando el Confesor las preguntare, y no tuviere razon probable para negarlas el penitente: y aunque no sea necesario *per se* condenarlas, será cosa loable; ni tampoco es necesario confesar las que mudan de especie física, y no moral.

17 El Superior, que peca con escandalo, debe manifestar la circunstancia de ser Prelado, no quando peca sin escandalo. El Sacerdote, ó Religioso, que pecan contra castidad, basta que se acuten de que pecaron contra el tal voto, aunque aya repetido el voto muchas vezes: y lo mismo es de las personas, que pecan con ellos. El hombre, ó muger, que peca la primera vez contra castidad, no necesita de dezir, que con esse pecado perdió la virginidad; ni el que pecó con donzella, consintiendo ella libremente; ni el que peca con esposa de futuro, ó con hija de confesion. El que tuvo tactos ilícitos, con intento de parar en ellos, y despues tuvo copula, debe explicar lo uno, y lo otro en la confesion: mas no quando tales tactos se comenzaron con animo de la copula, y se siguió esta: y lo mismo es de los subseqüentes, como no se tengan con animo de nueva copula. El que en un impetu de colera dize a una persona muchas contumelias, solo comete un pecado en numero, pero muchos, quando contumelia a muchas personas: y lo mismo es del que con un acto deseó matar a muchos, ó omitir todo el ayuno de una Quaresma, ó todo el rezo de un año, ó pecar, con muchas mugeres; aunque en todo esto sienten otros lo contrario. Los tactos con persona parienta son incesto, en

el qual se ha de explicar, si el parentesco era el primer grado, ó si era consanguinidad, ó afinidad, ó cognacion espiritual; aunque otros dizen, que todos los incestos son de una misma especie. El casado, que peca con calada, debe explicar en la confesion los dos matrimonios: y lo mismo es quando los dos complices tienen voto de castidad. En el adulterio, ó sacrilegio, no es necesario explicar de parte de quien de los complices está el matrimonio, ó voto. En la sodomia, es probable que no muda de especie la circunstancia de agente, ó paciente, ni el que se cometa con hombre, o muger, ni si esta era donzella: mas el casado, que peca sodomiticamente, comete adulterio, no solo quando peca con persona estraña, sino aunque sea con su propio conforte, y aunque este consienta en ello: y lo mismo se discurre del pecado molicie.

18 Las palabras, llanezas, y tactos indecentes en la Iglesia, no son sacrilegio, por razon del lugar sagrado; mas lo será la efusion de semen, aunque sea oculta: y el que en la Iglesia consiente un deseo de pecar; no comete sacrilegio, sino se le ocurre, y consiente en cometerlo en lugar sagrado. El que para pecar se vale como de instrumento de otra persona, a quien da escandalo, debe explicarlo en la confesion: y si directamente tiró a su ruina espiritual, se ha de explicar la especie de culpa con que se le escandalizó; lo qual no era menester, sino fue esse el fin del penitente. Quando el hombre es el que solicita a la muger a pecar, no necesita de explicar la sollicitacion: però será necesario, que lo declare la muger, si ella solicita. El que hurtó, para lograr algun pecado inhonesto, debe explicar en la confesion el hurto, y deshonestidad, aunque es probable, que no necesita de dezir el orden con que se hizo el hurto con respecto a la torpeza, sino que podian confesarse *seorsim* los dos pecados. El que se olvidó de alguna circunstancia en la confesion, la qual no puede explicar sin dezir el pecado en otra confesion, tiene obligacion de acusarse de pecado, y circunstancia, aunque antes aya confesado el tal pecado. El que mucho tiempo tuvo algun mal deseo, todas las vezes que lo retrató, multiplicó el pecado: y aunque no lo retratase expresamente, lo multiplicó, quando voluntariamente se divirtió a otras cosas impertinentes, aunque algunos sienten, que no aviendolo retratado, basta que en la confesion se acuse de aver tenido tanto tiempo el mal deseo. No es necesario explicar si el pecado se cometió por ignorancia, ó advertencia, por conciencia erronea, ó sin ella, ó con Divina inspiracion para dexarlo, &c.

19 No es sacrilegio hurtar en la Iglesia cosa que no es sagrada, ni está debaxo de la custodia de la Iglesia. El que hurta al Confesor alguna cosa leve, comete sacrilegio, si se vale de la confesion, como de medio para el hurto. Comete

facrilegio, el que llevando la Eucaristia, comete algun pecado; y el que peca inhonestamente, estando vestido de los sagrados Ornamentos, o luego despues de aver dicho Misa, o comulgado. No comete sacrilegio, ni peca mortalmente el que el mismo dia, que cometiò alguna torpeza, se llega a comulgar, si primero se confiesse bien. Pueden confesarse las circunstancias, que disminuyen la culpa: y si la pasan de mortal a venial, es forzoso explicarlas; fuera de esto, seria imperfeccion dezirlas, aunque alguna vez importará para que el Confessor haja mejor juicio de la conciencia del penitente.

## §. VI.

*Pecados dudosos.*

20 **D**uda es una suspension del entendimiento, que no se determina a juzgar, por tener por ambas partes fundamento, en que se distingue del escrúpulo, que sin bastante fundamento sospecha, y duda: esta es duda negativa; y la positiva es, quando se haze juicio probable de una cosa, con algun temor de su verdad objetiva. Acerca del pecado se puede dudar de cinco modos: si se hizo: si fue mortal: si de tal especie: si se confesó: si se confesó bien. Cosa loable, y segura es confesar el pecado dudoso, y no se debe confesar como cierto: puede ser absuelto absolutamente el que se sabe pecó, y duda si mortal, o venialmente.

21 Debe confesarse el pecado dudoso con duda negativa, assi quando se duda si se hizo, o no, o si fue mortal, o si de esta especie, como quando se duda si se confesó, o si se confesó bien, aunque acerca de esto llevan lo contrario graves Autores. En la duda positiva no es necesario confesar el pecado, quando uno tiene probabilidad segura de que no pecó, no mortalmente; o de que se confesó o que se confesó bien, aunque en todo esto se juzgue probablemente lo contrario: exceptuase el articulo de muerte, en que el Cristiano debe asegurar su salvacion, quanto pudiere.

22 El que confesó el pecado como dudoso, y despues halla que es cierto, debe confesarlo como cierto: en caso de duda no se juzga que pecó el que tiene vida concertada, suele resistir las tentaciones, y ocasiones; al contrario se ha de juzgar del que lleva la vida desconcertada. El que se halla con pecado dudoso, con duda negativa, y ha de comulgar, se debe confesar de esse pecado dudoso. El que hizo con diligente examen una confession general, y despues duda, si dexó tal, o tal pecado, puede deponer la duda, creyendo lo confesó, singularmente si es persona escrupulosa, la qual puede obrar contra los escrúpulos. Al penitente, que solo confiesa pecados dudosos, no se le puede dar absoluta la absolucion, sino condicio-

Parte II.

nada, y esto quando ay causa justa para volverle; y para proceder con seguridad, pedirle materia cierta de la vida pasada.

## §. VII.

*Precepto de la confession.*

23 **L**A confession es necesaria por precepto Divino a los que han pecado mortalmente desde el Bautismo. El precepto Divino no determina el tiempo fixo en que obliga este precepto; mas lo ha determinado el precepto Eclesiastico, que sea una vez al año. El Divino obliga en articulo de muerte; y el que previene, que entonces no podra cumplirlo, lo debe hazer antes. No obliga este precepto a los Infieles, ni a los niños, que no tienen uso de razon.

24 El que no tiene pecado mortal, no está obligado a confesarse, para cumplir una vez al año: Los niños, que han pecado mortalmente, están obligados a este precepto, aunque no comulguen; por derecho comun no está determinado el tiempo fixo, en que en el año se ha de cumplir este precepto, aunque la costumbre es de cumplirlo en la Quaresma; y el computo del año ha de ser para esto Eclesiastico, no natural de Enero a Enero. No está obligado el hombre a confesarse luego que pecó, aunque tema que se le olvide algun pecado por essa causa, ni por esso está obligado a escribir sus culpas. El que no puede de otro modo, se debe confesar por señas, o por escrito; mas no tiene obligacion de hazerlo por interprete, fuera de peligro de muerte. El que previene, que a su tiempo no podrá cumplir este precepto, debe adelantar la confession; y el que por omission no lo cumplió, está obligado a cumplir el año siguiente.

25 El que en tres años no se ha confesado, es probable, que despues puede con una confession satisfacer por los tres años. Cumplice con el precepto, el que haze la confession valida, è informe, no el que la haze nula voluntariamente. No se satisface al precepto con confession de pecados veniales; y el que se confesó dellos, y se olvidó de algun mortal, o cayó en el antes de acabarse el año, debe bolverse a confesar; pero se satisface con la confession de pecados mortales dudosos. El que en este año no cumplió el precepto, peca despues tantas vezes, quantas tenga oportunidad, no suple essa falta de confession. El que confiesa mortales, y se olvida de otros, o los dexa de confesar por causa justa, puede dilatar la confession de los omitidos hasta que le inste el precepto de confesar otra vez. Las meretrices no están escusadas deste precepto, ni de las penas impuestas contra los transgresores; de las quales están libres los impuberes, aunque lo quebranten.

T iij

§. VIII.

## §. VIII.

## Satisfacion sacramental.

26 **L**A satisfacion, una es sacramental, y otra no sacramental: una es solo satisfactoria, otra medicinal: ninguno puede por si satisfacer cabalmente por el pecado; pero perdonado este, puede satisfacer de condigno la pena remanente. Para que sea satisfactoria la obra, ha de ser libre, honesta, y penosa; y el que la haze, ha de ser viador, y estar en gracia: y de parte de Dios, es menester la promessa de aceptarla. Una es satisfactoria *in voto*, otra *in re*.

27 La satisfacion es parte del Sacramento, no esencial, sino integral: Està obligado el Confessor a impetrarla, y medirla, segun la calidad de las culpas; y puede escusarse, quando el penitente està en peligro de muerte, o ha de ganar alguna indulgencia plenaria: y no puede absolver al penitente, que ninguna penitencia quiere admitir; podrá, si admite alguna, aunque poca: y puede el penitente rogar al Confessor, no le ponga mucha penitencia; y sino lo haze, puede ir a otro Confessor antes de recibir la absolucion. No puede el Confessor dexar la penitencia a la eleccion, y arbitrio solo del penitente: porque puede, y convendrá alguna vez imponerle cosas, que por otra ley, debe hazer; aunque sino expresa el Confessor, que sea la obra *alias* mandada, le ha de entender de cosa libre. Puede mandar en penitencia la recepcion de los Sacramentos, menos el del Orden, ni el confesar dos vezes unos pecados: y alguna vez puede mandar el recibir el Matrimonio, mas no el entrar en Religion. No puede poner penitencia publica, menos que el pecado sea publico, o el penitente lo pida.

28 Pueden mandarse en penitencia los actos internos, y las oraciones por los difuntos: y aunque esto no lo expresse el Confessor, podrá el penitente aplicarles la parte de su satisfacion *ex opere operantis*. Està obligado el penitente a aceptar, y cumplir la penitencia dentro del tiempo señalado por el Confessor; y sino le señala tiempo determinado, la debe cumplir quanto antes pueda. Puede validamente cumplirse la penitencia en pecado, o con pecado mortal: y cumplida deste modo, no causa su efecto *ex opere operato*, aunque puitado el obice, le causará despues en quanto a la remission de la pena temporal: mas no causa la satisfacion gracia *ex opere operato*. La penitencia, que puto el Confessor arreglada a las culpas del penitente, no causa el perdon de toda la pena temporal. No es necesaria de parte del penitente intencion expresa de satisfacer, quando cumple la penitencia; ni de parte del Confessor, que la ponga siempre antes de dar la absolucion, basta que la ponga inmediatamente despues de dada la absolucion.

29 El que se olvidò de la penitencia que le dieron, no està obligado a bolver a confesar sus pecados, ni a substituir otra penitencia por la olvidada. No puede el penitente comutar su penitencia en otra mejor: puedeela comutar su Confessor fuera de la confession, aun despues de mucho tiempo, como se acuerde del estado, y modo de la conciencia del penitente. Puede tambien comutarla otro Confessor, aunque se aya impuesto por pecados reservados, que el no podría absolver: pero debe oir la confession del penitente, para hazer la comutacion; y aunque sea medicinal la penitencia, se puede comutar en otra medicinal. No puede el penitente cumplir por otro la penitencia, con su autoridad propia: se podrá hazer con la del Confessor, quando no es medicinal la penitencia. A quien se manda confesar cada mez, podrá anticiparlo, o postponerlo tres, o quatro dias con causa justa. La penitencia grave, impuesta por pecados graves, o leves, obliga debaxo de pecado mortal; mas no la penitencia leve, aunque se ponga por culpas graves. Quando un penitente escrupuloso viene repetidas vezes en una hora a reconciliarse, en cada confession se le ha de imponer nueva penitencia, o repetirle la misma.

## §. IX.

## Fórma de este Sacramento.

30 **L**A fórma de este Sacramento es a modo de sentencia: no puede darse por señas, o por egerito: puede ser absoluta, o condicionada. Las preces, que suelen dezir antes, y despues, no obligan aun debaxo de pecado venial, ni el absolver de las censuras *ad cautelam*, quando no ay duda alguna de aver incurrido en ellas el penitente.

31 Confiste la fórma de este Sacramento en las palabras *Ego te absolvo*, La palabra *Te* es de esencia, no la palabra *Ego*, ni terà culpa mortal el omitirla: seralo dexar la palabra *A peccatis tuis*; y venial el dexar *In nomine Patris*, o no el dexar *Ab omnibus*. No es bien añadir, o quitar alguna de las palabras acostumbradas. Ni puede darse la fórma con modo depracativo, ni diciendo: *Volo absolvaris*, &c. El sentido de las palabras: *Ego te absolvo*, es lo mismo que *Ego te libero à vinculis peccati*, &c.

32 Lícito es absolver en caso de necesidad a muchos debaxo de una fórma: y quando se absuelve al Rey, en lugar de *Te*, se puede dezir: *Majestatem tuam*. Nula es la absolucion que se dà al ausente, aun debaxo de condicion: no es improbable, que puede ser absuelto, aunque no lo vea el Confessor, como lo oyga, aunque no lo oyga por la distancia, como lo vea pedir confession en distancia de treinta passos: mas no podrá absolver al enfermo, aunque el Confessor

for vea de lexos la casa en que está, y puede ser absuelto en presencia, el que en ausencia embió escritos los pecados al Confessor. Puede ser absuelto debaxo de condicion el enfermo, que ninguna señal muestra de confession por la apretura de la enfermedad. El que solo confiesa veniales de costumbre no puede ser absuelto, sinò tiene dolor extraordinario: y mucho menos, quando la costumbre es de mortales; ni tampoco el que vive en ocasion proxima: mas no se juzga por tal, aunque el penitente aya caído una, u otra vez, si las más se resiste.

## §. X.

*Ministro Ordinario, y Delegado.*

33 **N**unca puede ser Ministro de este Sacramento el que no es Sacerdote; y el Sacerdote simple tiene jurisdiccion sobre los veniales, y en articulo de muerte sobre todos los pecados, y censuras: y si fuere Religioso, podrá sin aprobacion del Obispo, absolver a los Religiosos con licencia de sus Prelados respectivamente. Ministro Ordinario es el Pastor respecto de sus ovejas; el Papa para todos los Fieles; el Obispo para sus subditos, el Parroco para sus Feligreses; y el que tiene jurisdiccion ordinaria puede elegir por su Confessor a qualquiera Sacerdote subdito suyo, excepto los Beneficiados Curados: los Cardenales, por la costumbre, lo pueden elegir para si, y para su familia.

34 Ministro Delegado, es el que tiene jurisdiccion, no por su officio, sinò por facultad del Superior: y el que la tiene delegada, no puede subdelegada, sinò se la conceden con esta expressa facultad: o es delegado *ad causas universales*; o por el Principe inmediatamente, que estos podrán subdelegar, quando no fue elegida la industria de la persona. No puede ser valido Ministro de este Sacramento el Sacerdote, aunque sea Regular, o Doctor, o Licenciado, sinò está aprobado por el Ordinario; ni el que la tiene limitada lo podrá ser sobre los terminos de su limitacion, menos que sea elegido por la Bula, que lo podrá ser, siendo aprobado por un Ordinario, para otros Obispados en que no lo es: y a los Regulares no se les puede limitar para no confesar a mugeres por sola la falta de edad. Esta aprobacion no la puede dar el Obispo titular, ni el Obispo electo, no confirmado; mas no es necesario que esté consagrado.

35 La jurisdiccion concedida no cessa precisamente por la muerte, o vacante del que la concedió. A los Regulares no se les puede revocar por los Obispos, ni licita, ni validamente la licencia de confesar sin causa justa. No puede el mismo Obispo, ni la Sede vacante, ni el Obispo sucesor revocar generalmente todas las licencias de los Religiosos; aunque si a uno, u

otro, con causa justa, que pertenezca a las confessions. A los Sacerdotes seculares se les puede revocar validamente sin causa, quando se concedió con la clausula: *Durante nuestra voluntad*: y si se concedió perpetua, no se podrá revocar sin causa validamente, en sentir de muchos, por lo menos no se hará licitamente. La ratihabiccion de presente, manifestada con algun signo sensible, dà jurisdiccion; mas no la ratihabiccion de futuro. Tambien la dà el error comun con titulo colorado, y sin él; no el error particular, ni tampoco el comun al que no es Sacerdote. Tambien dà jurisdiccion la opinion probable; aunque no es licito administrar este Sacramento con jurisdiccion dudosa.

36 Gravemente peca el que administra este Sacramento sin bastante jurisdiccion, o no estando en gracia, aunque el estar en pecado no obsta al valor del Sacramento; y en estrema necesidad le podrá administrar sin pecado el Ministro, que no está en gracia, no teniendo tiempo para hazer un acto de contriccion; y con animo de hazerlo antes de dar la absolucion, podrá comenzar a oír la confession, aun fuera de estrema necesidad; y no es improbable, que solo comete un pecado en numero, el que oye muchas confessions sucesivamente, no estando en gracia. Peca gravemente el Sacerdote, que sin la suficiente ciencia administra este Sacramento, en que tambien es necesaria mucha prudencia: y tambien peca gravemente si concede la absolucion al que vive en ocasion proxima, o frequentes reincidencias, no teniendo dolor extraordinario; o se administra el Sacramento, estando ligado con alguna censura mayor. Tiene obligacion de preguntar al penitente, que no trae su conciencia cabalmente examinada; aunque no ha de ser nimio en preguntar. Si hizo algun error substancial, lo debe remediar, buscando al penitente: y si es accidental, no tiene obligacion con grave detrimento suyo, como positivamente no le aya aconsejado alguna cosa mala.

37 El Religioso, aprobado por el Obispo, que confiesa Seculares contra voluntad de su Prelado, peca gravemente, aunque serán validas las tales confessions. El que comegó la confession con un Sacerdote, y no la concluyó por algun embaraço, puede acabarla con él, aunque le aya cessado la licencia de confesar, que tenia limitada: y lo mismo es, aunque la huviese acabado, si la hizo nula, podrá revalidarla, aunque tenga nuevos pecados cometidos despues de la tal confession nula. Puede el Sacerdote confesar a sus Feligreses, aunq̄ ambos se hallen en extraño Obispado: y el que tiene dos domicilios, puede en cada uno de ellos confesarse con Sacerdote aprobado; y los vagos en qualquiera parte donde llegan; y tambien los peregrinos por la costumbre tolerada de los Superiores, la qual dà jurisdiccion en estos casos

casos. No puede el Parroco exponer el Sacerdote simple para que confiesa a sus ovejas, aun en dia de mucho concufo, aunque algunos tienen lo contrario. Si el Confessor juzga, que oculta algu pecaco el penitente, se lo ha de traer a la memoria: y fino obtante lo niega, fin tener causa alguna para dexarlo, no le puede absolver, como no tenga esta noticia por el sigilo de la confessi6.

## §. XI.

*Ministro de los casos reservados.*

38 **R**eservacion es, subtraher la jurisdicci6 al Sacerdote para absolver algu pecaco. Es de r6, que ay en la Iglesia de Dios esta facultad, la qual reside oy en los Superiores respecto de los inferiores sus subditos: no se reservan los pecados veniales, ni los internos, ni todos los mortales, sino los mäs enormes, y en caso de duda, no se juzga reservado el pecaco. Ningü pecaco especial ay reservado a los Obispos, sino los q ellos se reservan, y no les vuelen aadir centura: y los que se reservan sin Synodo, cessa la reservacion en vacando del oficio, como no los confirme el sucesor; mas queda la reservacion de los que en Synodales se reservan, aunq el Obispo muera.

39 Puede absolver de los reservados el Superior que los reserv6, 6 quien tuviere del facultad, 6 privilegio, sin el qual ningun inferior los puede absolver, menos en caso de necesidad, con la carga de presentarse al Superior en pudiendo; y el que en este caso se confiesa, debe acularse c6 el Sacerdote inferior de los pecados graves reservados, y no reservados. No puede el Superior absolver al penitente sacramentalmente de solos los reservados, teniendo otros mortales no reservados, como no aya causa muy grave para dimidiar la confessi6. En virtud de la Bula puede el penitente ser absuelto de todos los casos reservados a los Obispos por Derecho particular *toties quoties*. Y lo mismo digo de los reservados al Papa, quando son ocultos, aunque sean los de la Bula de la Cena, excepto la heregia: y si son publicos, una vez en la vida, y otra en articulo de muerte. Pueden los Religiosos Mendicantes absolver de los casos reservados al Papa, aunque sean publicos, como no sean de los de la Bula de la Cena; y de estos podran, quando son ocultos, excepto la heregia: mas no pueden absolver de los que los Obispos se reservan, sin la Bula de la Cruzada. Quando el pecaco es reservado por centura anexa, esta puede absolverse fuera de la confessi6, por quien tuviere facultad: y absuelta la centura, podra absolver del pecaco qualquiera Confessor.

40 Es probable, que toda reservacion es pena, y que no la incurre el que la ignora, y no la advierte; ni los ni6os antes de llegar a la pubertad, singularmente en los pecados de incontinen-

cia: y quando se reserva la sodomia, no se entiende serlo, la que comete un hombre con una muger, ni una muger con otra *in vase naturali*, ni los impuberes, que cometen este, 6 otro pecaco carnal, incurren en la reservacion, *Im6*, ni en la de otros pecados de otra especie. Los Religiosos, aunque sean Novicios, no incurren en la reservacion de los pecados, que los Obispos se reservan; ni el Secular que los cometiere en algun Convento essempto de la jurisdiccion del Obispo. El Peregrino puede ser absuelto de los casos reservados a su Obispo, en otro Obispado por quien en este tiene facultad para absolver de los reservados. *Im6* por qualquiera Confessor, como no sea reservado el pecaco t6bien en el Obispado ageno. No incurre en la reservacion el que fuera del Obispado, donde el caso es reservado, lo comete; ni los vagos incurren en los que est6n reservados a los Obispos por donde pasan; ni los Peregrinos en los que est6n reservados en el Obispado ageno donde llegan, como no est6n tambien reservados en el propio Obispado. El que se confessi6 con quien tenia facultad de absolver de casos reservados, y se olvid6 de algunos, podra despues ser de ellos absuelto por otro qualquiera Confessor: y lo mismo es del que se confessi6 mal con el Superior, 6 con quien tiene su autoridad, de todos los reservados, podra revalidar su confesion con otro Confessor inferior. El que fue absuelto por el Confessor inferior del pecaco reservado dudoso, aunque despues halle ser cierto, no est6 obligado a presentarse al Superior. Si el Superior niega injustamente la licencia de absolver del caso reservado, no puede el penitente ser absuelto del *pro illa vice*, aunque otros tienen lo contrario; y respecto de los Regulares ay otra disposicion. Quando el Superior concede la facultad *pro una vice*, podra ser absuelto el penitente del pecaco reservado, que cometio despues de dada la licencia que pidi6: mas no quando el Superior da facultad para absolver de uno, dos, 6 tres pecados determinadamente. No incurre en la reservacion el que comete un pecaco mortal no reservado, juzgando erroneamente que es reservado.

## §. XII.

*Sigilo de la confesion.*

41 **N**O es el sigilo de esencia de la confesion, aunque conduce para su integridad. En ningun caso es licito revelarlo, ni puede criatura alguna dispensar en esto. Las cosas que se dicen fuera del Sacramento, aunque sea encargandolas como en confesion, no caen debaxo de este sigilo; como ni las virtudes, 6 alguna impertinencia del penitente, el qual no est6 obligado al sigilo: pero el Confessor, ni con el mismo

mismo puede fuera de la confesion hablar de lo que en ello le oyò, sin su licencia, libre, y expresa, y no basta la preiumpta. Los pecados que el penitente dize tiene animo de cometer, tambien caen debaxo del sigilo, y los defectos naturales, q explicando sus pecados refiere. Esta obligado al sigilo el Sacerdote simple, que se fingio Confessor; no el Seglar, que conocio por tal, confesò a alguno.

42 No se dà parvidad de materia en la revelacion del sigilo de la confesion; y se cometen dos pecados en especie distintos en quebrantarlo, no solo diziendo algun pecado en individuo, sino aun en genero. Y es contra el sigilo dezir: Fulano me hà confesado tal pecado venial, o muchos veniales, o veniales graves; mas no el dezir: Me ha confesado materia venial, o es escrupuloso, o le he dado leve penitencia; ni el dezir el pecado mortal en general, sin nombrar la persona, y sin peligro de que se sospeche. Estàn obligados al sigilo los que supieren el pecado, por averlelo dicho el Confessor, y los que lo supieren de aquellos, a quienes el Confessor lo dixo: *Et sic de reliquis*; y los que oyeron los pecados, quando el penitente se confesava; y el Interprete por cuyo medio se confesò; y el Superior, a quien se pide licencia para absolver del reservado. Resulta esta obligacion, aunque la confesion sea nula; o aunque no se reciba la absolucion por algun embarazo: mas no quando el penitente no llega con animo de confesarse, sino de injuriar, o pervertir al Confessor. No puede el Superior valerle para el exterior govieno de sus subditos de la noticia tenida en la cõfession, aunq no se aya de sospechar q usa de ella. Las penas contra los tractores de este sigilo, son deposicion, y perpetua reclusion en un Monasterio, las quales no son latas, sino ferendas: y el Juez, que conoce de este delicto, es el Superior, de quien es subdito el delincuente.

43 El Confessor, que sabe por el sigilo, que le quieren matar, puede cautelosamente ponerse en salvo; como aya riezgo de que se pretuma, que usa de la noticia de la confesion. El q es preguntado por el Juez debaxo de juramento, puede, y debe ocultar lo que sabe en confesion, lo qual harà sin mentir. El que por confesion sabe una cosa, que es publica, y la sabe por otro camino, no falta al sigilo en dezirla, como sabida fuera

de la confesion: mas el que confesò a una persona escandalosa, no puede dezir sin faltar al sigilo, que le absolviò de sus escandalos. Es contra el sigilo el dezir: Un Religioso de tal Convento me ha confesado tal pecado, o de un lugar pequeño: En este lugar se cometen tales intuits, habiendolo por confesion: mas no si ello se dixesse de un lugar muy grande. Quando el penitente revela en la confesion al complice, queda este debaxo del sigilo; y no puede el Confessor pedir licencia al penitente para corregir al tal complice: y si se la diere, lo podrá hazer sin faltar al sigilo.

44 El Confessor, que hizo algun yerro en la confesion, si el penitente llega a habiarle de ello despues en otra confesion, o fuera de ella, puede, sin pedirle licencia, enmendar el yerro, advirtiendole lo que debe: y lo mismo podrá luego que le ha absuelto, aunque el penitente no le ponga en conversacion el calo: pero despues no puede sin licencia del mismo penitente; ni viendo que este no cumple la penitencia se le puede dezir, que la cumpla, fuera de la confesion sin su licencia. El Confessor no puede confesarse del yerro, que cometio en la confesion, con otro Confessor, que aya de venir en conocimiento del penitente: ni dos Confesores, que saben en confesion los pecados del penitente, los pueden hablar entre si: ni tampoco los que oyen la confesion del, que publicamente se confiesa en una tempestad, incendio, o guerra. Es contra el sigilo dezir: Pedro se ha confesado de sus culpas, y no le he absuelto; o no he absuelto a Pedro, porque sobreyino embarazo; mas no lo es el dezir: No le absolvi, porque no tenia materia. No falta al sigilo el Confessor, que niega al penitente cedula de confesion, por no hallarle bien dispuesto, aunque puede darla. Peca contra el sigilo el que hallando en algun papel escritos los pecados del penitente, los lee; y mas si los revela a otro. Gran cordura, tiento, y cautela deben tener los Confesores en hablar, singularmente delante de gente ruda, y sencilla, que se escandalizan de oirlo, y se retrañan de confesar sus pecados: *Pone Domine custodiam ori meo, Et ostium circumstantie labijs meis*, debemos dezir todos los Confesores con David *Psal.* 140.

# ESPIRITUALIZA-SE

## ESTE TRATADO VII. del Sacramento de la Penitencia.

*Pœnitentiam agite, aporpinquabit enim Regnum Cœlorum.*

Matth. cap. 3. v. 2.

**P**Ecò el Angel infiel, y no hubo para su culpa remedio. Pecò desleal hombre, y tuvo medicina su mal. Màs noble era la naturaleza del Angel, que la del hombre: màs fragil la del hombre, que la del Angel. Remedio el Señor lo màs vil, y fragil, y dexò perdido lo màs fuerte, y noble. Verificòse ya en aquellos primeros tiempos, que *Infirma mundi elegit Deus, ut confundat fortia*. Pecaron, y pecan entre los hombres muchos, muchísimos, y tantos, que dixo el Sabio eran infinitos: *Stultorum infinitus est numerus*. Y no todos los hombres, que han pecado, se han salvado, ni todos han perecido. Hanse librado unos, y hanse perdido otros. No es licito a nuestra rudeza examinar en Dios de esta diferencia la causa, porque son sus juizios sagrados un inapeable Oceano: *Judicia tua abyssus multa*. Mas es justicia, que el que logra tu piedad, corresponda con la gratitud. Dos aves mandava Dios se llevasen en la purificacion de los leprolos, y que la una se sacrificasse: *Unum expasseribus immolari jubebit*; y el otro se restituyesse a tu libertad: *Et dimittet passerem vivum, ut in agrum avolet*. Ambas aveçitas avian sido presas en el lazo, ò red, una es entregada al cuchillo, otra libertada de la muerte. Que màs meritos tenia la una, que la otra? Quantas almas, que cayeron en la red infausta de la culpa, perecieron allí, y aviendo tu caído en este lazo mismo, te han dado tiempo para restituirte a la libertad. Canta agradecido con David: *Anima nostra sicut passer erepta est de laqueo venantium*.

2 Han perecido muchísimos, que han pecado, porque no se han valido de la segura tabla de la penitencia, en que del naufragio de la culpa se han librado otros, que diligentes en ella han vencido las erizadas ondas del pecado. En la clautura de esta Sagrada Arca se defienden los pecadores del universal diluvio en que perecen los obstinados. En esta Ciudad de refugio estan seguros los facinorosos, y por esto clamava la voz de Christo en San Juan: *Pœnitentiam agite*. Y estas voces repite a todos, si con desigual espíritu, con eficaz deseo, mi buen zelo: *Pœnitentiam agite aporpinquabit enim Regnum Cœlorum*.

3 Aeojase a la sombra de la penitencia el pecador, y no le dañará el calor de la Divina indignacion. Lavese en estas aguas el malo, y quedará blanqueado su espíritu, decente para el aprecio de Dios. A la Divina Magestad, que tiene su Santo Solio sobre los elevados Querubines: *Qui sedes super Cherubim*, viò San Juan asentado sobre una nube candida: *Et ecce nubem candidam, & super nubem sedentem similem Filio hominis*. No dize, que estava sentado sobre nube blanca, sinò candida. Ay esta diferencia entre lo albo, ò blanco, y candido, dize San S. Isidoro: *Inter album, & candidum hoc interest, quòd album naturale est, candidum vero curia fit*. Lo blanco, lo dà la naturaleza: lo candido, lo haze la diligencia Blanca es la nieve, y la azucena, que no tuvo mancha. Candida es la ropa, que manchada se lavò. Lo blanco significa la inocencia. Lo candido, la penitencia: y sobre candida nube està sentado Dios, que si gusta de inocentes azucenas, aprueba tambien nubes candidas, que se purificaron de las negras sombras de la culpa por la penitencia.

4 Gran bien es el de la inocencia, y no por averla perdido desespere el pecador; si se lava en la legia fuerte de la penitencia, logrará la acceptacion Divina; porque estas aguas le borrarán las manchas de forma, que en los ojos Divinos no comparezcan: *Et in ore eorum non est inventum mendacium: sine macula enim sunt ante Thronum Dei*, escrivia el Benjamin de Christo de algunas almas, que le mostrò Dios. Mas como se compadece el que no avian tenido mentira, si dize David: *Omnis homo mendax*; y que no tenian mancha, si dize San Juan: *Si dixerimus, quoniam peccatum non habemus, ipsi nos seducimus, & veritas in nobis non est?* Ya dà la

a razon San Agustin: *Dicitur non inventum fuisse in eis mendacium, sed sine macula vixisse, quia mendacium, vel quodlibet aliud peccatum, si penitentia deletum est, iam non est, & sic non inventur.* Purificaron sus almas de la fealdad de la culpa en el santo lavatorio de la penitencia, retrataron en ella sus errores, y mentiras, y quedaron restituidos a su pureza de manera, que en los ojos Divinos ya no parecia, ni comparecia su pasada, y retratada fealdad. S. Aug. lib. 3 de Sanct. Merit. c. 7.

5 Si todo hombre es pecador, todo hombre tiene el remedio para purificarle de las manchas de sus pecados. Para este fin dexò Christo en la Iglesia las llaves de abolver: a todo pecado se estiene esta jurisdiccion: todas las culpas son incapazes de perdon; y por enormes que sean las maldades, las excede la potestad, que el Señor dexò en su Iglesia. Llega, Christiano, a recibir este Sacramento: no seas perezoso en acudir a esta medicina. Enfermo estas de muerte, no mueras con la eterna muerte, pues puedes lograr la eterna vida. Lagrymas, y entera confession son necessarias de tu parte: dolor, y manifestacion de tus pecados has menester para que Dios te perdone: llora, y confiesas; gime, y humillate en presencia de Dios, en los pies de su Ministro, que es el Medico, que te ha de sanar: el Juez, que te ha de librar, y abolver.

6 Lagrymas, compuncion, y dolor necessita el pecador para lograr fructuosa la penitencia. El coracon contrito, y humillado roba de Dios las atenciones: *Cor contritum, & humiliatum Deus non despiciet.* Los llantos llegan a la Divina presencia veloces, y consiguen breve despacho de su piedad: *O humilis lacryma, [exclama tierno San Agustin] tuum est Regnum, tua est potentia. Aspectum iudicis non vereris: inimicis accusantibus silentium imponis. Sola intras ad Regem, sed sola non recedis: vincis invincibilem, ligas Omnipotentem.* Son las lagrymas llaves de perlas, que quexadas en la encerrada concha del coracon, salen por los ojos, con poder de abrir las puertas del Cielo. Llegan solas a la presencia del Rey Soberano, y sin llevar medianeros, ni necessitar de favores, logran feliz despacho. Si ladra el can infernal fiscalizando culpas, le condenan a perpetuo silencio con sus tiernos clamores. Si el Dios invencible, y omnipotente estiene el brazo para condenar, le aprisionan con las dulces cadenas de sus aguas.

7 Mas no todos los llantos tienen esta virtud, porque no todas lagrymas se vierten por motivo sagrado. Quando nos exorta el Bautista a la penitencia: *Penitentiam agite,* nos ofrece el motivo, que ha de causar nuestra compuncion: *Appropinquabit Regnum Calorum.* En este Reyno assiste la bondad amable de un inmenso Dios, y en este Imperio està el premio a que debemos aspirar. Uno de estos ha de ser de nuestro fructuoso dolor el motivo: si le motiva la infinita bondad de Dios, será nuestro sentimiento perfecta contricion: si le causa el premio eterno de que nos priva la culpa, será nuestro arrepentimiento attricion sobrenatural. Mas notable es el primer motivo, y más castizo el llanto que causa; tambien es util el segundo con el Sacramento: mas si bastar dos fines de temporales perdidas, ocasionan dolor, este no es poderoso para que el alma se purifique, ni grato a los ojos del Soberano Rey. Que penoso caminava Christo nuestro bien al Calvario! Sobre sus delicados ombros llevaba el imponderable peso de nuestras culpas en aquel grave Madero: *Pecata nostra ipse pertulit super lignum.* Podia romper las piedras su lastimosa fatiga. Lloravan tristes las devotas Hijas de Jerusalem; y el que para enseñanza de todos padecia, quizo dar especial doctrina a aquellas llorosas mugeres: *Nolite flere super me.* Que objecto podrán llorar más dignamente, Señor? Como no se han de hazer lagrymas mirando vuestras dolorosas penas? No prohibe Christo las lagrymas, sino que desea mejoren el motivo de ellas. Lloravan por natural compacion, dize el Doctissimo Mendoza: *Ex naturali potius compassione, quam ex superna naturali affectione coplorabant; magisque temporalem penam, quam Christum Dominum subibat, quam aternam, qua ipsa met, & earum filios munebat, lamentabantur.* Y lagrymas vertidas por temporales respectos, y humanos motivos, no son del gusto de Dios, ni bastantes para que se les de el nombre de penitencia, ni eficaces para lograr el perdon de la culpa. Luc. 23. Mendoza 2a. in 1. lib. Reg. c. 1. v. 11. ann. 9. sect. 3 n. 5.

8 No es dudable, que muchas almas dexan de conseguir el fruto de la penitencia, por carecer de dolor verdadero de sus pecados, porque o no tienen alguno, o si le tienen, es inefficaz, o natural: y esto procede, de que no se detienen antes a considerar la grandeza inmensa de la bondad de Dios, a quien ofendieron. No meditan con sosiego los perniciosos horrores de la culpa, las abominaciones feas del pecado. No elevan los ojos al Cielo, para ver la eterna corona que perdieron. No detienen vivos al infierno a pensar las formidables penas de aquel calabozo. Es ciega potencia la voluntad: sino se administra el entendimiento fealdades del pecado, no lo aborrecerà: sino le propone motivos para sentir, no formará dolor; sin este no se hará el Sacramento bueno, no se logran de la penitencia los efectos.

9 A este dolor sobrenatural ha de acompañar la manifestacion de los pecados: *Conceptis dolorem,*

Prov. c. 28  
Ps. 31. v.  
5. S. Aug. ubi.

Para dar a luz la madre el hijo, q' lleva encerrado en las entrañas, siente primero vehementes dolores. Si el pecador ha de manifestar el feto de las culpas, que tiene en el pecho encerrado, dolor verdadero ha de tener: *Concepti dolorem, & partu iniquitatem.* Y manifestando con dolorosa confesion la culpa, logrará de la penitencia los fabulosos frutos. *Qui abscondit scelera sua, non dirigetur: qui autem confessus fuerit, & reliqua est ei, misericordiam consequetur,* deza el Sabio. Con este medio consiguió David el remedio de sus culpas: *Dilectum meum confitenti tibi feci, & iniquitatum mearum non abscondi.* Y añade San Agustín en persona de David: *Non operui, sed hopenis, ut operires: non celavi, ut regeres.* Na quando *do homo detegit, Deus tegit: cum homo colat, Deus nudat: cum homo agnoscat, Deus vngoscit.* Dos cosas hizo David: una fue manifestar, *Cognitum feci*: otra fue no encubrir, *Non abscondi.* Algunas almas ay que hazen lo contrario: manifiestan, y ocultan: dizen unos pecados, y callan otros: confiesan algunas culpas, y no las confiesan todas, y estas no logran el fruto de la penitencia: no consiguen el perdon de los pecados, sino que aumentan el numero de sus culpas.

Exod. 38. v. 8.  
S. Gregor. hom. 17. in Evag.  
Bed. lib. 3. de Tabernac. cap. ultim.  
Cornelio a Lap. in cap. 30. Exod. v. 18.  
Exod. 30. v. 18.

10 Todos los pecados se han de manifestar al Confessor, sin callar ninguno por vergüenza, o malicia; de otra fuerte no se puede conseguir el fruto santo de la Penitencia. Geroglífico fue de la Penitencia aquel vaso, que fabricó Moyles: *Fecit & labram ancum cum bussi* *una de speculis mulierum.* Así lo sienten San Gregorio, y Beda. Era de espejos esta mysteriosa pieza, *de speculis.* El espejo representa al sujeto que en él se mira, sus defectos propios: y se nota en esto, que debe examinar sus culpas el hombre antes de llegar al Sacramento de la Penitencia. De espejos de mugeres, dize el Texto, se fabricó, *de speculis mulierum;* no de espejos de hombres, que si estos se miran al espejo, es de prisa: las mugeres lo hazen muy de aliento, en que se significa, que el examen de la conciencia no se ha de hazer de prisa, sino con espacio, para notar, ver, y conocer todas las culpas. Mas el espejo, no solo manifiesta los defectos al mismo sujeto que los tiene, sino tambien al que ve esse espejo, y los manifiesta todos, sin exceptuar alguno. En esto lo da a entender la integridad de la confesion, en que el penitente, aviendo examinado bien su conciencia, manifiesta al Confessor todos sus pecados, sin ocultar alguno: *Ad lavandum.* Para los lavatorios servia esse labro, o vaso, que fabricó por orden Divina Moyles, y para esto sirve la penitencia, quando el hombre en ella, como en espejo crystalino, descubre sus pecados todos. Mas si por malicia, por vergüenza, por culpable, y reprehensible omision se dexa de confesar alguno grave, no solo no se lava, no se purifica el alma en essas aguas de la Penitencia, sino que se mancha más, se afea, se estraga, se pierde. O quantas [ Señor, y Creador mio ] se malogran, y se condenan por esta causa! *O quam multi* [ exclama San Vicente Ferrer ] *propter verecundiam in confessione facta damnantur!* No dize el Santo quantas determinadamente, ni dize solo que son muchas. Mucho expresó, quando admirado clamó: *O quam multi!* Puedo con conciencia experimental confirmar la verdad de esta sentença del Santo, y digo, que me consta, son muchísimas las almas, que ocultan culpas en la confesion, a quienes espera un lamentable fin, si prosiguen tan perverso medio. Veamos algo de esto en el exemplo siguiente.

S. Vincet. Ferr.

EXEMPLO

Coronic. de Capuchin p. 2. lib. 1. cap. 11 §. 66.  
Andra de en su lit. grado 20. §. 23.  
1. Ad Timot. 1 v. 9 Apoc. c. 17.

En las Coronicas de mi Seráfica Familia de los Capuchinos se refiere, que en la Ciudad de Saona, que es de la Señoria de Genova, por los años del Señor de 1560. vivia una Señora noble en la sangre, y en las costumbres se le notava grande abulto en galas, grande afecto a passatiempos, y tanta inclinacion a la profanidad en el trage, que ocasionava nota, y aun escandalo en el lugar. No seguia el saludable consejo de San Pablo, que abomina tan escusada proligidad en el adorno: *Non intortis crinibus, aut auro, aut margaritis, vel veste pretiosa, sed quod docet mulieres promittentes pietatem per opera bona.* Si imitava a aquella profana, y desventurada muger, que por madre de las abominaciones se mostró a San Juan: *Et mulier erat circumdata purpura, & cocino, & inaurata auro, & lapido pretioso, & margaritis.* Muchas hijas de Eva figuery este pernicioso exemplo, y por no querer entender la verdad, ciegas de su vano antojo, experimentan el más severo rigor. No notava el mal de esta Señora solo en la fantástica locura de sus galas, sino que no oyendo los clamores de su conciencia, nunca se confesava de estas profanidades, repiendolo por leve, o ninguna culpa; y con los remordimientos de su conciencia, que se le acusava de este exceso, se atrevia a comulgar, y recibir la tremenda Magestad del Rey del Cielo, que aunque disimulava su poca reverencia, y tolerò muchas vezes esta su indisposicion, experimentado con su acostumbrada piedad la penitencia de esta muger, al fin, viendola ciega

ciega en este desorden, tratò de darla el castigo proporcionado.

13 Entrò un dia en su retrete, no a leer un libro espiritual, no a hazer un rato de oracion, no a rezar alguna devocion, para adornar su alma con los màs apreciables atavios; sino a componer su rostro con los afeytes, su cuerpo con las galas. O necia muger, que mal empleas el tiempo! Este corruptible cuerpo, que ha de ter pasto del polvo, alimento de gusanos, y ha de resolverse en podre, en cenizas, en tierra, intentas con tanto esmero exornar, olvidando el alma, que es noble espiritu, cuya vida es inmortal, a quien espera una eternidad pendiente de un formidable momento!

14 Apenas avia entrado en su aposento, y començado a correr las lineas de sus colores por el despreciable lienço de su rostro, quando de repente fue en espiritu arrebatada al Tribunal temeroso de la Justicia Divina, donde se le hizo gravissimo cargo de sus profanos trages, de sus sacrilegas confessions, en que ni se acusò, ni tuvo dolor; ni proposito de enmendar estos excessos. No lupo la infeliz que responder: decretòse contra ella sentencia de eterna condenacion. Bolviò a sus sentidos, diò voces tristes. Ay de mi! Ay triste de mi! Condenada estoy a los infiernos para toda la eternidad! Ya no tengo remedio.

15 Turbò se la casa, llenòse de alborotos la vezindad: entraron muchos a remediar tanta lattima. Llegò entre otras una hija suya: apenas la viò la desgraciada madre, la dixo con aspereza: Quitate de mi presencia no te vean mis ojos. Uno de los màs fuertes cargos, que me han hecho en el Tribunal de Christo, fue aquel vestido bordado, que te hize, y el escandalo que con èl ocasionè, pues a su imitacion se han hecho otros muchos en la Ciudad con mucha profanidad. Embiaron a llamar a su Confessor, que era un exemplar Religioso, procurò consolarla, darla esperança, moverla a contricion. No os canseis, respondiò despechada, que no tengo remedio: soy condenada para siempre, para siempre. Señora, nõ digais tal proposicion: sabed que mientras dura esta mortal vida, ay tiempo para bolvernos a Dios; y por enormes que sean los pecados, nos perdonarà, si hazemos verdadera penitencia.

16 No os fatiguis en vano: ya no tengo remedio: dada està la sentencia: Ay triste de mi! Infeliz, y desgraciada muger! Señora, mirad que el demonio os engaña, atended estais ciega, y no hablais con razon; Dios es Padre piadoso, y tendrà memoria de vuestras limosnas, de vuestras obras buenas, de vuestras confessions: Ay Padre! Que estas confessions me llevan al infierno: se han dado por malas en la presencia de Dios: no me acusava de mis vanos adornos, aunque me remordia la conciencia; soy perdida, no ay para mi remedio, ni salud. Ay de mi! Al dezir tan desesperadas palabras, vieron los presentes al demonio, que embistiendo de repente a la miserable, la arrebatò con grandissimo furor, y levantandola hasta el techo, la arrojò al suelo con tal impetu, que la hizo pedazos; y la que gattava las aromas màs odoriferas de Arabia en pertumar sus veitidos, y las galas màs vistosas en adornar su cuerpo, quedò hecha un espectáculo abominable, un retrato feissimo, despidiendo tan pestilente hedor, que no le pudiendo sofrir los presentes, salieron con presteza huyendo, y la dexaron en poder de los demonios. Y el Confessor quedò tan espantado, y temeroso, que deseando màs estrecha penitencia, dexando su habito, tomò el de nuestra Sagraa Congregacion de Capuchinos, donde acabò santamente su vida; y se llamó en nuestra Religion Fray Angel de Asti: y murió siendo Guardian del Couvento de San Barnabè de Genova.

17 O desventurada muger, quanto mejor te huviera sido ir vestida de sayal, llena de cilicio, y averte salvado, que no arder eternamente en los infiernos, por aver seguido el loco designio de tus galas! O si escarmentàran otras en este suceso que escrivo, para que el zelo de los Padres Confessores, si les pareciere oportuno, lo digan en Confessionario, o Pulpito a muchissimas mugeres, que en nuestros lamentables siglos figuen esta vanidad: no temen este castigo, ni hazen escrupulo de tan detestable liviandad: la qual si es en todas reprehensible, lo es mucho mas en algunas, q por esta causa no pagan sus deudas, tienen su hacienda empeñada, y viven con mil drogas; y otras, que por no perder este exterior lucido, venden la honestidad, la fama, el honor, la pureza: llevan el alma como un demonio, por traer en el cuerpo quatro cintas: ò ceguedad digna de llorar se con lagrymas de sangre!

18 Finalmente para qua sea fructuosa la penitencia, la ha de acompañar un eficaz, firme, y verdadero proposito de la enmienda: el qual no tienen muchissimos, que viven en proxima ocasion de pecar: y otros, que reinçiden con frequente costumbre en su pecado: por estos efectos se ha de juzgar, y conocer la eficacia, ò ineficacia del proposito; y el que repite confessions, y en todas lleva la misma materia de pecados, señal es que falta proposito verdadero. De la Luna, que es la màs fixa idea de la inconstancia, dize el Eccl. siattico, que es un luminar, que en su consumacion se disminuye: *Luminare, quod minuitur in consummatione.* Y en el punto mismo de la consumacion de sus luzes, y plenitud de sus resplandores no puede disminuirse: *Minuitur post consummationem,* dize en su Glosa Hugo Cardinali:

Joan. cap.  
10. v. 38.  
Marth.  
cap. 7.

denal: y como luego que llega a la plenitud, passà a la diminucion, se dize, que en su plenitud se disminuye, porque luego se ha de disminuir. De muchissimos, que se confiesan, podemos dezir, que no tienen proposito de la enmienda; porque si despues lo quiebran, y buelven al pecado, puede dezirse, que no fue proposito el que durò tan poco tiempo. Christianos ay, que uno, y muchos años viven entregados al vicio, dados a la culpa. Confiesan, dicen que traen dolor, que tienen proposito: mas en que se ha de conocer esto? *Operibus credite.* Las obras dan testimonio màs firme: *Ex fructibus eorum cognoscetis eos.* No por las hojas, sino por los fructos: *Ex fructibus.* Por la hojarasca de las palabras no se ha de conocer, sino por el fructo de las obras: si estas son la enmienda de la vida, se conoce ser el proposito bueno: si es la reincidencia en la culpa, se conoce ser flaco.

19 Procura, Lector mio, meditar en tu alma las palabras del Bautista: *Appropinquabit Regnum Calorum,* que te pone por motivo de la penitencia verdadera: *Pœnitentiam agite.* El Reyno de los Cielos se acerca: la muerte es camino forçoso para passar allì: este Caliz es amargo, y aunque lo sea, lo has de beber. No se acaban ai los acibares, has de passar por el estrecho de una leverissima quenta, donde has de dar razon de tus pensamientos, de tus palabras, de tus obras, de tus comisiones, de tus omisiones: si tales bien de este lance, entraràs al Reyno de Dios: *Appropinquabit Regnum Calorum.* Y para salir bien de cuentas tan rigurosas, procura ajustarlas con tiempo. En el libro santo de la Penitencia hallaràs descargos legitimos para satisfacer las partidas de tus deudas. Haz, si otra vez no lo has hecho, ò no lo has hecho a tu satisfacion, una general confession, en que puedas tomar librança para pagar tus delictos. Toma este consejo, que te le dicto con santo deseo, con buen zelo. A ti te importa este negocio; y tu negocio lograràs en hazer esta diligencia, y hecha, arregla tu vida, ajusta tus costumbres; vive, como si oy huviera de morir, y dar a Dios la quenta: assi viviràs consolado, passaràs la vida quieta, dormiràs seguro, andaràs pacifico, tendràs una dichosa muerte, que te conducirà a una eterna Gloria. Amen.





# TRATADO OCTAVO

## NOTICIA, CENSURA, IMPUGNACION,

y explicacion de las XXXI. Proposiciones condenadas por el S. Padre Alexandro Papa VIII.

### DECRETO

Dia Jueves à 7. de Deziembre de 1690.

**E**n la General Congregacion de la Santa, y Universal Inquisicion de Roma, tenida en el Palacio Apostolico del Monte Quirinal en presencia de nuestro Santissimo Padre el Señor Alexandro, por la Divina Providencia Papa VIII. y de los Eminentissimos, y Reverendissimos Señores Cardenales de la Santa Romana Iglesia, Generales Inquisidores contra la Heregia en toda la Christiana Republica, especialmente deputados por la Santa Sede Apostolica.

Nuestro Santissimo Padre, el sobredicho Alexandro por la Providencia del Señor Papa VIII. fizo licito por el euidado Pastoral de la salud de las ovejas a él encomendadas por Christo nuestro Señor, para que con passo seguro puedan andar por camino derecho, y evitar los pastos tan perniciosos, administrados en las malas doctrinas; encomendo el examen de treinta y una Proposiciones a muchos Maestros en Sagrada Theologia, y los Reverendissimos Señores Cardenales, Inquisidores Generales contra la Heregia: los quales ayendo emprendido cuidadosamente tan grave negocio, y atendido a él con desvelo repetidas vezes, dio cada uno a Su Santidad su parecer sobre cada una de dichas Proposiciones; las quales son como se figuen, &c.

*Nota acerca deste Decreto.*

**N**otese lo 1.º que la censura, que se dió en este Decreto a las Proposiciones, que en él se contienen, es de temerarias, escandalosas, mal sonantes, injuriosas, proximas a heregia, que faben a hereticas, erroneas, cismaticas, y hereticas, respectivamente; y dize se respectivamente, porque no todas, y cada una destas Proposiciones mereçe todas estas censuras de hereticas, mal sonantes, erroneas, &c. sino que unas son erroneas, otras mal sonantes, otras hereticas, &c. como en caso semejante enseña Suarez tom. 1.º de grat. prolog. 6.º cap. 2.º num. 8.º

**N**otese lo 2.º que la Iglesia no puede errar en censurar a las Proposiciones de mal sonantes, erroneas; y que el dezir lo contrario, seria asserio erroneo, o proximo a errar: como dize Dominico Bañez in 2.º 2.º quest. 1.º art. 2.º quest. ult. y se puede ver en Diana p. 1.º art. 2.º de infallibilit. decret. l.º

resol. 10. Ino, seria asserio heretico el dezir, que el Pontifice puede errar en determinar, y definir las cosas, que pertenecen a la Fé, y costumbres, en orden a la Univeral Iglesia: como tiene con la comun sentencia el Casp. 1.º tom. 2.º art. 15.º disp. 2.º sect. 6.º n.º 62. Diana ad p. 1.º art. 1.º disp. 13.º y puede verse a Luisio Turriano in Seg. ad p. 1.º disp. 30.º dub. 3.º

**N**otese lo 3.º que Proposicion heretica es aquella que se opone inmediatamente a alguna verdad Catholica, recibida por cosa de Fé en la Santa Iglesia; y go el dezir, Christo no murió, Christo no es Hombre, son Proposiciones hereticas: porque se oponen inmediatamente a una verdad Catholica, recibida como cosa de Fé en la Iglesia, y revelada por Dios nuestro Señor.

**N**otese lo 4.º que Proposicion erronea es aquella que se opone a una conclusion deducida de dos Proposiciones de Fé, o inferida de una Proposicion evidente, y otra de Fé; como dize

con la comú Bañez *supra* §. *Nihilominus*; v.g. todo hombre es sensible. Christo es Hombre. Luego Christo es sensible. La mayor proposición, todo hombre es sensible, es evidente. La menor, Christo es Hombre, es de Fe, y la conclusión que se quiere, luego Christo es sensible, que se llama conclusión Theologica, es tan cierta, que el negarla sería error. La proposición proxima a error será aquella, que se oponga a una conclusión deducida probabílimamente de principios de Fe como dize Turriano *supra* disp. 30. dub. 1.

5 Notese lo 5. que Proposición sospechosa de heregia, o *que sapit heresim*, es aquella, que parece supone error contra la fe en el que la pronuncia aunque *alias* pudiera tener otro sentido la tal Proposición; v.g. esta Proposición: El Padre Eterno es mayor que el Hijo: oída de boca de un Arriano Herege, *Sapit heresim*. Y no obstante dixo Christo: *Pater maior me est Ioan. 10. v. 28*. Esta Proposición en boca de Christo S. N. fue santissima, verdaderissima, porq̄ hablava Christo de si en quanto Hombre, y en este sentido es Catholica la Proposición: *Minor Pater secundum humanitatem*. Y esta misma Proposición, pronuciada por el Arriano, *Sapit heresim*, por que el tiene el error de que el Verbo es criatura; y diciendo, que el Hijo es menor que el Padre, se cree, que habla del Hijo, en quanto Dios, y de este modo son iguales: *Aequalis Patri secundum Divinitatem*.

6 Notese lo 6. que Proposición mal sonante es aquella que tiene dos sentidos; uno bueno; y otro malo; y abstrahido de este pronunciado, fuera en el mal, v.g. el decir: La jurisdicción del Sumo Pontífice es delegada. Esta Proposición puede entenderse, que Christo le dio esta potestad a S. Pedro, y sus Successores, y en este sentido es verdadera. Otro sentido es que la jurisdicción del Pontífice no es ordinaria, y en este sentido es falsa; y como esta voz jurisdicción delegada, pronuciada absolutamente, se entienda de la que no es ordinaria; por esto esta Proposición, la jurisdicción del Pontífice es delegada, se llama Proposición mal sonante; que otros dizen, Proposición ofensiva de las orejas piadosas.

7 Notese lo 7. que Proposición temeraria es aquella que se opone al sentir comun de los Doctores, sin grave fundamento de razón, o autoridad; v.g. el decir, q̄ la Virgen Santissima no está en cuerpo, y alma en el Cielo, sería Proposición temeraria; como dize Bañez *ubi sup.* Y también sería esta Proposición injuriosa; pues lo es tal la que afirma alguna cosa en injuria, o agravio de alguna persona, o de alguna Comunidad, Republica, o Pueblo.

8 Notese lo 8. que Proposición escandalosa es aquella, que puede ocasionar ruina en la doctrina, o costumbre de los Fieles; v.g. el decir, q̄ el osculo, tenido por sola la carnal delectación, sin ánimo de pasar más adelante, no es pecado mortal, se llama Proposición escandalosa; por q̄ el enseñar tal

doctrina, sería ocasionar ruina a muchos Fieles. y darles ocasión para pecar; y de este genero son todas las Proposiciones, q̄ condenaron Alexandro VII. e Inocencio XI. q̄ a lo menos son escandalosas; aunque algunos merecen mayor censura.

9 Notese lo 9. que Proposición escismatica, es la q̄ se aparta de la obediencia del Pontífice Romano, o sigue algún Pieddo Papa, y si a esta inobediencia se añade el no creer, que el Papa es Cabeça, y Pastor de la Universal Iglesia, no sería ya solo cisma, sino conjunta con heregia. Así lo enseña S. Thomas 2. 2. q. 30. art. 1. Basteo *verbo Schisma*, n. 2. y 3. Y acerca de toda la doctrina referida puede el que notó ver a Cano *de locis lib. 12. cap. 11.* a Bañez *in 2. 2. q. 11. art. 2. per totum*, a Luis Turriano *in Select. disp. 30. dub. 1. a nuestro Caspense tom. 2. tract. 15. de Fide, disp. 5. sect. 4. num. 18.*

10 Notese lo 10. q̄ el que publica, o privadamente enseñare, defendiere, imprimiere, o disputare todas, o alguna de las treinta y una Proposiciones, que aquí condena Alexandro VIII. como no sea impugnandolas, incurre *ipso facto*, en excomunion reservada al Sumo Pontífice: el qual también manda rigurosamente, en virtud de santa obediencia, y debajo de amenaza del juicio Divino, a todos los Fieles de qualquiera condición, dignidad, y estado, que no practiquen alguna de dichas Proposiciones: lo qual constará de las palabras mismas del Decreto, que pondré al fin de este Tratado, despues de la ultima Proposición.

Proposición I. condenada.

9 En el estado de la naturaleza caída para el pecado mortal, y de merito, basta aquella libertad con q̄ fue voluntario, y libre en su causa, en el pecado original, y voluntad de Adan que pecó.

11 S Vpongo lo 1. que dexado los estados de la naturaleza íntegra, y de la naturaleza *in puris naturalibus*, que puede verse en nuestro Caspense *tom. 1. tr. 14. de gratia, disp. 1. sect. 2. n. 8.* ha tenido tres estados la humana naturaleza. El 1. el estado de la inocencia en que fueron criados nuestros primeros Padres. El 2. el estado de la naturaleza caída por el pecado de Adan. Y el 3. el estado de la naturaleza reparada por Christo.

12 S Vpongo lo 2. que en el estado de la inocencia estava la porción inferior del hombre sujeta a la razón, con tal rendimiento, que ningún movimiento de la irascible, y concupiscible podia levantarle en el hombre contra el imperio de la razón superior. Esta ordination, y sujecion del apetito se perdió en Adan, y en su posteridad por el pecado; y aunque Christo N. S. reparó el estado de la naturaleza caída por la culpa, no la reintegró, ni restituyó a la falicidad del estado primero de la inocencia; y las razones de congruencia que hubo para esto, se pueden ver en Santo Thomas 3. p. q. 69. art. 3.

13 S Vpongo lo 3. que en el estado de la naturaleza infecta con el pecado de Adan, padece el hombre quatro afectos causados de aquella culpa que

que son, ignorancia, flaqueza, malicia, y concupiscencia, que son quatro llagas có que enfermá en el alma las quatro Virtudes Cardenales: la Prudencia, con la ignorancia; la Fortaleza, con la flaqueza; la Templança, con la concupiscencia; y la Justicia, con la malicia. Assi lo enseña Sâto Thomás 1.2. *quæst.* 35. *art.* 3.

14 Digo lo 1. que para que una cosa sea pecado, no basta sola la libertad, que tuvo en la voluntad de Adán, que pecó, y cometió aquella culpa, que en él fue actual, y en sus descédientes original; sinó que es necesario para el pecado, que el hombre mismo, que le comete, lo haga có voluntad libre suya: y el dezir lo contrario, es el caso condenado en esta Proposición 1. la qual la tengo por heretica, ó a lo menos por proxima a heregia, ó q̄ sabe a ella, Y se prueba: porque los movimientos, que se despiertan en el hombre contra su voluntad, no son pecado: como define el Concilio Tridentino *sess.* 5. *prope finem.* Y lo enseña el Angelico Doctor 1.2. *q.* 74. *art.* 3. Y es de Fé, como dize el Calpésense *tom.* 1. *tr.* 12. *de pec.* *disp.* 4. *sect.* 2. *n.* 7. Sed sic est, que la Proposición códenada dezia, que estos movimientos podian ser pecado, aunque se despertassen sin voluntad propia, con aver sido voluntarios en causa en el pecado original, y pecado de Adán: luego esta Proposición condenada se opondrá a la que definió el Concilio Tridentino, y a una verdad recibida por de Fé en la Iglesia; y consiguientemente será heretica, ó proxima a heregia, ó que sabe a ella.

15 Lo otro, porque si esta Proposición fuera tolerable, se seguiria, que los q̄ tienen uso de razon, los locos, los furiosos, los ebrios, los q̄ duermen, pecarian en hazer alguna cosa materialmente mala; porque aunque no pouian tener acto voluntario propio, serian estas cosas voluntarias en el pecado original, y voluntad de Adán. Todo esto es absurdo grandissimo: Ergo, &c.

16 Digo lo 2. q̄ para que el movimiento del apetito sea pecado mortal, se requiere en el hombre total deliberación; esto es de parte del entendimiento advertencia plena, y de parte de la voluntad consentimiento pleno: y si nada de esto ay, no será la acción pecaminosa: y si ay semiplena advertencia, ó semipleno consentimiento, será pecado venial. Assi lo tengo enseñado en la 1.ª p. de *Conf.* *tr.* 2. *sect.* 4. *Conf.* 1. *n.* 8. *Et seq.* La razón es: porque el pecado ha de ser voluntario, y acto humano: no lo puede ser sin advertencia, y consentimiento de la voluntad: luego si falta del todo, no será pecado alguno: y si es semiplena, será venial.

Proposición II. condenada.

Aunque se de ignorancia invencible del Derecho Natural, esta en el estado de la naturaleza caída no escusa de pecado formal al que obra por ella.

17 SUpongo lo 1. que la ignorancia, una es positiva, otra negativa: una vécible, otra invencible: una de hecho, otra de derecho: y la vécible, una es supina, otra crassa, otra afectada.

Parte II.

Una ignorancia es total, otra parcial: las quales divisiones, y su explicacion, y como escusen de culpa, disminuyan lo voluntario, ó causen involuntario, lo tengo tratado de proposito en la 1.ª p. de *Conf.* *tr.* 2. *sect.* 1. *Conf.* 2. *per totam.* Vease allí.

18 SUpongo lo 2. que la ignorancia, una es antecedente, otra concomitante; como enseñe allí mismo, *n.* 2. La antecedente es la que previene todo acto de voluntad, como vig. el que sin animo de matar a nadie, dispara un tiro para alguna parte; y hiere algun hombre, que ignorava estar allí: La concomitante es la que acompaña al acto mismo, y supone afecto a él: v. g. desea Pedro matar a Juan; vé un bulto, que juzga ser fiero, y le tira, y mata, ignorando que era Juá; pero del mismo modo le huviera muerto, si juzgara que era Juan.

19 SUpongo lo 3. que esta 2. Proposición no hablava de la ignorancia concomitante, sinó de la antecedente, pues dize *operantem ex illa;* y esta voz *ex illa,* supone a la ignorancia, como causa del acto y si hablara de la ignorancia concomitante, diria, *operantem cum illa, no ex illa.*

20 SUpongo lo 4. que el pecado uno es material, otro formal: pecado mortal es, quando se haze una acción mala con error, inadvertencia, ó ignorancia, que le escusa en los ojos de Dios; como el que afirma con juramento una cosa, que es mentira, juzgando invenciblemente que es verdad. Pecado formal es, quando se haze una cosa prohibida con conocimiento de que lo es; como el que sabiendo que una cosa es mentira, afirma que es verdad.

21 Digo lo 1. que admitido, q̄ se puede dar ignorancia del derecho natural, esta ignorancia escusa de pecado al que obra por ella, en el estado de la naturaleza caída; y lo contrario es lo condenado no esta Proposición 2. Y con la razon; porq̄ esta ignorancia invencible escusa al acto de la razon de voluntario, como dize S. Thomás 1.2. *q.* 76. *art.* 2. y enseñe en la 1.ª p. de *Cofer.* *loc.* *cic.* *n.* 7. Sed sic est, que el acto que no es voluntario, no puede ser pecado; como dize con San Agustín *ibid.* *sect.* 1. *Cofer.* 1. *n.* 9. Luego la ignorancia invencible escusa de pecado. Ita D. Thomás *ibid.* *y q.* 3. *de malo.* *art.* 7. *ad.* 7.

22 Digo lo 2. que esta 2. Proposición, que dezia, que la ignorancia invencible no escusa de pecado, es Proposición heretica; y la enseñó Jansenio *tom.* 2. *de natura lapsa,* *lib.* 2. *c.* 5. *col.* 310. Assi lo tiene nuestro doctissimo P. Torrecilla en su *Su-* *tom.* 1. *tr.* 1. *disp.* 4. *cap.* 2. *n.* 111. *y n.* 112. *y cap.* 7. *n.* 19. *y 20.* Y se prueba; porque si la ignorancia invencible no escusa de pecado, mandaria Dios cosas imposibles. Es heregia dezir, que Dios manda cosas imposibles: luego es heregia dezir, q̄ no escusava de pecado la ignorancia invencible. La mayor se prueba; porque la ignorancia invencible es la que no se puede vencer; luego si Dios mandara vencerla, y no venciendo la condenara por pecado, mandaria Dios cosas imposibles; Ergo, &c.

23 Digo lo 3. que aqui no se condena la opinion, que dize, que se puede dar ignorancia invencible de aquellas cosas, que están prohibidas por derecho natural, lo qual enseñó con la comun de los Modernos nuestro Caspense *tom. 1. tract. 12 de peccat. disp. 5 sect. 2. n. 19.* Y con algunas limitaciones lo enseñó en la *1. p. de Confer. tr. 2. sect. 1. Conf. 2. n. 14. Et seq.* La razon es; porq̄ la Proposicion condenada no decia, si se daba, o no, ignorancia del derecho natural, sino que aunque se diese, *tamet si detur*, no escusava de pecado: y lo que se condena, es la copula afirmativa, que decia, que esta ignorancia invencible no escusava: luego no se condena la opinion, que admite ignorancia invencible de las cosas prohibidas por derecho natural.

Proposicion III. condenada.

No es licito seguir la opinion, o [esto es, aunq̄ sea] *probabilissima* entre las probables.

24 Supongo lo 1. que la regla proxima, è inmediata de nuestras operaciones, es la conciencia, que nos dicta la honestidad, o malicia de las cosas, lo que es bueno, y lo que es malo, lo que debemos seguir, y lo que debemos evitar: y esta conciencia puede ser recta, o erronea; cierta, o probable; practica, o especulativa; dudosa, o escrupulosa: lo qual tengo explicado, y resuelto el modo con que se ha de seguir el dictamen de la conciencia en la *1. p. de Confer. tr. 1 Confer. 1. y 2.*

25 Supongo lo 2. que quando la conciencia dicta una cosa como cierta, no puede tener dictamen probable en contrario, que sea compatible con la certidumbre del juicio opuesto: v. g. ciertamente dicta la conciencia, que la mentira es pecado no puede tener juicio probable, que le dicte, que esto no es pecado, sino que tal dictamen será improbable; pero cabe, que una opinion sea más probable, que otra; una más segura, otra menos segura: como dize en el lugar citado, *Conf. 2. n. 2. y n. 4.* Y qual sea la probabilidad intrinseca, y qual la extrinseca, lo dize allí mismo, *Confer. 1. n. 5.* y en la *2. p. de la Pract. tract. 17. n. 170.*

26 Supongo lo 3. que no es licito seguir la opinion, que es de tenue probabilidad; ni en los Sacramentos se puede seguir opinion probable, dexada la segura en aquellas cosas, de que pende su valor por Divina institucion; ni el Juez puede dar la sentencia con opinion probable, dexada la más probable: y lo contrario está condenado por Inocencio XI. en las Proposiciones 1. 2. y 3. Vease su explicacion en la *1. p. de mi Pract. tract. 10. n. 8. Et seq.* Y q̄ no debe juzgarse una opinion por probable precisamente, por seguirla un Autor Moderno: y está condenado lo contrario por Alexandro VIII. en la Propos. 27. cuya explicación dà en la *2. p. de la Pract. tract. 170. Et seq.*

27 Digo lo 1. que fuera de estos tres casos, es licito seguir la opinion probable, y mejor la opi-

nion probabilissima entre las probables, y el decir lo contrario, es lo que condena Alexandro VIII. en esta 3. Proposicion; la qual no es solo improbable, y falsissima, sino tambien sospechosa de heregia, erronea, y formalmente heretica; como dize nuestro Padre Torrecilla en la *Suma, tom. 1. tract. 1. disp. 4. cap. 2. num. 101.* el qual con la erudicion, que acostumbra, impugna contra el D. Eragano dicha Proposicion desde el *num. 17.* hasta el *n. 121.* Vease allí, especialmente el *n. 68. 93. y 101.* donde prueba los intolerables absurdos, è inconvenientes, que se podian seguir, y se seguirian, sino fuesse licito seguir la opinion, que es verdaderamente probable; porque como en esta vida no podemos por nuestra cortedad alcanzar la verdad objectiva de todas las cosas, ni la certidumbre de su bondad, o malicia; es forçoso discurrirla por principios, por efectos, por razones, por autoridad: y como estas cosas no sean infalibles en todo, por esto ha avido, y ay tantos opinamientos: y siendo probable, y bien fundado, es preciso se conceda por licito el seguirlo.

28 Digo lo 2. que aqui no se condena el que pueda seguirse la opinion, que fuere verdaderamente probable, dexada la más probable; o la menos segura, dexada la más segura, excepto en los Sacramentos, y en las sentencias, como he dicho en el *n. 26.* La razon de esto es: porque lo que decia la Proposicion condenada era, que no se podia seguir la opinion probabilissima entre las probables: lo qual, *ut patet*, es muy diverso de seguir la opinion menos probable, o menos segura, dexada la más probable, y más segura.

Proposicion IV. condenada.

Entregese a si misma por nosotros en sacrificio a Dios, no por solos los escogidos, sino por todos, y solos los Escogidos.

Proposicion V. condenada.

Los Paganos, Judios, Hereges, y otros de este genero, ningun influxo reciben de Jesu Christo: y por tanto de aqui inferiras bien, que en ellos ay una voluntad desnuda, y desarmada, sin tener gracia alguna suficiente.

29 Supongo lo 1. que sin la gracia sobrenatural de Dios, no puede el hombre merecer la vida eterna, ni la justificacion: como dize el Tridentino *sess. 6. de reform. cap. 16. y Can. 2.* Y que el hombre no puede hazer actos de Fé, Esperança, y Caridad, sin el auxilio de la Divina gracia: como dize el mismo Concilio *ibid.* *Can. 3.* Ni puede el hombre, sin el tal auxilio, guardar toda la ley natural, y evitar los pecados: como con muchos Concilios, y Padres entena el Caspense *tom. 1. tract. 14. de gratia, disp. 1. sect. 6. num. 68.*

30. Supongo lo 2. que estas dos Proposiciones 4. y 5. son muy parecidas, y por esto las pongo juntas. La una dezía, que Christo no avia muerto, ni ofrecido al Eterno Padre en el sangriento Sacrificio de la Cruz por todos los hombres, Fieles, Infieles, sino solo por los Fieles, assi reprobos, como escogidos. Y la otra dezía, que los Infieles ningun auxilio recibian por Christo Señor nuestro; y tambien son parecidas a la 1. y 5. Proposición de Jansenio, condenadas por hereticas por Inocencio X. como se puede ver en Torrecilla tom. 1. pag. 68 num. 116.

31. Supongo lo 3. que los Paganos, Judios, y Hereges, se diferencian, en que los Paganos son aquellos, que ninguna cosa de nuestra Fé ha creído, ni creen, ni entrado a la Iglesia Catholica por la puerta del Bautismo. Judios son los que creen el Testamento Viejo, el qual tambien creemos nosotros: pero no creen el Testamento Nuevo, ni los sagrados Evágelittas, ni la venida de Christo al mundo, ni tampoco han entrado a la Iglesia Catholica por el Bautismo. Hereges son aquellos que han recibido el Santo Bautismo, y creen las cosas nuestra Catholica Fé, pero niegan alguna, o algunas verdades de ella: y estos Hereges, unos son Cismaticos, que son los que niegan la obediencia al Sumo Pontífice; otros son Apostatas, que aviendo entrado por el Bautismo en la Iglesia Santa, la desampararon, y niegan todas las verdades de nuestra Catholica Fé.

32. Digo lo 1. que la Proposición 4. que dezía, que Christo se entregó a la Passion, Muerte, y Cruz, se sacrificó por solos los Fieles, es Proposición heretica, pues se opone expresamente a una verdad Catholica, manifestada por San Juan en su 1. Epist. c. 2. *Ipse est propitiatio pro peccatis nostris, non pro nostris tantum, sed etiam pro totius mundi.* Y al texto de Sá Pablo 2. ad Corint. 5. *Pro omnibus mortuus est Christus.* Y lo tiene definido el Santo Concilio de Trento sess. 6. de reform. c. 3. Por que si Christo no huviera muerto por los Infieles, estos no podrian salvarse, ni entrar en el Cielo, aunque quisieran, lo qual es heretico: Ergo, &c. Lo otro, porque la Passion, y Muerte de Christo. fue de infinito precio, para redimir millones de mundos, y de pecadores: Ergo, &c.

33. Digo lo 2. que tambien juzgo por heretica, o a lo menos proxima a heregia la 5. Proposición, que dezía, que ningun influxo reciben los Paganos, Judios, Hereges, y otras gentes de esta vida harina, de Christo Señor nuestro; y que tienen una voluntad desnuda, destruida de toda gracia suficiente: porque Christo Señor nuestro es Cabeça de todos los hombres, no solo Fieles, sino tambien Infieles: como dize Santo Thomas 3. part. quest. 8. art. 3. ad 1. Y allí Suares disp. 23. sect. 1. Becano 3. part. cap. 20. de Incarn. num. 7. Caspense tom. 2. tr. 20. disp. 5. sect. 8. n. 73. y es comun. Sed sic est, que la cabeza influye en los miembros inferiores: luego los Infieles todos reciben influxo de Christo S. N.

34. Lo otro, porque sino tuvieran los Infieles el auxilio, o gracia suficiente, necesariamente pecarian. Es de Fé, que todo hombre peca libremente, como define el Tridentino cit. sess. 6. Can. 4. 5 y 6. Luego es de Fé, que todo hombre tiene auxilio, o gracia suficiente. La mayor se prueba: porque sin el auxilio suficiente no puede el hombre evitar los pecados; como se ha dicho en el num. 29. Luego sin el tal auxilio necesariamente pecaria.

35. Lo otro, se prueba del texto de San Juan, cap. 1. que dize de Christo, que es Lux: *Que illuminat omnem hominem venientem in hunc mundum.* Esta Luz es la gracia, a lo menos suficiente: luego segun este texto, a todo hombre se da por Christo esta gracia suficiente. Lo otro; porque como dize el Apostol. ad Roman. cap. 5. *Sicut per unius delictum in omnes homines in condemnationem, sic per unius justitia in omnes homines in justificationem.* Sed sic est, que el delito del primer hombre de tal suerte se difundió a todos los hombres, que demas del pecado, les pegó flaquezas, ignorancias, passiones: Luego aviendo sido la Passion remedio, que nos dio Christo: *Sicut per unius hominis, &c. Sic per unius, &c.* no solamente libró a todos los hombres de la muerte de la culpa, sino que tambien les dió, y da auxilio suficiente para vencer la flaqueza, la passion, &c.

36. Finalmente consta de San Pablo 1. ad Timoth. 2. v. 4. que dize: *Vult omnes homines salvos fieri, & ad agnitionem veritatis venire.* Esta voluntad es por lo menos suficiente respecto de los Paganos, Judios, y Hereges: Sed sic est, que estos no pueden salvarse sin la gracia suficiente: luego precisamente Dios, que desea *sufficienter* que se salven, les ha de dar gracia suficiente a todos. Veate nuestro Caspenle tom. 1. tr. 6. de predest. disp. 5. sect. 4. n. 24. a Becano de predest. cap. 15. q. 7. n. 8. a Ripalda de ente supern. tom. 1. lib. 1. disp. 20. sect. 22. numer. 108.

37. Digo lo 3. que en estas Proposiciones no queda condenada la opinion, que con muchos Theologos lleva el R. P. Fr. Juan Sendin Calderon en las Notas a la 2. part. de la Historia Sagrada de la Vida de nuestra Señora, que escribió la Vener. Sor Maria de Jesus [dignissima de los lauros, y orlas de Sapietissima Doctora] Nota 19. § 2. Y se puede ver en el Caspense loc. nuper cit. n. 25. que enseñan, que el hombre no tiene siempre, y en todos los instantes los auxilios suficientes; porque esta Proposición, *ut patet*, es muy diversa de las condenadas.

38. Digo lo 4. que tampoco se condena aqui el decir, que al hombre obstinado se le niegan en castigo de su dureza los auxilios suficientes: por lo qual cita al Abulente, y a Ariminense, Sendin Calderon *ibid.* §. 1. Ni el afirmar, que por alguno, o algunos pecados muy enotnes, o por el gran numero de ellos, niega Dios los auxilios suficientes; no se condena esto en estas Proposiciones 5. y 4. porque

porque como de su texto consta, son muy diversas. Aunque tengo por certissimo, que a todo pecador, aunque sea obstinado, aunque sus culpas sean atrocissimas, y repetidissimas, no niega Dios el auxilio suficiente. Vease el Caspense *ead. sect. 4. per tot.*

Proposicion VI. condenada.

¶ La gracia suficiente para nuestro estado, no tanto es util, quanto perniciosa, de manera, que por esso podemos justamente pedir: De la gracia suficiente libradnos, Señor.

39 **S**Uongo lo 1. que la gracia, una es gracia *gratum faciens*, otra *gratis data*. La gracia *gratum faciens*, es una qualidad, q̄ se recibe en el alma como en sugeto, y se llama gracia justificante, gracia habitual, y santificante, porque nos justifica, nos santifica, y es la que nos haze hijos de Dios. Gracia *gratis data*, es un don especial, q̄ Dios cõcede al hombre, para poder ayudar a otros; como son la gracia de profecia, de sanidades, gracia de lenguas, que con otros dones refiere San Pablo *1. ad Corinth. 12.* Y se puede ver en Sãto Thomàs *1. 2. quest. 111. art. 1.*

40 Supongo lo 2. que la gracia se divide tambien en gracia operãte, y cooperãte. Gracia operãte es uno auxilio, q̄ Dios nos embia para obrar bien, y previene a nuestro consentimiento; y a esta puede reducirse tambien la gracia excitante, y preveniente. La gracia cooperãte es la q̄ concurre con nuestra voluntad, quando haze alguna cosa buena; y puede reducirse a esta la gracia adjuvãte, concumitante, y sublequente: y puede verse a Santo Thomàs *ibid. art. 2. y 3.* y al Caspense *tr. de gratia, disp. 2. sect. 1. 2. y 3.* a Becano *tr. 4. cap. 1.*

41 Supongo lo 3. que la gracia preveniente, excitante, y operãte, una es gracia eficaz, y otra gracia suficiente. La suficiente es aquella, que es bastante para que el hombre pueda cõ essa hazer actos sobrenaturales; y se los dexa de hazer teniendo la, no es por insuficiencia de la gracia, sino porque no quiere. Gracia eficaz es un auxilio, q̄ tiene especial virtud, y eficacia para mover la voluntad a consentir en lo bueno. Assi el Caspense *sup. sect. 8. num. 80. y sect. 9. num. 87.* Pero si esta eficacia del auxilio la tẽga el *ex se*, o pẽda de nuestra cooperacion, o de la fazon, tiempo, y circunstancias, que concurren con el, ha sido controuersia bien remida en estos tiempos: y difusamente lo tratò Suarez *tom. 1. de gratia, proleg. 1. per totum, precipue e. 5.* Y más difusamente el P. Lessio *opusc. de gratia, per totum.*

42 Digo lo 1. que esta Proposicion 6. cõdenada, que dezia, que en nuestro estado de la naturaleza lapsa por el pecado de Adan, no era util, sino dañola la gracia, o auxilio suficiente; y que podiamos pedir a Dios nos librasse de ella, es un aserto impio, injurioso a la misma gracia, erro-

neo, y heretico, o a lo menos muy proximo a heregia: porque o afirma, que el hombre puede sin esta gracia suficiente obrar cosa de merito de la gloria, o que la necessita. Si dize lo primero, essa es heregia de Pelagio, refutada por San Agustín *lib. de nat. & grat. cap. 10. y 11.* Y por Sãto Thomàs *in 1. dist. 17. q. 1. art. 1. sine, & in 2. dist. 28. q. 1. art. 1. in corp. y quolibet. 1. art. 7. in corp.* Y por el Tridentino *sess. 6. Can. 3.* Si dize, q̄ el hõbre necessita de esta gracia suficiente: luego no le es perniciosa, sino util, y más que util, necesaria: y si necesaria, como afirma, que se puede pedir: *A gratia sufficiente libera nos Domine?*

43 Lo otro: porque la gracia suficiente da al hombre todo el auxilio bastante para que pueda resistir al pecado, guardar la ley, huir del mal, y seguir el bien: y sino lo haze, no es culpa del auxilio, sino del mismo hombre, que no quiere cooperar a el: luego essa gracia suficiente no le es dañosa, sino utilissima, cõvenientissima, y aptissima para que el hombre, si correspondiere a ella, pueda con ella salvarse.

44 Lo otro: porque si Dios no diera al hombre la gracia suficiente, no se le imputaria al hombre el pecado, ni el quebratar la ley; pues sin essa gracia no tenia medio bastante para vencer las culpas, y guardar la ley; lo qual necessita, no solo el pecador, sino tambien el justo: como dize, y prueba Santo Thomàs *12. q. 109. art. 2. y 9.* Y con el Concilio Arausicano, y Tridentino lo prueba nuestro Caspense *sup. sect. 4. n. 25. Ergo, &c.*

Proposicion VII. condenada:

¶ Toda humana accion deliberada, es amor de Dios, o del mundo: si de Dios, es caridad del Padre: si del mundo, es concupiscencia de la carne; esto es mala.

Proposicion VIII. condenada.

¶ Necesario es que el infiel peque en todas sus obras.

45 **S**Uongo lo 1. q̄ estas dos Proposiciones tienen entre si mucha similitud, y tambien la tienen con la Proposicion 1. que se podrá más abaxo, y todas tres son parecidas a las Proposiciones 26. 35. 37. 38. de Michael Bayo, q̄ fue Doctor de la Universidad de Lobayna, y le condenaron Pio V. y Gregorio XIII. 79. Proposiciones, cuyo Cathologo con la Bula, que las condena, y cõtura, refiere a la letra Suarez *tom. 1. de gratia, prolegom. 6. cap. 2. pag. [mih] 192.*

46 Supongo lo 2. que las acciones indeliberadas, que del todo previene la razon, ni son malas formalmente, aunque lo sea su objecto; ni buenas aunque tenga objecto bueno: porque para que al hombre se impute el biẽ, o el mal, es necesario q̄ su accion sea humana. La accion indeliberada, q̄ del todo previene la razon, no es accion humana: luego ni es buena, ni mala formalmente, aunque sus objectos lo sean; como tengo enseñado en la *p. de mis Confer. tract. 2. sect. 2. § 3. n. 301.*

47. Supongo lo 3. que las acciones humanas se pueden considerar en especie, o en individuo: en especie se consideran mirando solo al objeto de que se especifican, como mirando la acción de matar, segun el agravio que se haze a la vida agena: el dar limosna, segun el objeto de sublevar la miseria del proximo: y las acciones indiferentes, segun el objeto que ex se tienen: en el individuo se consideran segun que *hic, & nunc* se executan, como tal muerte, tal limosna, que haze Pedro, o Juan.

48. Supongo lo 4. que las acciones, u obras de los hombres, se pueden considerar con dos bondades, o honestidades, una natural, y otra sobrenatural. Bondad sobrenatural, es la que tiene la obra para poder conseguir la vida eterna: bondad natural, es la que tiene la obra hecha por solo el respecto de la razon, que dicta ser buena, sin que se clave este respecto a otro fin superior.

49. Digo lo 1. que dezia la Proposición 7. es, que todas las acciones, que el hombre exerce con deliberacion, eran o buenas, o malas; amor de Dios, o amor del mundo; caridad del Padre, o concupiscencia de la carne: lo qual en primer lugar es falsissimo. Lo 1. porque puede hazerse la obra por motivo de otras virtudes, que no sean caridad del Padre. Lo 2. porque se pueden exercitar por el motivo de sola la honestidad natural, q. ellas tienen. Lo 3. porque los Filosofos Gentiles, Seneca, y otros, executaron muchos actos honestos, que ni eran caridad de Dios Padre, ni eran concupiscencia de la carne: Luego es falsissimo el dezir, que toda acción humana deliberada es amor del Padre, o concupiscencia de la carne; amor de Dios, o del mundo.

50. Digo lo 2. que esta Proposición 7. sabe a la heregia de Lutero, y Calvino, y otros, que refiere Belarmino *lib. 5. de grat. & lib. arb. cap. 4. y lib. 4. de justis. cap. 10* los quales en unas partes dizen, que el hombre justo en ninguna obra peca: en otras dizen, que peca en todas; como refiere Suarez *de gratia, tom. 1. lib. 1. cap. 3. nu. 2.* y afirma, que uno, y otro es heretico: Atqui, es casi esto mismo lo que dezia esta Proposición 7. Luego sabe a la heregia de Lutero, y Calvino.

51. Digo lo 3. que aqui no se condena la opinion probabilissima, que dize, que pueden darse actos individuos, que ni sean buenos, ni malos *moraliter*, sino indiferentes: lo qual llevaron Alexandro, San Buenaventura, Ochan, y otros, que refiero *en mis Confer. part. 1. tract. 2. sect. 2. n. 22* porq. esto es muy diverso de lo que dezia la Proposición condenada, como es claro. Ni tampoco se condena la opinion contraria, que niega tales actos indiferentes en individuo; por lo qual cite *ibid.* a San Agustin, San Gregorio, y Santo Thomas, Porque esta sentencia solo dize, que todo acto deliberado en individuo ha de tener bondad moral, o malicia moral, sin ponerse en si ha de ser amor de Dios, o del mundo, que es lo que afirma la

condenada: Ergo, &c. Lo otro, porque la condenada habla de toda acción deliberada, sin distinguir en especie, o en individuo: y los Autores Catholicos, que dizen no puede darse acción deliberada en individuo, que sea indiferente, admiten que puede darse indiferente en especie: como dize expresiamente Santo Thomas *2. 2. quest. 18. art. 8. y 9.*

52. Lo otro porque el ser sospechosa la Proposición, y saber a heregia, se deduce tambien del que la profiere; y que aunque *alias* pudiera tener buen sentido, se ha de creer, que la dize en malo su Autor, por ser sospechoso, como note arriba, *num. 5.* Luego aunque quisiera la piedad entender la dicha Proposición 7. en sentido de que hablasse solo de que no pueden darse actos indiferentes en individuo, siendo sospechoso el Autor de esta Proposición, como se cogge de las antecedentes, y subseqüentes, avemos de afirmar, que hablo en mal sentido, semejante al de Lutero, y Calvino, referidos en el *nu. 50.* Y por consiguiente, que *ad minus*, esta Proposición es proxima a heregia, o *supit heresim.*

53. Digo lo 4. que la Proposición 8. que dezia que de necesidad peca el infiel en todas sus obras: no solo es erronea, sino tambien heretica, o a lo menos proxima a heregia; y lo contrario tienen todos los Theologos, ita Magister *in 2. dist. 41. & ibi D. Thomas quest. 1. art. 2. & in 2. 2. quest. 10. art. 4.* Suarez *tom. 1. de grat. lib. 1. cap. 6. n. 6.* Ripalda *tom. 1. de ente supern. lib. 1. disp. 20. sect. 12. n. 56.* Azor *p. 1. lib. 8. cap. 25. quest. 10.* Y consta del Tridentino *sess. 6. Can. 7.* Y de la sagrada Escritura; porque la acción de las obstetrices de Faraon en guardar la vida de los niños Hebreos, fue buena: *Exod. 1.* La de Rahab, en admitir, y guardar los Exploradores del Pueblo de Dios, tambien, *Josue 2.* Y a Nabucodonosor le aconsejó Daniel la limosna para remedio de sus pecados, *Dan 4.* Y estas personas eran Gentiles: luego consta de la Escritura, que los Infieles pueden hazer muchas obras morales buenas: luego el dezir, que de necesidad pecan en todas sus obras, es contra lo q. Dios tiene revelado en la Escritura: luego es erronea, y heretica esta Proposición 8.

54. Lo otro, porque los Infieles hazen muchas cosas honestas, como es el respetar a los padres, castigar los delinquentes, amar a los proximos, guardar la fé en los contratos, pagar las deudas, los quales actos son virtudes morales: luego no pecan en todas sus obras; y se confirma con el texto de San Pablo *ad Roman. 2. vers. 14.* que dize: *Gentes, qua legem non habent, naturaliter ea, qua legis sunt, faciunt.* Que los Gentiles, sin conocer la Ley de Dios, ni su Fé, hazen por el dictamen de la razon, lo que la misma natural razon dicta ser bueno, y honesto; lo qual es bastante para que su operacion sea buena, y honesta moralmente. Y aunque algunos Antiguos sospecharon, que San Agustin avia sentido, que

que los Infieles pecan en todas sus obras; pero es falso; y dello le vino al Grande Augustino el doctissimo Padre Suarez *ubi supra cap. 7. per totum.*

Proposicion IX. condenada.

¶ *En realidad peca el que aborrece al pecado solamente por su fealdad, y disonancia a la naturaleza, sin algun respecto a Dios ofendido.*

55. Supongo lo 1. que todo pecado es contrario a la naturaleza humana; aun a aquellos a los quales la misma naturaleza tiene propension en su apetito sensitivo: porque la naturaleza humana supone principalmente por la parte racional: y como todo pecado es opuesto a la razon, por esto todo pecado se dice ser contrario a la naturaleza humana; alli lo tengo enseñado en la 1. p. de mis *Confer. 1. 2. sect. 3. Confer. 1. n. 15.*

56. Supongo lo 2. que en el pecado se pueden considerar muchas razones de fealdad; y entre otras, dos especiales: una es la mancha con que se horra la Imagen de Dios en el alma; y otra la oposicion, que tiene con la misma razon natural, que dicta lo que es malo. Y destas dos consideraciones pueden nacer dos modos de aborrecer el pecado; uno es, aborrecimiento sobrenatural, por motivo superior, y con auxilio de la gracia Divina; y otro es aborrecimiento natural, procedido del natural conocimiento, que propone la inhonestidad del pecado.

57. Supongo lo 3. que en aborrecer el pecado por su fealdad, sin mirar a Dios ofendido, se pueden considerar dos actos en el hombre; el uno es decir, si el pecado no tuviera la fealdad que tiene en si, lo cometeria, y no lo aborreceria, aunque fuera ofensa de Dios; y este acto seria malo, y pecaminoso. el otro acto es, sin ofrecerse al pensamiento la ofensa, que la culpa haze a Dios, sino solo la fealdad, que en si tiene el pecado, lo aborrece por esta fealdad.

58. Digo lo 1. Lo que dezia la Proposicion 9. era, que pecava el que aborrecia al pecado motivado de la fealdad, que en si tiene, y porque es opuesto a la razon, sin mirar la ofensa de Dios; la qual proposicion, por lo menos, es mal sonante: pues aunque se puede entender en los dos sentidos, que he dicho en el num. 57. pero absolutamente pronunciada, suena en el segundo sentido, que es decir, que aunque no se ofrezca al pensamiento la ofensa, que la culpa haze a Dios, sino solo la fealdad, que ella tiene en si, es pecado aborrecerla; y este sentido es malo: luego es mal sonante a lo menos esta Proposicion.

59. Y se impugna más: porque el detestar, y tener dolor, y tristeza natural de mal cometido, pertenece a la bondad moral: como dice Santo Thomas 1. 2. *quest. 39. art. 1. y 2.* y no solamente tiene bondad, sino utilidad, quando el dolor, y tristeza mueven a huir el mal, que se debe huir,

como afirma el Santo, *ibid. art. 3.* Sed sic est, que el pecado es un mal, que debe huirse: luego el aborrecimiento, dolor, y tristeza del pecado, por su fealdad, no solo es acto bueno, sino tambien util.

60. Lo otro; porque muchas mugeres honestas, sollicitas al pecado, se resisten, y suelen ofrecerles solo el motivo de la fealdad, que en el pecado se halla; y no las condenamos a pecado, sino antes a virtud, *saltim* moral en esta resistencia: y si fuera verdadera la Proposicion 9. peccarian en esto. Luego, &c.

61. Lo otro, porque los Infieles no conocen la fealdad del pecado por motivo sobrenatural, sino por la inconveniencia con la razon; y no obstante lo aborrecen muchas vezes, detestan el hurto, el fraude en los contratos, el homicidio, y otras cosas; y no pecan, sino que obran con rectitud moral. Finalmente, Dios ha sellado en nosotros la razon con su luz, para aborrecer lo que es contrario a la misma razon: Luego si fuera pecado aborrecer al pecado, por la disonancia que tiene con la razon, se diria, que Dios no acertó en criarnos con esta luz, pues nos pondria con ella en ocasion de pecar, aborreciendo la fealdad, que el pecado tiene en oponerse a la razon: Este absurdo es intolerable, es impio, es blasfemo: Ergo, &c.

62. Digo lo 2. que esta Proposicion 9. coincide con la octava, referida arriba, y por configuente merece la misma censura que la otra: porque o el Infiel aborrece al pecado, o le ama. En amar el pecado, no puede dexar de pecar: tambien dice, que peca en aborrecerlo: luego en todo peca: luego peca necesariamente, lo qual es heretico, y coincide con la heresia de Jansenio: como se puede ver en Anulo, o Cadena, que de doctrina de Caramuel trae nuestro Torrecilla en la *Suma, tom. 1. disp. 4. cap. 2. pag. 68. n. 116.* Mas notele, que el dolor del pecado, por solo el motivo de su fealdad, y disonancia con la razon, no es bastante para el Sacramento de la Penitencia; como dice Lugo *disp. 5. de Penit. sect. 9. num. 142.* contra Suarez, que tiene lo contrario.

Proposicion X. condenada.

¶ *La intencion con que alguno aborrece el mal, y ama el bien, meramente por conseguir la Gloria Celestial, no es recta, ni agradable a Dios.*

63. Supongo lo 1. que el amor es en dos maneras, uno es amor de benevolencia, y amistad, y otro es amor de concupiscencia. Amor de benevolencia, es quando se ama a una persona por su bondad, sin respecto a propio interes. Amor de concupiscencia, es quando se ama a una persona por algun bien, que de ella se espera: el primer amor es más fino que el segundo: y a estos dos amores corresponden otras dos de-

detestaciones: una, con que se aborrece el mal, porque es en ofensa de la persona, que se ama por su bondad: otro, con que se aborrece el mal, que ofende a la persona, porque nos priva del bien, que de ella se esperaba.

64 Supongo lo 2. que los actos humanos contraen la bondad, o malicia del fin con que se hacen: como dize Santo Thomas 1.2. *quest. 18. art. 4. y 6.* De manera, que si la cosa buena, o indifferente se haze por mal fin, es mala: y si se haze con buen fin la cosa buena, tiene dos bondades, una entitativa, y otra participada del fin: como enseñe en la 1. part. de *Confer. tract. 2. sect. 2. num. 11.*

65 Digo lo 1. que el aborrecer el mal, y amar el bien, con intencion meramente de conseguir la Gloria Celestial, es cosa recta, y agradable a Dios. Así lo tiene definido el Santo Concilio de Trento *sess. 6. cap. 11. de reform. in fine, y Can. 31.* contra los Hereges; como dize Luisio Turriano in *Select. disp. 13. part. 2. dub. 1.* Y se prueba con el texto de David, Psalm. 118. *Inclinavi cor meum ad faciendas justificationes tuas in aeternum, propter retributionem.* Y con la palabra retribucion, se entiende el premio de la Gloria Celestial: como afirman San Agustín, San Chrysostomo, San Basilio, San Hilario, San Ambrosio, San Jeronimo, Casiodoro, Theodoro, y la comun de los Santos Padres, teste Turriano *ibi.* Y se confirma con el texto de San Pablo *ad Hebraeos, cap. 11.* en que alaba, y califica la operacion de Moyfes hecha por la retribucion: *Aspiciebat enim in remunerationem.* Luego el obrar con la intencion de conseguir la Gloria Celestial, es cosa recta, y agradable a Dios.

66 Pruebase a *ratione.* El amar a Dios con amor de concupiscencia, es acto honesto, bueno, y recto: Atqui, el que obra por conseguir la Gloria, ama a Dios con amor de concupiscencia: luego obra honesta, y rectamente. Lo 2. porqué las operaciones contraen la bondad del fin: Sed sic est, que el fin de la bienaventurança es bueno, honesto, y recto: Luego la obra que se haze con este fin, es buena, honesta, y recta.

67 Digo lo 2. que esta Proposición 10. que dezia: no era recta, honesta, y agradable a Dios la intencion con que se aborrece el mal, y ama el bien, solamente por conseguir la bienaventurança, merece censurarse de heretica; porque Proposición heretica es la que se opone a una verdad Catholica, definida por Fè: Sed sic est, que está definido por verdad Catholica, y de Fè, que es recto, y honesto el obrar con la intencion de conseguir la bienaventurança: como dize el Caspense *tom. 2. tract. 16. disp. 1. sect. 4. num. 19.* Y cõsta del Tridentino, y de los textos de Escritura citados. Luego merece censura de heretica la Proposición, que dize: que no es recta, ni agradable a Dios la intencion con que se aborrece el mal, o se ama el bien, por conseguir la Gloria Celestial.

68 Confirrase con la Parabola de Christo en el *cap. 20. de S. Matheo,* en que conduxo opera-

rios a la Viña de la Iglesia, con el convenio del denario diurno: *Conventione autem facta ex denario diurno... Ite & vos in vineam meam, & quod justum fuerit, dabo vobis.* Y este cultivo, executado con esse fin de premio, fue bueno, santo, y agradable a Dios; pues sinó lo fuera, no les incitaria a el Dios nuestro Señor: Atqui, con esse premio del denario diurno se significa la Gloria Celestial: como con la comun de los Santos Padres dize el Caspense *tom. 1. tract. 2. de beatitud disp. 4. sect. 7. n. 61.* Luego el obrar con esse fin de conseguir la Gloria Celestial, es cosa recta, honesta, y agradable a Dios.

## Proposición XI. condenada.

¶ Todo lo que no procede de la Fè Christiana sobrenatural, que obra por la caridad, es pecado.

69 Esta Proposición 11. viene a ser casi la misma en substancia, que la 8. Aquella dezia, que el Infiel peca de necesidad en todas sus obras: y esta añade, que las obras, que no proceden de Fè Christiana sobrenatural, informada con la caridad, son pecado: aquella comprehende a solos los Infieles, y esta tambien a los Catholicos, que estando en pecado mortal, carecen de la gracia habitual, y caridad: y aunque tienen Fè sobrenatural, pero sus obras no son formadas con la caridad: y dezia esta Proposición, que por esto eran pecados.

70 Y supongo, para mejor inteligencia de esta Proposición, que las obras buenas, unas son muertas, otras vivas, otras mortificadas. Obras muertas son las que haze el Infiel, que no tiene Fè sobrenatural: y obras muertas son tambien las que haze el Catholico en pecado mortal: porque aunque tenga Fè sobrenatural, le falta la gracia *gratum faciens*, y la caridad, sin la qual no se puede merecer la vida eterna. Obras vivas son las que haze el Catholico en gracia de Dios; y obras mortificadas son las que haze el Catholico en gracia de Dios, y despues el pecado mortal que cometiò, las mortificò.

71 Digo lo 1. Las obras que no proceden de la Fè Christiana sobrenatural, que obra por la caridad; esto es, que està informada con ella, no todas son pecado. Así lo tiene definido el Santo Concilio de Trento *sess. 6. Can. 7.* La razon es: porque el que està en pecado mortal, y sin la gracia, y caridad habitual, no està escusado de la Ley de Dios; està obligado a ella, a honrar los padres, a guardar las fiestas, los ayunos, &c. Sed sic est, que si en todas sus obras pecara, no estaria obligado a la Ley de Dios: Luego, &c. Pruebo la menor: porque Dios no puede mandar cosa que sea pecado. Manda al pecador que guarde la Ley: luego el guardarla no es pecado: luego es falso dezir, que peca en todas sus obras.

72 Digo lo 2. que es Proposición heretica el afirmar,

afirmar, que todo lo que haze el que no està en gracia, y caridad, es pecado: pues lo contrario es de Fè, definido por verdad Catholica en el Tridentino *loc. cit.* como afirma Suarez *tom. 1. de grat. lib. 1. cap. 4. num. 6.* Sed sic est, que es Proposicion heretica la que se opone a alguna verdad Catholica, definida por Fè: Luego es Proposicion heretica el dezir que el hombre pecador, que carece de gracia, y caridad habitual, peca en todas sus obras.

73 Digo lo 3. que esta Proposicion 11. en quanto habla del Infiel, que carece de la Fè sobrenatural, està ya censurada arriba *num. 53.* Y se impugna más: porque al Infiel manda Dios guardar la ley natural: luego en guardarla no peca. Pruebo la consequencia: porque Dios no puede mandar cosa, que sea pecado: le manda guardar la ley natural: luego el acto, con que la observa, no es pecado: luego no peca el Infiel en todas sus obras, aunque no tenga Fè Christiana sobrenatural.

74 Lo otro, porque si los Infieles perfectamente guardaren la ley natural, y correspondieren a las interiores ilustraciones del Cielo, piadosamente se puede creer que les daria Dios medio para que se convirtiesen: como dizen Suarez, Valencia, Aragon, y otros, que refiere Ripaldá *ubi supra. disp. 20. sect. 22. nu. 112.* Atqui, si pecaran en todas sus obras, y en guardar la ley natural, no se moveria Dios por estas obras a darles medio para convertirse; pues el pecado es motivo de la ira Divina, no de sus beneficios: luego no pecan los Infieles en todas las obras que hazen, aunque no tégan la Fè Catholica sobrenatural, que obra por la caridad.

75 Y si objectares el texto de San Pablo *cap. 11. ad Hebraeos*, que dize: *Sine Fide impossibile est placere Deo*, se responde facilmente: que no es grata a Dios la persona del Infiel, que no tiene Fè; pero no que por esto sean a Dios ingratas todas sus obras. Lo 2. si se quiere entender de las obras, digo que las del Infiel no guardan a Dios en orden a darles por ellas la gloria: pero no por esto se prueba, que merezcan castigo. El Catholico pecador, con las obras buenas que haze, no merece gloria, ni gracia; y no obstante, no merece castigo por ellas: Ergo, &c. Vease Suarez *ubi supra. cap. 6. num. 18.* à Ripaldá *ead. disp. 63. sect. 5. num. 26.*

#### Proposicion XII. condenada.

¶ Quando en los grandes pecadores falta todo el amor, falta tambien la Fe: y aunque parezca que creen, no es por Fe Divina, sino humana.

76 S Upongo lo 1. que la Fè, una es Divina, y otra es humana. Fè Divina es aquella, con la qual creemos las cosas, que Dios ha revelado a tu Iglesia por el motivo de su infalible verdad. Fè

humana, es aquella, con la qual creemos alguna cosa por sola la autoridad de los hombres veridicos, que la afirmá; y el assenso de la Fè humana es necesario como condicion previa en el comun, y humano modo de creer para la Fè Divina. Assi lo tiene la comun de los Theologos, con Sãto Thomàs. 2. 2. *quest. 6. art. 1.* Porque los que aora creemos las cosas Divinas, las oimos ò a los Maestros, ò Padres, ò Sacerdotes, que nos instruyeron en tan sagrados Mysterios; y dando assenso a qellos dezian verdad en esto, precediò esta Fè humana, como condicion para la Divina. Vease al Caspense *tom. 2. tract. 15. de Fide. disp. 1. sect. 4. n. 32.*

77 Supongo lo 2. que en el Bautismo se infunden en el alma con la gracia los habitos de las Virtudes Theologales, Fè, Esperança, y Caridad, que son unos comprincipios, que sirven al hombre para exercitar los actos de estas Virtudes Assi lo enseña Sãto Thomàs 3. *part. quest. 69. art. 4.* Supongo lo 3. que la Fè puede ser informe, ò formada. Fè informe es aquella, que no està acompañada con la gracia, y caridad. Fè formada, es la que està acompañada de dicha gracia, y caridad: la qual se dize forma de la Fè, como dize Sãto Thomàs 2. 2. *quest. 4. art. 3.*

78 Supongo lo 4. que la gracia, y caridad, en qualquiera grado que se halle en el alma, por intenta que sea, se pierde por qualquiera pecado mortal: porque son incompatibles en un sugeto el pecado, y la gracia, de tal manera, que ni aun de potencia absoluta no pueden juntarse: como dize el Caspense *tom. 1. tract. 14. disp. 5. sect. 4. n. 38.* Y mucho mejor se perderà la caridad por el pecado de infidelidad, no solo porque por ser pecado mortal tendrà con ella oposicion, sino tambien porque por el pecado de infidelidad se pierde la Fè, que es el fundamento de la caridad: y perdido el fundamento, es fuerza perezca la obra, que sobre el se funda.

79 Supongo lo 5. que la esperança no se pierde por qualquiera pecado mortal, como quisieron algunos Hereges, sino por el pecado de desesperacion, que a ella se opone: y tambien se pierde por el pecado de infidelidad, porque este destruye la Fè, que es basa, y fundamento de la virtud de la Esperança. Ni se pierde tampoco la virtud, y habito de Esperança, ni el de la Fè, por el pecado de omission, con que dexa de exercitar estas virtudes el hombre en el tiempo en que le instava su precepto. Veale el Caspense *tom. 2. tr. 16. disp. 1. sect. 8. n. 44. & seq.* Esto supuesto.

80 Digo lo 1. que en los grandes pecadores, a quien falta todo amor de Dios, no por esto les falta, ni pierden la Fè, no solo humana, sino la Divina. Esta assercion està definida por el Concilio Tridentino *sess. 6. Can. 28.* Y es de Fè, como afirmá el Padre Pedro Hurtado de Mendoza *tom. 1. de Fide. disp. 53. sect. 1. y 2.* donde latamente lo prueba; Caspense *tract. 15. disp. 4. sect. 2. num. 19. y 21.* Y consta del texto de San Juan, *cap. 12.* que dize:

*Ex principibus multi crediderunt in illum; sed non audebant illum confiteri, ne extra Synagogam ejicerentur: dilexerunt enim gloriam hominum magis quam Dei.* Tenian Fé estos hombres: *Crediderunt in illum;* y en poner el ultimo fin en la criatura, amando más la gloria de los hombres, que la de Dios, y no queriendolo confesar exteriormente, pecavan mortalmente: luego con el pecado mortal es compatible la Eè.

81. Digo lo 2. que la Proposición 12. aqui condenada, que dezia, que faltava la Fé Divina en los grandes pecadores, quando faltava todo amor de Dios, es Proposición heretica, y parecida a la de Calvino, y Lutero, que enseñaron lo mismo: como afirman Belarmino tom. 3. lib. 1. de justificación cap. 14. Pedro Hurtado ubi supra, sect. 1. §. 2. Porque esta Proposición se opone a una verdad definida por Fé Catholica: luego es Proposición heretica. La consecuencia consta de lo dicho arriba num. 3.

**Proposición XIII. condenada.**

*Qualquiera que sirve a Dios, aunque sea con la mira del premio eterno, si carece de caridad, no carece de vicio, quantas vezes obra aun con la mira de la bienaventurança.*

82. **S**Upongo que esta Proposición 13. coincide con las Proposiciones 10. y 11. referidas arriba: con la 10. que dezia, que la intención con que se ama el bien, y aborrece el mal, meramente por conseguir la Gloria Celestial, no es recta, ni agradable a Dios. Coincide con la 11. que dezia, que todo lo que no procede de Fé sobrenatural, que obra por la caridad, es pecado: y assi esta Proposición 13. merece la misma censura, que dimos a la 10. en el num. 67. y la q. se dio a la 11. en el num. 72. y 73.

83. Digo lo 1. que el que sirve a Dios por el motivo de conseguir la bienaventurança, carece de vicio en lo que obra con esse fin, aunque no tenga la caridad, y gracia de Dios. Y se prueba, la 1. parte; porque las operaciones humanas se especifican del fin: el fin de conseguir la bienaventurança es honesto, y bueno: luego no solo no es vicio, sino acto bueno el obrar con esse fin. Pruebase la 2. parte; porque el que carece de caridad, y gracia, estaria obligado a guardar la Ley de Dios: no está obligado a ello, si sus obras fueran vicio, por no tener caridad, ni gracia; segun lo que se ha dicho en el num. 71. luego no es vicio el servir a Dios el hombre, que carece de gracia, o caridad.

84. **S**i objectares el texto de San Pablo *1. ad Corinth. 13. Si linguas hominum loquar, & Angelorum, charitatem autem non habeam, factus sum velut aes sonans, &c.* Respondo, que lo que en todo este capitulo dize el Apostol.

es, que sin la caridad, y gracia no son fructuosas, ni meritorias las obras; como explican Hugo Cardenal, y Cornelio *ibi*. Porque una cosa es, que la obra aproveche otra que no dañe: las obras que se hazen sin caridad, no aprovechan para merecer la vida eterna. Y esto dize San Pablo; pero no dizen que dañan, ni sean vicio, ni pecado.

85. Digo lo 2. que no solo es licito, y bueno obrar por el fin de conseguir la bienaventurança; sino tambien es licito obrar bien, y servir a Dios, con esperanza de algun premio temporal: v. g. salud propia de los hijos, amigos, &c. porque es licito pedir a Dios estas cosas: luego tambien será licito, y honesto esperarlas de Dios, como en premio de las buenas obras. Sic Calpens tract. 16 disp. 1. sect. 4. num. 22.

**Proposición XIV. condenada.**

*El temor del infierno no es sobrenatural.*

**Proposición XV. condenada.**

*La atrición concebida por miedo del infierno, y penas, sin amor de benevolencia para con Dios por sí mismo, no es movimiento bueno, y sobrenatural.*

86. **S**Upongo lo 1. que el temor, uno es humano, y otro Divino: temor humano es aquel, con que se teme algun mal, que pueden hazernos los hombres; temor Divino es aquel, con que tememos la pena, que Dios nos puede dar.

87. **S**Upongo lo 2. que el temor se divide tambien en mundano, servil, filial, è inicial. Temor mundano es aquel con el qual se teme algun incomodo de esta vida: tanto, que por huir esse mal, se ofende a Dios gravemente. Temor servil es aquel, con que el hombre teme el castigo, que Dios suele dar a los pecadores, y por esto escusa el ofenderle. Temor filial, es quando se teme algun mal de culpa, en quanto ofende la Bondad de Dios. Temor inicial, que suele llamarse temor imperfecto, es quando se teme la culpa, y juntamente la pena, que le corresponde. Todo esto se puede ver en Santo Thomas 2. 2. q. 19. art. 2. seq. en Suarez tom. de Fide, Spe, & Charit. tract. 2. disp. 1. sect. 4. en Calpente tom. 2. tract. 16. disp. 2. sect. 1. num. 2.

88. **S**Upongo lo 3. que el temor servil, en que se teme la pena eterna, es acto que procede de la virtud de la Esperança; como dize Suarez *ibid.* num. 11. Calpente *ibid.* sect. 3. num. 22. Porque la misma virtud, a que pertenece buscar el bien, pertenece huir el mal opuesto: Sed sic est, que a la Esperança pertenece buscar el fin de la bienaventurança: luego a la misma virtud per-

tenecerà huir, ò temer la pena eterna, que le es opuesta.

89 Supongo lo 4. que fue error de Lutero el dezir, que el temor del infierno era acto malo; como se puede ver en Bañez *in 2. 2. quest. 19. art. 4. conol. 3.* y en Soto *in 4. dist. 14. quest. 2. art. 5. pag. (mibi) 668.* Mas estas dos Proposiciones condenadas aqui, por no repetir el mismo error de Lutero, quisieron acercarse a èl: y ya que no dizen, que es malo el temor del infierno, dizen, que no es sobrenatural: aunque la Proposicion 15. en parte dize algo de Luterana, pues afirma, que no es buen movimiento la atricion concebida por medio de infierno.

90 Supongo lo 5. que la palabra *penas*, q̄ pone la Proposicion 15. despues de la palabra *infierno*, se ha de entender de las penas del mismo infierno; porque esta Proposicion la dictò su Autor en oposicion à la doctrina del Concilio *sess. 14. cap. 4. sess. 6. Can. 8.* como constará, careando los textos del Concilio con el de la Proposicion: Sed sic est, que el Concilio con la palabra *penarum*, q̄ puso despues de la palabra *Gehenna*, entiende las penas del infierno; como dize Vasquez *in 3. part. tom. 4. q. 92. art. 1. dub. 3. n. 3.* Luego de las mismas penas del infierno se ha de entender esta palabra *penas*, que pone la Proposicion 15. aqui condenada.

91 Digo lo 1. que son erroneas estas dos Proposiciones 14. y 15. que dezian, que el temor del infierno no es sobrenatural; y que tampoco lo es la atricion, que se concibe, y tiene por temor dellas. Y se prueba con el Concilio Tridentino *sess. 14. cap. 4.* que dize de esta atrición: *Domum Dei esse, & Spiritus Sancti impulsum.* Sed sic est, que siendo impulso, y Don del Espíritu Santo, es preciso sea sobrenatural: como del uso de los Concilios afirma Suarez *tom. 1. de grat. lib. 2. c. 13. n. 13.* luego la atricion concebida por el temor del infierno, y sus penas, es acto sobrenatural.

92 Se confirma: Por esso dizen los Autores comunmente, que la atricion natural no es suficiente para el Sacramento de la Penitencia; porque no es don de Dios, ni procede de impulso del Espíritu Santo: Sed sic est, que la atricion, tenida por temor del infierno, y sus penas, es don de Dios, è impulso del Espíritu Santo: luego esta atricion no es natural, sino sobrenatural.

93 De donde consta, que por lo menos es erronea esta Proposicion, pues se opone a una decision del Concilio Tridentino. Y lo confirmo: El dize, que la atricion tenida por temor del infierno, no es suficiente disposicion con el el Sacramento de la Penitencia para la gracia, lo juzga erroneo Pagundez *in 2. precept. Eccl. lib. 2. cap. 4. n. 14.* Es mismo juzgan Perez, y otros, que cita Fr. Antonio del Espíritu Santo *en su Direct. de Conf. tom. 1. tract. 5. disp. 3. sect. 8. num. 115.* porque en esse lugar define el Tridentino ser bastante: Sed sic

est, que tambien dize à mismo, que es don de Dios, è impulso del Espíritu Santo, y por consiguiente, que es sobrenatural: luego el negarlo será Proposicion erronea.

94 Digo lo 2. que estas dos Proposiciones 14. y 15. no solo son erroneas, sino que tambien las juzgo hereticas: porque la decision del Tridentino *loc. cit.* es definicion de verdad Catholica, y de Fè, en quãto a dezir, que el temor del infierno es acto honesto: como afirman Basilio *verbo Atricio, num. 3.* Caspense *tom. 2. tr. 16. disp. 2. sect. 3. n. 16.* Vincècio Filiucio *tom. 1. tract. 6. cap. 7. quest. 9. n. 184.* y otros. Y añade Castro Palao *tom. 1. tract. 5. punct. 2. num. 2.* que essa fue decisiõ contra el error de Lutero: Luego siendo definicion de Fè la q̄ ài dize el Concilio, sigue se, que es de Fè, que el temor del infierno es sobrenatural, pues lo decide ài el Concilio. Y se confirma: A la misma virtud pertenece esperar el bien eterno, que temer el mal eterno; como dixe arriba *num. 88.* Sed sic est, que el esperar el bien eterno, es acto sobrenatural de la esperança: luego tambien lo será el temor de mal eterno. De este argumento è *converso* se vale Suarez *tom. 1. de grat. lib. 2. c. 13. num. 13.* para probar, que la esperança es acto sobrenatural; y dize, el temor del infierno es sobrenatural: luego tambien el acto de esperança de la gloria, pues ambos proceden de un habito mismo.

95 Diràs contra esto: En el mismo texto declara el Tridentino, que la atricion tenida por temor del infierno, es bastante con el Sacramento para la justificacion: y no obstante, graves Theologos dizen, que essa no es decision de Fè; y consiguientemente, ni heretico el negarlo: luego aunque declare allì mismo el Concilio, que la atrición tenida por el temor del infierno, es don del Espíritu Santo, no será esse texto decision de Fè, ni el negarlo será aserto heretico. Respondo lo 1. que otros graves Autores sintieron, que era decision Catholica, y de Fè la declaracion del Concilio, q̄ dezia, que basta la atricion tenida por temor del infierno para justificar con el Sacramento. Assi lo juzga con antonio de la Parra y Araujo, Moya *tom. 1. tract. 3. disp. 5. quest. 1. num. 3.* Y por esto mismo cita a Palao, Leandro del Sacramento *tom. 1. tract. 5. disp. 7. quest. 12.* Aunque yo no hallo tal cosa en Palao, en el lugar en que le cita Leandro: Sed *fides sit penes ipsum Leandrum.*

96 Respondo lo 2. que yo prescindo de censurar, si esta decision es de Fè, ò no, en quanto a dezir, que la atricion sola con el Sacramento basta para la justificacion: porque la Santidad de Alexandro VII. en su bula, despachada en 15. de Mayo de 1667. manda, pena de excomunion *lata sententia*, que no se censure la tal opinion, ni la contraria: como afirma Moya, que refiere, y sigue el tenor de esta Bula, *ad quest. 1. num. 3. in fine.* Y el P. M. Lumbier *en la explic. de las Propos. cond.*

cond. por Inoc. XI. nu. 2083. pag. [mibi] 1309. Y puede verse la question en Diana part. 11. tract. 8. resol. 43. con los Autores, que por una, y otra parte militan.

97 Respondo lo 3. prescindiendo de la censura de esta opinion, digo que es muy diversa la que aqui se ventila; pues no se questiona, sobre si basta, o no para la justificacion con el Sacramento la atricion tenida por el temor del infierno, sino sobre si este acto es sobrenatural; y los Autores, que dizen despues del Concilio Tridentino, que no basta sola para la justificacion sin alguna dileccion de Dios, no niegan por modo alguno, que sea sobrenatural este acto, pues son Autores muy Catholicos. Y lo que yo afirmo es, que es decision Catholica, y de Fé la del texto del Concilio, en que dize, que este acto es don de Dios, é impulso del Espiritu Santo: y consiguientemente, que es heretica la Proposición 14 y 15. que dezian lo contrario.

98 Digo lo 3. que si el temor servil fuere el medio de aborrecer el pecado, de tal fuerte, que el hombre tuviera afecto al pecado, y dixera: Si no temiera el castigo, pecaria, y ofenderia a Dios, este acto seria malo: como dize Palao *ubi supra*, y el Caspense *loc. cit. ead. sect. 3. num. 17.* Y puede verse a Coninch. *de Sac. Penit. disp. 2. dub. 5. nu. 40.* Y en este sentido habla Santo Thomás 2. 2. *quest. 19. art. 4.* quando dize, que la servilidad del temor es mala; como explica Bañez *ibi*. La razon es: porque este afecto no excluye el pecado: luego es malo.

#### Proposición XVI. condenada.

¶ El orden de anteponer la satisfacion a la absolucion, no lo introduxo la policia, o institucion de la Iglesia, sino la misma Ley de Christo, y prescripcion de la naturaleza de la cosa, que en algun modo dictava esso mismo.

#### Proposición XVII. condenada.

¶ Por aquella practica de absolver luego, se ha invertido el orden de la penitencia.

#### Proposición XVIII. condenada.

¶ La costumbre moderna, en quanto a la administracion del Sacramento de la Penitencia, aunque la sustente la autoridad de muchos hombres, y la confirme la duracion de mucho tiempo; no obstante, la Iglesia no la tiene por uso, sino por abuso.

99 Supongo lo 1. que estas tres Proposiciones hablan de la satisfacion sacramental. En la 16. que es la primera de las tres, consta de su mismo texto: y en las otras dos se colige del contexto de ella, pues no expressan otro assunto acerca del Sacramento de la Penitencia, ni pueden hazer relacion a la Proposición 19. y a las que se

figuen, como constará de ellas mismas: y assi es forzoso que hablen estas dos como la primera de la satisfacion sacramental.

100 Supongo lo 2. que antiguamente era ceremonia, y rito de los Griegos el cumplir la penitencia, o satisfacion, que el Confessor imponia, antes de recibir la absolucion: como afirma Belarmino *lib. 4. de Penit. cap. 5. lu. A. saltem*, quando esta era absolucion publica: como de Niceforo, y Palacios, refiere Lugo *de Penit. disp. 12. sect. 2. n. 42.* Y añade, que Pedro de Olma fue de opinion, que era obligacion el cumplir dicha penitencia antes de recibir la absolucion.

101 Supongo lo 3. que la penitencia sacramental se puede imponer por el Confessor, o antes de la absolucion, o despues de ella inmediatamente, como dize arriba *tract. 7. Conf. 8. n. 466.* Aunque es costumbre el ponerla antes de dar la absolucion: como dize Palao *tom. 4. tract. 23. punct. 21. §. 3. nu. 16.* Tamburino *in Meth. Confes. lib. 4. cap. 1. §. 5. num. 17.* Y añaden, que es mejor ponerla antes de absolver: y lo mismo tiene Layman *tom. 2. lib. 5. tract. 6. cap. 15. num. 7.* con Sylvestro, y la comun.

102 Supongo lo 4. que Paludano, citado por Suarez *de Penit. tom. 4. disp. 38. sect. 3. nu. 5.* enseñó, que tenia el Confessor obligacion de imponer la penitencia antes de dar la absolucion. Lo mismo sintieron otros, que cita Nugno, apud Leandrum à Sac. *tom. 1. tract. 5. disp. 9. quest. 51.* Y añade Suarez, que este dictamen de Paludano se funda en leve razon: y que lo contrario es comun, y lo ha introducido el uso de la Iglesia, como he dicho en el numero antecedente. Y lo tiene tambien con la comun Coninch. *disp. 10. de Penit. dub. 8. n. 66.*

103 Digo lo 1. que el imponer la penitencia antes de dar la absolucion, no lo ha introducido la Ley de Christo, ni la naturaleza de la penitencia, que tal cosa dictasse, como dezian la Proposición 16. condenada. La razon es: porque la satisfacion, o penitencia, no es parte esencial del Sacramento, sino integral; como dize en el *tract. 7. Confer. 8. §. 2. concl. 2.* Sed sic est, que para ser parte integral, basta que se ponga despues de la absolucion: luego no es necesario que se imponga antes, ni por ley, o institucion de Christo Señor nuestro, que no instituyó por parte esencial del Sacramento la satisfacion; ni por la misma naturaleza de la penitencia, pues la parte integral puede serlo despues de constituida toda la substancia del ente, como afirma la Filosofia.

104 Digo lo 1. que el poner la satisfacion antes de la absolucion, lo ha introducido la costumbre de la Iglesia. Assi lo afirma la comun de los Theologos, como he dicho en el *num. 101.* Y lo contrario, que dezian la Proposición 16. aqui condenada, merece la censura de temerario. Y se prueba: Proposición temeraria es la que sin grave fundamento se opone al sentir comun de los Doctores: Sed sic est, que la Proposición 16. que dezian,

dezia, que no ha introducido la costumbre de la Iglesia, que la satisfacion se ponga antes de la absolucion, se opone al sentir comun de los Doctores; como se ha dicho en el num. 101. y esto lo haze sin grave fundamento; como afirma Suarez, citado en el num. 102. Luego esta Proposicion es temeraria.

105 Digo lo 3 que si esta Proposicion 16. intentava dezir, que avia obligacion, no solo de imponer la penitencia antes de dar la absolucion, sino tambien de cumplirla antes, como lo afirmo Pedro de Olma; seria esta Proposicion, no solo temeraria por ser contra el sentir comun de los Doctores, sino tambien seria erronea: y por tal la condeno Xisto IV. en una Bula, que expedio contra esse Autor: como afirma Lugo ubi supra. Mas notese, que aunque el Confessor no tenga obligacion precisa de mandar al penitente, que cumpla la penitencia antes de darle la absolucion, alguna vez se lo podra mandar por penitencia medicinal: como afirma Bonacina disp. 5 de Penit. q. 5 sect. 3. punct. 2. num. 20. con Suarez, Reginaldo, y otros.

106 Digo lo 4. que la Proposicion 17. que dezia, que por esta practica de absolver luego, se ha invertido el orden de la penitencia; parece claro, que supone, que la penitencia, o satisfacion debia cumplirse antes de dar la absolucion, y que la costumbre, y practica contraria invertia el orden de la naturaleza de la penitencia: y en este sentido sera erronea dicha Proposicion 17. pues afirmaria lo mismo, que Xisto IV. condeno en Pedro de Olma. Y si solo queria afirmar esta Proposicion, que se debia dar la penitencia antes de dar la absolucion, seria temeraria esta Proposicion; por lo que se ha dicho en el num. 104.

107 Digo lo 5 que la Proposicion 18. se ha de entender en el sentido, que la 16 y 17. Y si afirmava, que se debia dar la satisfacion, o penitencia antes que la absolucion, por necesidad, sera temeraria: si dezia, que se debia cumplir la penitencia antes de recibir la absolucion, seria erronea, como se ha dicho: y a mas de esto merece censurarse con la nota de injuriosa esta Proposicion 18. pues agravia a la autoridad de muchissimos, diciendo sin fundamento, que esta autoridad, por mucho tiempo practicada, la tiene la Iglesia por abuso, y por no uso.

#### Proposicion XIX.

¶ Debe el hombre hazer penitencia toda su vida por el pecado original.

108 **S**Upongo lo 1. que fue error de muchos Hereges tequazes de Proclo Origenista, que dezian, que no se quitavan los pecados por el Bautismo, sino que solo se cubrian, y no se imputavan de ante de Dios; el qual error refiere Belarmino lib. 1. de Rap. cap. 13. A esto se parece el

error de Lutero, que dezia: que en el bautizado quedava aun el pecado original, segun la propia razon de culpa: y que Dios, si perdona el pecado original, no lo quita; los quales errores refiere, y refuta Dominico Soto lib. 1. de nat. & grat. cap. 11. y 12.

109 Supongo lo 2. que el Concilio Florentino sub Eugenio IV. en el Decreto de los Armenios, declara, que el Bautismo perdona toda la culpa, y pena del pecado original: lo qual tambien define por cosa de Fe el Tridentino sess. 5. de peccat. origin. contra los Hereges referidos. Y consta esta Catholica verdad del texto de Exechiel cap. 36 que profetizando el Bautismo, dezia: *Effundam super vos aquam mundam, & mundabimini ab omnibus iniquamentis vestris.* Y de otros lugares de la sagrada Escritura se prueba lo mismo.

110 Digo lo 1 que el hombre no debe hazer toda la vida penitencia por el pecado original: y lo contrario esta condenado en esta Proposicion 19. Lo 1. porque por el pecado original no se puede hazer propia penitencia: como dixe con S. Thomas en el tract. 5. sup. pag. 56. n. 9. Lo 2. porque el Bautismo borra, no solo la mancha de la culpa, sino que tambien perdona todo el reato de la pena: como definen por aserto de Fe el Concilio Florentino, y Tridentino loc. cit. Y lo dixe arriba tract. 5. pag. 105. n. 137. Lo 3. porque al adulto, que se bautiza, y tiene pecados actuales, no se le ha de imponer por ellas penitencia alguna: como dize el Concilio Florentino ibid. Y lo mismo afirma S. Thomas 3. p. q. 68 art. 5. in corp. Y añade, que el ponerles alguna penitencia satisfactoria, seria hazer injuria a la Passion y Muerte de Christo. Luego el hombre no debe hazer toda la vida penitencia, ni parte de la vida, ni instante de ella por el pecado original.

111 Digo lo 2. que esta Proposicion 19. que dezia: que el hombre debe hazer toda la vida penitencia por el pecado original, merece la censura de heretica, pues supone expresamente, q el Bautismo no perdona todo el reato de la pena: lo qual es heretico, pues lo contrario definen los Concilios citados, y el Tridentino con mas fuerza, diciendo, que los bautizados quedan *Innocentes, immaculati, puri, innoxij.* Ita ut nihil prorsus eos ab ingressu Cali remoretur: Ergo, &c.

#### Proposicion XX. condenada.

¶ Las confesiones hechas con los Religiosos, muchas [ o por la mayor parte ] o son sacrilegas, o invalidas.

#### Proposicion XXI. condenada.

¶ El Parrochiano puede sospechar de los Mendicantes, que viven de las limosnas comunes, que impondran demasiado leve, o incongrua penitencia, o satisfacion, por la ganancia, o lucro del socorro temporal.

112 **N**O se en que fundava, o por que principio asentava el Autor de la Proposicion

20 que eran nulas las confesiones hechas con los Regulares? Porque el texto de la Proposición no lo dice: y quando la condena Su Santidad de Alexandro VIII. debemos tener por cierto, que no habló el Autor de esta impia Proposición en ningun sentido de aquellos, por el qual conceden los Theologos, que puedan ser nulas las confesiones, que se hazen con los Regulares; v. g. por falta de aprobacion, jurisdiccion, &c.

113 Digo lo 1. que estas dos Proposiciones son injuriosas a los Religiosos, y merecen la censura de tales, con que Alexandro VIII. censura en este su Decreto algunas Proposiciones. Y se prueba: porque Proposición injuriosa es la que haze agravio alguna persona, Comunidad, o Republica; como se dixo arriba n. 7. Sed sic est, que estas dos Proposiciones son en agravio de los Religiosos: luego son injuriosas.

114 Digo lo 2. que tambien son ofensivas de los piadosos oídos, y en este sentido escandalosas: pues qualquiera piadoso Christiano se ofende, y escandaliza de oír tales Proposiciones. Imo, son escandalosas en sentido riguroso, que dize en el n. 8. Pues oída esta doctrina, resultaria gran daño, y ruina en las almas de los Fieles, que se retrafarian de confesarse con los Religiosos, de los quales, y de su zelo, tanto, y tan continuo fruto reciben las almas en los Confesionarios.

115 Digo lo 3. que si el Autor de la Proposición 20. quisó dezir, que eran nulas las confesiones hechas con los Religiosos, por lo que dize la Proposición 21. que se puede sospechar, que daran demasiado leve penitencia, seria su dictamen más que temerario; porque seria dezir, que la satisfacion congrua, o proporcionada era de esencia del Sacramento de la Penitencia: y al dezir, que la satisfacion es de esencia del Sacramento de la Penitencia, es temerario; pues todos los Theologos dicen que no, excepto Paludano como se puede ver en Legaró del Sacramento p. 1. tract. 5. disp. 9. quest. 2. Luego, si es temerario el dezir, que la penitencia, o satisfacion es de esencia del Sacramento, será más que temerario el añadir, que es de esencia, que se ponga congrua, o competente penitencia: luego si por esta causa dixo el Autor de la Proposición 20. que eran sacrilegas las confesiones hechas con los Regulares, seria su dictamen más que temerario.

116 Pudo audacia el Autor de estas Proposiciones a poner su boca en el sagrado de los Religiosos, pudiendo ponerlo en el numero de aquellos, que dize David *Psalm. 72. v. 2. Isignu in amysis similes rari*, y el Caldeo. Ni se olvide que Santos a los Religiosos, pues se llama así San Juan Chrysostomo *Homilia 4. sobre aquellas palabras de San Bernar. pedes, habet. v. ad v. dicit. 5. dize el Santo los oficios de caridad, que se deben a los Religiosos: Perge, quere, hospitio suscipe, range sacros pedes, longe honorabilis*

*est illorum pedes, quam aliorum caput attingere: nam si statuarum pedes plerique tenent, quod effigiem habeant regiam; tu illi, qui Christum in se habet, pedes non tenetis, ut saluus fias? Sancti sunt pedes etiamsi viles sint. At verò profanorum ne caput quidem honorabile.*

117 Boca de oro fue la del Chrysostomo: de sus referidas palabras pueden los Fieles formar una preciosa cadena, que los aprisione estrechamente para servir, amar, venerar, reverenciar, y focorrer a los Religiosos, que con sus tareas, trabajos, estudios, virtudes, en Pulpitos, en Catedras, en Confesionarios, hazen, han hecho, y harán tan gloriosos obsequios a la Santa, Catholica, y universal Iglesia; a que han cooperado, y cooperan todos, segun sus loables, y varios Institutos, que amo, estimo, y venero; y puedo ingenuamente confesar con San Bernardo *in Apol. Unum Ordinem opere teneo, ceteros charitate*. Capuchino, Hijo indigno de mi Gran Patriarca S. Francisco, soy en el habito, en el Instituto, en la Regla, en el afecto, en el amor lo soy de todos los habitos, y Religiones. Ojalá lo sea en la imitacion!

## Proposición XXII. condenada.

¶ Por sacrilegos se han de juzgar los que pretenden derecho para recibir la Comunión, antes de aver hecho condigna penitencia de sus delictos.

## Proposición XXIII. condenada.

¶ Del mismo modo han de ser apartados de la sagrada Comunión, aquellos, que no tienen amor purissimo de Dios, libre de toda mezcla.

118 Supongo lo 1. que Lutero fue de sentir que no solo no era obice el pecado mortal para llegar a la Comunión, sino que era más apto, y mejor dispuesto para comulgar, quanto eran más sus pecados. Esta es Proposición heretica, y la refiere el Cardenal Bolarmino *lib. 4. de Eucharist. cap. 17. Coninch. de Sac. quest. 80. art. 4. n. 5. Juan de Lugo de Sacram. disp. 14. sect. 1. n. 1. Suarez to. 3. in 3. part. disp. 66. sect. 1. Lo contrario es aserto de Ec. definido en el Santo Concilio Tridentino sess. 13. cap. 7.*

119 Supongo lo 2. que antiguamente fue costumbre, que quando eran los pecados muy graves, el Sacerdote, a su prudente alvedrio, suspendia a los Fieles la Comunión hasta aver cumplido la penitencia, no solo en la solemne, y publica penitencia, que entonces se usava, sino tambien en la privada: como con otros Autores refiere Laymá *tom. 2. lib. 5. tract. 16. cap. 15. n. 5. Y añade con Caseno, que esto se usava aun en su tiempo en los Monasterios.*

120 Supongo lo 3. que para recibir dignamente la Eucaristia, se requieren tres cosas: la 1. que el sujeto esté bautizado: la 2. que tenga

intencion a lo menos habitual: y la 3. que esté en gracia de Dios, y que no le arguya la conciencia de tener en ella alguna culpa grave.

121 Supongo lo 4 que algunos Antiguos Padres parece sintieron, que el hombre, antes de llegar a comulgar, debia hazer penitencia de sus pecados: como Leon Papa 1. *in Epist. 61. ad Theodor.* que dize: *Salubri satisfatione purgatos ad Communionem Sacramentorum januaam reconciliationis admitterent.* Y San Agustín, que en la carta 118. a Januario, *cap. 3.* dize así: *Hoc enim est indigne accipere, si eo tempore accipiat, quo debet agere penitentiam.* Pero a estas, y otras autoridades de los Santos Padres responden Suarez *ubi supra, sect. 3. in fine*, y Fagundez *in 3. precept. Eccles. lib. 3. cap. 8. nu. 15.* que con nombre de penitencia entendieron la sacramental confession; la qual de necesidad se ha de hazer antes de llegar a la sagrada Comunión, quando ay conciencia de pecado mortal.

122 Digo lo 1. que aunque el hombre no aya satisfecho a Dios condignamente por sus pecados ni tenga purísimo amor de Dios, si se ha confesado de sus culpas bien, no solo no fera sacrilego en llegar a la Comunión, sino que llegará dignamente a ella. Y lo contrario, que dezian las Proposiciones 22. y 23. condenadas, no solo es falsísimo, sino tambien temerario. Y se prueba con el Concilio Tridentino *sess. 13. cap. 7.* donde declarando, quien llega dignamente, y battanteméte probado a recibir la Sagrada Comunión, dize: *Eam probationem necessariam esse, ut nullus sibi conscius peccati mortalis, quantumvis sibi contritus videatur, absque premissa sacramentali confessione ad Sacram Eucharistiam accedere debeat.* En que solo pide la sacramental Confession, y no pide la condigna satisfacion, ni amor purísimo, limpio de toda mezcla. Y lo mismo sienten todos los Doctores Catholicos con Santo Thomás *3. p. 9. 80.* Luego estas dos Proposiciones se oponen al dictamen del Concilio, y del sentir comun de los Doctores, sin algun fundamento: luego son Proposiciones temerarias.

123 Pruebafese lo 2. porque para recibir dignamente la Eucaristia, ninguna otra disposicion [puesto el Bautismo, è intencion] es necesaria, q̄ el estar en gracia; como con la comun de los Theologos dize el P. Suarez *supra sect. 1. in fine*, sin que despues de justificado el hombre por la confession, sea necesario esperar algun tiempo antes de llegar a la Comunión: como afirma con Sato Thomás, Navarroy otros, Palao *tom. 4. tract. 21. punct. 12. num. 10.* Y añade, que el dezir lo contrario no tiene fundamento: luego será temerario; pues segun Suarez es contra la comun sententia de los Doctores; y segun Palao se dize sin fundamento. Opinion temeraria es la que sin grave fundamento se opone al sentir comun de los Doctores, como se dixo arriba *n. 7.* Luego estas dos Proposiciones son temerarias.

124 Pruebafese lo 3. porque para llegar a co-

mulgar dignamente, no es necesario que el hombre sepa con certidumbre metafísica, que está en gracia, basta que lo sepa con certidumbre moral: como siente con la comun de los Doctores Coninch *ubi supra num. 7.* Y lo contrario, que algunos atribuyen a Mayor *in 4. dist. 9. quest. 1.* no solo es improbable, como dize ai Coninch, sino tambien temerario, pues sin grave fundamento se opone al sentir comun de los Doctores: Sed sic est, que estas dos Proposiciones condenadas pedian aun más; pues requerian averse hecho penitencia condigna, y purísimo amor de Dios: luego son temerarias.

125 Pruebale lo 4. porque el llegar a comulgar en pecado venial, no es culpa venial: como tiene con muchos Leandro del Sacramento *p. 2. tract. 7. disp. 7. quest. 8.* Ni es necesaria tampoco devoción actual para recibir el efecto de la sagrada Eucaristia: como tiene con la comun sententia de los Theologos Juan de Lugo *de Sacramentis, disp. 14. sect. 3. num. 36.* Y afirmando ser comun, lo tiene tambien nuestro Caspense *tom. 2. tract. 22. disp. 8. sect. 5. num. 34.* Luego mucho menos impedirá el fruto de este Sacramento, el recibirlo sin amor purísimo de Dios, o sin aver hecho condigna penitencia.

126 Digo lo 3. que estas dos Proposiciones condenadas son tambien escandalosas. Y se prueba: porque escandalosa Proposición, es la q̄ causa ruina espiritual en las almas: Sed sic est, que estas dos Proposiciones causan ruina espiritual en las almas: luego son escandalosas. Pruebo la menor: porque si fuera necesario, antes de comulgar, hazer condigna penitencia, o tener purísimo amor de Dios, los Fieles se retardarian de recibir la sagrada Comunión; y quando insta el precepto de ella, no se atreverian a comulgar, por juzgar que no tenian la suficiente disposicion, que piden estas Proposiciones: luego estas causarian ruina, y daño espiritual en las almas: luego son escandalosas.

127 Digo lo 4. que tambien juzgo son erroneas estas dos Proposiciones; pues por legitimo discurso se puede probar, que se oponen al texto de S. Pablo *1. ad Corinth. 1. Qui manducat, & bibit indigne, &c.* Y al texto del mismo *1. ad Corinth. ibid* que dize: *Probet autem se ipsum homo.* Porq̄ quien mejor podrá discernir, y declarar el sentido de este texto, y la dignidad, y probacion bastante, que segun él es necesaria para comulgar, es la Iglesia: Sed sic est, que lo ha declarado la Iglesia en el Sato Concilio Tridentino *ubi supra.* diziendo: que esta dignidad, y probacion consiste en, que el hombre esté en gracia de Dios: Luego segun el texto de S. Pablo, solo esto es necesario para no llegar indigna, y sacrilegamente a comulgar: Luego estas dos Proposiciones, que a más de la gracia requieren condigna satisfacion, y amor purísimo de Dios, se oponen en algun modo al texto de S. Pablo: Luego ya que no le demos la cenfura de for-

formalmente heréticas, merecen la de erróneas, por oponerse a una verdad deducida de la sagrada Escritura. Y porque para ser errónea una Proposición, según Cano, y otros, basta que se oponga a una doctrina recibida comunmente en la Iglesia; y a esto se oponen estas dos Proposiciones. Veate a Turriano *in Select. p. 1. disp. 3. dub. 1.*

128 Digo lo 5 que aquí no se condena, que el Confesor alguna vez por medicina puede dilatar la Comunión al penitente; y mandarle, que no comulgue antes de hazer tal, o tal diligencia, que importe a la salvación de su alma; y esto será forzoso, si el penitente vive en ocasión próxima, o costumbre de pecar, o no trae propósito firme: y otras veces será buen consejo por modo de medicina; lo qual se dexa a la prudencia del Confesor.

129 Digo lo 6 que tampoco se condena aquí la opinión, que con Diana, Lupo, y otros, lleva Leandro del Sacramento *p. 1. tract. 5. disp. 9. quest. 38* que puede el Confesor mandar en penitencia al penitente, que no reciba tal vez la sagrada Comunión. Porque esta opinión, y la precedente, no dicen como las condenadas, que no le comulgue hasta hazer condigna penitencia, o tener purísimo amor de Dios: luego estas opiniones no quedan aquí condenadas. Lo demás que pertenece a la materia de Eucaristia, lo reservo para el Tratado siguiente, que será el primero de la tercera parte de Conferencias, y en el orden será el nono.

## Proposición XXIV. condenada.

La ofrenda, que en el Templo, hacia la R. V. Maria en el día de su Purificación, por dos pollos de palomas, uno en holocausto, y otro por los pecados, bastantemente testifican, que necesitó de purificación: y que el Hijo, que se ofrecía, también estaría manchado con la mancha de la Madre, según las palabras de la Ley.

130 Supongo lo 1. que para mejor inteligencia de esta impia Proposición, es necesario poner a aquella Antigua Ley de la Purificación, que puso Dios a los Hebreos en el cap. 12. del Levítico: *Mulier si suscepto semine, peperit masculinum, immunda erit septem diebus... Triginta tribus diebus manebit in sanguine purificationis suae... Quod si non invenerit manus ejus, nec poterit offerre agnū, sumet duos turtures, vel duos pullos columbarum, vivū in holocaustū, & alium pro peccato.* Esta ley cesó ya en la Ley de Gracia; aunque piadosamente algunas devotas mugeres observan el talit con los hijos al Templo, a que el Sacerdote los bendiga: lo qual es bueno, como no se haga con alguna superstición, o respecto a observar la ley de los Hebreos: como consta *ex cap. Unico, de purificat. post partum.* Y lo advierte Suarez *in 3. part. tom. 2. disp. 16. sect. 2. in fine.*

131 Supongo lo 2. que en el cap. 13. del Exodo avia otra ley, que disponia, y dezia: *Sanctifica mi-*

*hi omne primogenitū, quod aperit vulvam in filiis Israel.* Y que es de Fé, que Christo Señor nuestro fue Unigenito Hijo de Maria Santissima nuestra Señora; y que esta Divina Reyna no tuvo otro Hijo; y que no solo fue Virgen antes del parto, y en el parto, sino tambien despues de él fue perpetuamente Virgen; y este es uno de los Articulos de nuestra Catholica Fé.

132 Supongo lo 3. que Maria Santissima cumplió con la ley de la Purificación: lo qual es de Fé, y consta de San Lucas *cap. 2. Postquam impleti sunt dies purgationis ejus, secundum Legem Moysi, tulerunt illum in Jerusalem, ut sifterent eum Domino, sicut scriptum est in Lege Domini.* Lo qual hizo esta Señora por quatro razones. La 1. por conformarse con su Hijo Santissimo, que no estando obligado a la Circuncisión, se quiso sujetar a ella. La 2. por evitar el escandalo de los Judios, que ignorando que Maria Santissima avia concebido por gracia del Espíritu Santo, se escandalizarian, si no la viessem cumplir la ley de la Purificación. La 3. para dar exemplos al mundo de obediencia, y humildad. La 4. por conformarse con las otras mugeres en lo bueno, y virtuoso. Esta es doctrina de Dionysio Cartujano.

133 Supongo lo 4. que Maria Santissima en su virginal parto fue libre de aquellos comunes accidentes, que en él suelen padecer las demás mugeres; y que no nació de sus purísimas entrañas aquella tunica, que llama *secundina*, con que están embueltos los infantes en el vientre materno: como sintieron ducientos, y veinte y cinco Padres, congregados en el Concilio Truliano, *Can. 79* el qual fue aprobado en quanto a esto en la septima Synodo; como afirma Surio *actione 7. Can. 1.* Y afirman esto mismo San Epifanio, San Agustin, San Cypriano, y otros, que refiere Lorino *ad cap. 12. Levitici.* Lo mismo siéte la Venerable Madre Sor Maria de Jesus en la *sagr. Histor. de la Vida de Maria, Santissima p. 2. lib. 4. num. 478. y 479.* Y con la sentencia comunissima de los Padres lo tiene allí el Doctor Fray Juan Sendin Calderon *Nota II §. 1.*

134 Supongo lo 5. que no solo nació Christo Señor nuestro sin esta tunica, sino que Maria Purissima en su virgineo parto: *Aliquem fluxum sanguinis nullo modo habuit,* como afirma la sexta Synodo *Act. 11.* Y con Sofronio, San Epifanio, Nacianceno, Cypriano, San Agullin, y Santo Thomas, Suarez *de Vera Christi, tom. 2. in 3. disp. 13. sect. 2.* Lorino *ubi supra.* Y a una revelación de Santa Brigida *lib. 7. cap. 21.* que dice: *Vidi illum Infantem gloriosum in terra nudum, & nitidissimum: Vidi etiam pellem secundinam, jacentem prope eum involutam, & valde nitidam.* responde el P. Juan Sendin en la Nota citada §. 2. Y añade, en el §. 1. al fin, que quando la Venerable Madre Maria de Jesus en el num. 477. llama error al dezir, que Christo Señor nuestro nació con esta tunicela, no quiere dezir sea error dogmatico opuesto a alguna conclusión

clusión deducida de permillas de Fé, fino error especulativo, o ignorancia.

135 Supongo lo 6. que el Abulense *in cap. 12. Levitic. quest. 20. y quest. 2. 3. y 4.* fue de opinion, que Maria Santissima en su virginal parto, aunque no tuvo dolor, pero que no fue libre de todos los accidentes, que suelen padecer otras, y q nació la secundina de su sagrado Talamo. Lo mismo siente Cayetano *in 3 part. quest. 35 art. 6. ad 3.* añadiendo, que los Angeles por Divina disposicion ministraron a Maria Santissima todos los obsequios conducentes a esta sagrada funcion. El mismo sentir del Abulente tiene Erasmo *in Luc. 2.* como puede verse en Suarez *ead. sect. 2. cit.* Mas lo contrario tiene la sentencia comunissima de los Santos Padres, como se ha dicho *en el nu. 133.* el sentir uniforme de los Theologos, y el general juicio de los Fieles.

136 Supongo lo 7. que Maria Santissima nuestra Señora estuvo eslempsa, y libre de la ley de la Purificacion. Asi lo sienten Santo Thomas 3. p. *quest. 37. art. 4. in corp.* Sa Bernardo, Emisleno, Eligio, San Laurencio Justiniano, Theofilato, Euthymio, Haymon, Beda, Origenes, Procopio, Rodulfo, San Agustin, Ruperto, Hugo, Lyra, Burgense, Cyrilo Alexandrino, San Basilio, S. Chrysostomo, y otros, que refiere Lorino *supra.* Y lo mismo dice Suarez *ubi supra. lib. 16. sect. 2.* Y co S. Methodio, S. Ildefonso, S. Anselmo, Bostrense, y otros, lo tiene por verdadero, y constante Sylveira *lib. 1. in Eváng. lib. 2. cap. 5. q. 2. art. 9.*

137 Lo contrario tuvo el Abulente *ubi supra. quest. 2.* y Cornelio Jansenio *in concord. Eváng. cap. 10.* en quanto a dezir, que segun las palabras de la ley, no estuvo Maria Santissima libre de esta ley: y que donde nuestra Vulgata lee *Mulier, si suscepto femine,* leyó el Hebreo, *si suscepta prolem;* y por esta leccion cita a algunos Modernos, y a Oletro, y Cayetano, el Padre Suarez *ubi supra. sect. 2.* Y como Maria Santissima concibió suscipiendo prolem; por esto dicen, que segun las palabras de la ley, no estuvo libre de la obligacion de la Purificacion. Y Lorino *ubi supra,* parece favorece algo a este opinamento; pues dice, que solo es probable, que por especial providencia del Espiritu Santo se purificaron en el texto las palabras *Suscepto femina,* para excluir de esta ley a Maria Santissima. Pero lo contrario es certissimo, y comunissimo, como se ha dicho *en el nu. 133.*

138 Supongo lo 8. que Christo Señor nuestro no está obligado a la ley de presentarse en el Templo, como enseña con San Cyrilo Jerosolimitano, San Methodio, San Amphitochio, San Egidio, S. Ildefonso, Haymon, Hormisda Papa, y otros, Sylveira *ubi supra. quest. 7. num. 29.* Y esta por la opinion contraria *en el nu. 26.* a S. Chrysostomo, San Jeronimo, San Ambrosio, Origenes, Theofilato, Euthymio, San Gregorio Niseno, y a Isidoro Pelusiota; y parece tenerla Santo Thomas 3. *part. quest. 37. art. 3.* y se fundan en el

texto del cap. 13 del Exodo, que dice: *Sanctifica mihi omnè primogenitum.*

139 Supongo lo 9. que la ofrenda, que se hazia en la Purificacion, unos sienten que se hazia por la madre; otros, que por la prole; y otros, que el holocausto se ofrecia por la prole, y el sacrificio *pro peccato;* esto es, por la madre. Todas tres opiniones, con sus Autores, la refiere Sylveira *ubi supra. quest. 1. num. 6.* y todas tres parecen probables, aunque lo mas comun es, que se ofrecia por la prole.

140 Digo lo 1. que es falsissima la Proposicion 24. condenada, que dezia: que Maria Santissima necesitó de la Purificacion. Y le prueba: lo 1. porque no estuvo obligada a ella, como he dicho *en el nu. 136.* Lo 2. porque en su purissimo parto no tuvo, ni padeció aun aquellos naturales efectos, que no son pena del pecado; como se ha dicho *en los num. 133. y 134.* Lo 3. porque assi se colige de San Lucas *cap. 2.* que refiriendo este mysterio, dice: *Secundum Legem Moysi.* Dóde añadió Theofilato: *Bene dixit, secundum legem Moysi, nam secundum veritatem, nulla necessitate astringebatur.* Lo mismo dicen Euthymio, Beda, y otros muchos: Luego, &c.

141 Digo lo 2. que no solo es falsissima, sino temeraria esta Proposicion 24. porque se opone al sentir comun de los Theologos, que dicen: que Maria Santissima no necesitó de purificarse, aun segun las palabras de la ley: y el dezir lo contrario, es sin grave fundamento; como notó Suarez *sect. 2. cit.* Y tambien es injuriosa esta Proposicion contra Christo Señor nuestro, y su Santissima Madre; y consiguientemente es blasfemia: pues blasfemia es una palabra injuriosa, que se dice contra Dios, o sus Santos: como explique *en la 1. p. de mi Pract. tract. 2. cap. 2. in 26.*

142 Digo lo 3. que si el Autor de la Proposicion 24. quito dezir en las palabras: *Uno holocausto; y otro por los pecados;* y en las palabras: *Que el Hijo esturra manchado con la leche de la Madre;* que Christo Señor nuestro tuvo algun pecado original, o actual; que Maria Santissima tuvo alguna mancha de pecado actual; seria heretica esta Proposicion. Porque es de Fé, que Christo ningun genero de culpa, y su Madre Santissima ningun pecado actual tuvieron: Ergo, &c. Y la misma censura mereceria, si quera dezir, q Maria Santissima avia concebido por obra de varon, y que no avia sido perpetuamente Virgen.

143 Digo lo 4. que esta Proposicion es mal fonante; porque aunque pudiera entenderse en el sentido que hablo Abulense, citado *en el nu. 138.* Pero absolutamente pronunciada en esta Proposicion, suena mal, y ofende los pios oídos: luego es mal fonante, *Ex parte malis in offensiva.*

144 Digo lo 5. que tambien es mala heretica esta Proposicion 24. porque el dezir: *Que no se ofreció de Purificacion; y el dezir: Que por los pecados. El dezir: Manchado el Hijo con la leche de la Madre,* que

palabras,

palabras, que suponen, ò dan a entender, que el Autor de ellas no es muy Catholico. Y aunq̄ añade despues: *Manchado con la mancha de la Madre, según las palabras de la Ley*, como esta dezia: *Mulier si susceptio semine*, y en Maria Santissima enseña la Fè no huvo esto; por todo esto colijo, y digo, que esta Proposición es sospechosa de heregia, y que la be a heretica; sin que sea oportuno escular al Autor de ella, con dezir quiso entender, con el *Susceptio semine*, lo del Hebreo: *Suscepta prole*; porq̄ como notò bien Suarez *supra* debemos hazer los Catholicos gran mysterio de que en la trãslacion de nuestra Vulgata no se leysse, lo q̄ dicen otros, lee en este texto el Hebreo, *prolem, pro semine*.

## Proposición XXV. condenada.

**¶** No es licito colocar en el Templo Christiano la Imagen (ò Bulto) de Dios Padre.

146 **S**upongo lo 1. que la palabra *Imagen*, ò *Bulto*, que he puesto en la trãslacion de esta Proposición a nuestro comun idioma, la significa el texto de la Proposición en Latin, con esta voz, *Simulacrum*: la qual, aunque entre los Gramaticos significa lo mismo que *Imagem*, *Bulto*, ò *Estatua*: pero en rigor Ecclesiastico, se deriva de palabras *Simulando*, y es lo mismo q̄ *Imagen falsa*, ò  *fingida*; segun Thomàs Uvaldense 10. 3. cap. 157 num. 1. Y en la sagrada Escritura se toma algunas vezes la palabra *Simulacro*, por la palabra *Idolo*: como lo notò Valquez in 3 p. tom. 1. disp. 101. cap. 4. Y consta del *Psal. 113* que dize: *Simulacra gentium argentum, & aurum*. Y de los hechos Apollolicos cap. 15. en que dize el texto: *Vt abstineant se a contaminationibus simulacrorum*.

147 **S**upongo lo 2. que la palabra *No es licito*, con que empieza esta Proposición, en el texto Latino de ella dize: *Nefas est*; la qual voz, aunque significa, *No es licito*, tambien significa: *Cosa impia es*, ò  *execrable*: como dize Calepino, *verbo Nefas*. Toda esta prolixidad es menester en estas materias, en que tratamos con gente poco Catholica en estas Proposiciones: y como los Hereges, que niegan el culto de las sagradas Imagenes, nos dicen, que somos Idolatras, pudo quicã el Autor de esta Proposición dezir, que adoramos en la Imagen del Padre Eterno algun *Idolo*; y que en adorar su Sãta Imagen hazemos alguna cosa impia, y execrable.

148 **S**upongo lo 3. que los Luteranos, y Calvinistas, uniuersalmente niegan el uso, y adoracion de las sagradas Imagenes: como se puede ver en Azor p. 1 lib. 9. cap. 6. quest. 4. Lo contrario tiene definido el Concilio II. Niceno Act. 3. Y el Tridentino sess. 25. cap. *Mandar*. y previene, q̄ el culto y adoracion no se da a la piedra, ò madera, ò lienço, en que se forma la Imagen, sino al original santo, que representa.

149 **S**upongo lo 4. que no solo es licito hazer Imagenes de los Santos, y adorarlas, sino tambien las de los Angeles: como dize en la septima Synodo general Azor *cod. lib. 9. cap. 7. quest. 2.* Valquez *ubi sup. disp. 104. cap. 5.* el Caspente tom. 2. tract. 20. de *Incar. disp. 15. sect. 6. nu. 45.* Porque aunque los Angeles sean incorporeos, muchas vezes han parecido en fôrma humana: y Dios mandò formar dos Querubines en el Templo juto al Arca sagrada; como consta del cap. 25. del *Exodo*, y del tercero libro de los Reyes cap. 6.

150 **D**igo lo 1. Licitos es hazer Imagenes de Dios, de la Santissima Trinidad, del Padre Eterno, del Espiritu Santo. Assi lo tiene Azor *cod. cap. 7. quest. 3.* Caspente *loc. cit.* Valquez *supra disp. 103. cap. 3.* Y se prueba lo 1. porque el Padre Eterno se figurò, y mostrò como un hombre antiguo, y cò los cabellos blancos al Profeta Daniel cap. 7. Lo 2. porque David lo figura con especie corporea: *Ex utero ante luciferum genui te Psal. 109.* Lo 3. porque si es licito figurar a los Angeles, siendo incorporeos, tambien lo serà hazer Imagenes de Dios, aunque sea Espiritu.

151 **D**igo lo 2. que es Proposición temeraria el dezir, que no se pueda pintar, ni hazer Imagen de Dios, de la Santissima Trinidad. Assi lo siente, con otros, Valquez *ead. disp. 103. cap. 3.* Y añade, que no esté definido por de Fè lo contrario. Y nuestra conclusion se prueba: porque el negar esto, serà contra el sentir comun de los Doctores, y contra el uso comun de los Fieles: luego serà temerario el dezir, que no se puede figurar, ò pintar Dios, ò la Santissima Trinidad, ò el Espiritu Santo, ò el Padre Eterno.

152 **D**igo lo 3. que es verdad Catholica, y de Fè, que es bueno, y recto colocar en el Templo las Santas Imagenes. Y lo contrario fue error de Lutero, a quien latamète impugna Valquez *ubi supra, disp. 105. cap. 1. 2. 3. 4. y 5.* Azor *loc. cit. quest. 1.* Y còsiguientemente digo q̄ me parece heretica, ò muy proxima a heregia esta Proposición 25. cõdenada; porque ella no se ponía en negar la licitud de pintar la Imagè de Dios Padre, que en el se sentido seria temeraria, sino que afirma, que es ilicito colocarla en el Templo Christiano: lo qual es heretico, o por lo menos proximo a la heregia Luterana; pues lo que esta niega a todas las Imagenes, quiso el Autor de esta Proposición negar a la del Padre Eterno, coloreado, y simulando su error con la capa de ser Espiritu, y no poderse copiar con colores.

153 **D**igo lo 4. que no solo es licito colocar en el Templo Christiano Imagen de Dios Padre, y venerarla; sino tambien loable, y virtuoso: y no quiero más prueba, que la autoridad de nuestros Reverendissimos Padres del Conuento de Capuchinos de San Antonio de Padua de Madrid, que en su Iglesia tienen una Capilla dedicada al Padre Eterno, con Imagen suya, que allí veneran los Fieles, y he visto

visto celebrar solenne fiesta al culto de esta sagrada Imagen el año de 90. hallandome en aquella Corte, en que predicó del assunto nuestro Reverendissimo Padre Fray Joseph de Madrid, cuyos elogios reduce mi amor a la fama publica, cuyas elevadas aclamaciones se ha merecido justissimamente por sus relevantes prendas.

Proposicion XXVI. condenada.

¶ *Vana es la alabanza, que se da a Maria, en quanto Maria.*

154 **S**upongo lo 1. que la alabanza no es otra cosa, que una enunciacion, ó predicacion de la virtud de alguna cosa; y que la adoracion es la voluntad de expresar, y dar nota de sumission por la aprobacion de la excelencia, y dignidad de alguna cosa; y que ay muchas cosas, que merecen alabanza, y no adoracion: como prueba, y explica el P. Vasquez *tom. 1. in 3. part. disp. 96. cap. 8. num. 58. & seq.*

155 Supongo lo 2. que todo lo que tiene algo de virtud es digno de alabanza: como enseña en muchas partes Santo Thomás *in 2. sent. quest. 1. art. 4. ad 4. y dist. 37. quest. 1. art. 1. ad 3. & in 3. sent. quest. 1. art. 3. questiuuncula 2. ad 2.* Porque qualquiera cosa de virtud merece que se predique, y enuncie: luego qualquiera cosa de virtud merece alabanza.

156 Supongo lo 3. que ay tres modos de adoracion, una es adoracion latria, otra es adoracion dulia, otra hyperdulia. La adoracion latria, es aquella con que adoramos a Dios; y con esta adoracion se adora tambien la Cruz: como dize Santo Thomás *3. part. quest. 25. art. 4.* La adoracion dulia, es la que se da a los Santos. Y la hyperdulia, es la que se debe a la Virgen Maria nuestra Señora. Para lo qual se puede ver al Caspense *tom. 2. tract. 20. disp. 15. sect. 2. & sequentib.*

157 Supongo lo 4. que en Maria Santissima nuestra Señora hubo tres excelencias, por las quales merece adoracion. La 1. es la gracia santificante, y por esta merece Maria Santissima la adoracion de dulia, que se da a los Santos, aunque con mayor excelencia; porque la gracia de Maria fue mayor que la de todos los Santos. La 2. excelencia de Maria, es la de ser Madre de Dios, y por esta dignidad merece la adoracion hyperdulia. La 3. fue la del contacto a Christo Señor nuestro, y por esta razon puede Maria Santissima ser adorada con adoracion de latria: como juzga probable Suarez de *Vita Christi, tom. 2. in 3. part. disp. 25. sect. 3. prope finem.* Y lo tiene Mendoza en su *Viridario lib. 2. probl. 4. nu. 28.* Vasquez *supr. disp. 100. cap. 2. num. 3.* Caspense *loc. cit. sect. 4. num. 29.* Y aunque parece negar esto Santo Thomás *3. p. quest. 25. art. 5. in corp.* Pero Cayetano *ibi* explica al Santo, diciendo que habló por razon del escandalo, que podia seguirle; y cessando él, le podrá adorar

con la adoracion latria respectiva, por este contacto a Christo.

158 Supongo lo 5. que fue heregia de Leon Isaurico, y Constantino Copronymo, como refieren Niceforo *lib. 18. in fine,* y Vasquez *sup. disp. 97. cap. 1. num. 6* que afirmavan impiamente, que a Maria Santissima nuestra Señora solo se debía dar honor, y reverencia sacra mientras llevaba en sus entrañas a Christo; y que despues no tenia más dignidad, que las otras mugeres, para que se le diese culto sagrado. Este error suscitó despues de mucho tiempo Uviclef, y sus sequaces: como refiere Uvaliente *tom. 3. cap. 118. n. 2.*

159 Digo lo 1. que esta Proposicion 26. condenada, que dezia: que era vana la alabanza, que se dava a Maria en quanto tal, es injuriosa, y blasfema contra esta Divina Señora; y es ofensiva de los oídos piadosos: pues nadie ay, que sea Catholico, que no se ofenda de oír tan impia, y execrable Proposicion.

160 Digo lo 2. que esta Proposicion es sospechosa de heregia, y tafe a la heregia del Isaurico, Copronymo, y Uviclef; pues si estos afirmaron, que Maria Santissima nuestra Señora no merecia culto, y adoracion, sinó quando tuvo a Christo en sus entrañas, a esto sabe, y esto parece quiere dezir esta Proposicion 26. quando afirma, que es vana la alabanza que se da a Maria, como Maria; y parece quiere dezir, que Maria solo merecia honor, y alabanza, quando llevó en sus entrañas al Hijo de Dios; ó que solo por ser su Madre, y por razon de la maternidad merece alabanza; y en este sentido seria Proposicion heretica contra las palabras de Christo *Luc. 11.* que a los elogios de Marcela: *Beatus venter, qui te portavit,* replicó *Quinimo beati qui audiunt verbum Dei, & custodiunt illud.*

161 Digo lo 3. que Maria Santissima, en quanto tal, merece honor, culto, veneracion, alabanza, porque todo lo que tiene virtud merece alabanza: como dize con Santo Thomás *en el num. 155.* Maria Santissima, prescindiendo de la dignidad de Madre de Dios, tuvo virtud, santidad, y gracia, mas que todos los Santos: Luego merece Maria Santissima, en quanto tal, la alabanza, la reverencia, el honor, el culto: merece que la entreguemos el alma, que nos deshagamos en sus veneraciones; y que dia, y noche le cante nuestra lengua, y coraçon Hymnos, loores, y bendiciones.

*Peroracion a la Beatissima Virgen Maria N.S.*

162 **A**vós, Santissima Señora, [*suplico a los que esto leyeren, que en desagravio de la injuria, que le hizo el Autor de esta Proposicion, digan*] os alaben todas las criaturas, y cantemos: *O Sancta, & Sanctis Sanctior, & omnis sanctitatis Sanctissime Thesaure!* Andreas Cretense *Orat. 2. de dorm. Virg.* Santa fois, Señora, Santissima, y la más Santa

Santa entre las Santas, Tesoro de Santidad, en quien depositò el Cielo sus joyas más ricas: Tesoro en que se halla el oro de la más fina caridad: la plata de la más castiza pureza: los diamantes de las virtudes más preciosas. Todas las heregias cortò vuestro poder: *Cunctas herefes sola interemisti in universo mundo.* Cerrad, Señora, las sacrilegas bocas de los blasfemos Hereges, y abrid los labios de vuestros Siervos, para que reverentemente os alaben *Quia major est omni laude.* Y recibid los votos, y ruegos afectuosos de vuestros Siervos, q̄ con instancia humilde os piden nos alcanceis una santa vida, y una dichosa muerte.

Proposición XXVII. condenada.

En algun tiempo fue valida el Bautismo administrado con esta forma: In nomine Patris, &c. dexadas aquellas palabras: Ego te Baptizo.

Proposición XXVIII. condenada.

Valido es el Bautismo, administrado por el Ministro, q̄ observa todo el rito exterior, y forma de bautizar; más interiormente en su coraçon resuelve para sí: Non intendo quod facit Ecclesia.

Supongo lo 1. q̄ es de Fè, q̄ Christo Señor nuestro instituyó ciertas, y determinadas las formas de los Sacramentos; como dixe arriba tract. 4. pag. 8. num. 21. Lo còtrario sintieron algunos hereges, que afirmavan, que para el valor de los Sacramentos no se requeria determinada forma de palabras: el qual error refiere, y refuta Suarez tom. 3. in 3. part. disp. 2. sect. 3. y 4. De donde consta, que siempre que ay mutacion substancial en la forma de los Sacramentos, se hazen nullos; como dixe arriba pag. 6. num. 23.

Supògo lo 2. que acerca de la forma del Bautismo tuvieron los Hereges dos errores estremamente contrarios: unos, q̄ dezian, que no era suficiente forma la que usa la Iglesia Catholica, que dize: *Ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti.* Otros, que dezian, que no era de essencia de la forma el significar por ella la persona del Ministro, ni la accion de bautizar, como que procede de ella: el qual error atribuye a los Griegos Suarez *ibid.* disp. 31. sect. 1. donde refiere estos dos errores, y los impugna.

Supongo lo 3. que fue error de Lutero y Calvino, y otros Hereges modernos, como refiere Belarmino *lib. 1. cap. 27.* Becano de Sacram. cap. 5. quest. 3. nam. 1. los quales Hereges dezian, q̄ para el valor del Sacramento no era necesaria la intencion del Ministro. Pero lo contrario es de Fè, y esta definido en el Concilio Florent. in Decret. Fides; y en el Tridentino sess. 7. Can. 11. y la tienen todos los Catholicos.

Digo lo 1. que la Proposición 27. que dezian, que en algun tiempo fue valido el Bautis-

mo, dexadas las palabras: *Ego te baptizo*, es a lo menos erronea; porque es de Fè, que Christo instituyó determinada forma de palabras para los Sacramentos; y consiguientemente, que la Iglesia no puede mudarlas substancialmente: Atqui, pertenecè a la substancia del Bautismo las palabras *Ego te baptizo*, como tiene recebido la Fè: luego la Iglesia no ha podido disponer, que dexadas ellas, sea valido: luego el dezir lo contrario, no solo es falso, sino erroneo, pues se opone a una conclusion deducida de la Fè.

167 Digo lo 2. que esta Proposición 27. es sospechosa de heregia, y sabe a la heregia, que a los Griegos atribuye Suarez, citado en el num. 164. porque ellos dezian, que la accion de bautizar, expresada por el Ministro como accion suya, no era de essencia de la forma del Bautismo. Esto mismo parece quiso dezir el Autor de esta Proposición 27. quando dixo, que fue valido algun tiempo el Bautismo sin las palabras: *Ego te baptizo*, pues esta expresan la accion del ministro: luego esta Proposición 27. es sospechosa de heregia, y sabe a la q̄ se atribuye a los Griegos.

168 Digo lo 3. que aqui no se condena la forma con que los Griegos administran el Bautismo, diciendo: *Baptizetur servus Christi N. in nomine Patris, &c.* la qual referi arriba pag. 68. num. 23. Porque la Proposición condenada dezia, era valido el Bautismo en algun tiempo sin las palabras *Ego te baptizo*; y los Griegos en esta su forma no quitan estas palabras, sino que ponen otras equivalentes: luego aqui no se condena la dicha forma de los Griegos.

169 Digo lo 4. que la Proposición 28. que dezia, que vale el Bautismo, no teniendo el Ministro en su interior intencion de hazer lo que haze la Iglesia, sino antes bien intencion contraria a esta, la juzgo por heretica, y que es suscitar la heregia de Lutero, y Calvino, que dezian, que no era necesaria la intencion del Ministro para hazer valido Sacramento: y esto mismo dize en substancia esta Proposición 28. y debe censurarse por esto de heretica.

Proposición XXIX. condenada.

Leve es, y tantas vezes confundida la assercion de la autoridad del Pontifice Romano sobre el Concilio General; y de la infalibilidad en definir las questiones de la Fè.

170 Supongo lo 1. que al Sumo Pontifice pertenece congregar el Concilio General; y que es nulo, si el Papa no lo congrega; y que aunque el Concilio, legitimamente congregado, puede definir cosas de Fè; pero para esto es menester, que el Papa lo confirme: como con la comun sentencia lo tiene por indubitable Castro Palao som. 1. tract. 4. disp. 1. punct. 5. §. 7. n. 4. y 5.

Supògo lo 2. que el Cardenal Cayetano

in 2.2. quest. 1. art. 10. dize, que en el Concilio Lateranense sub Leone Decimo, a que el mismo affistio, se definió, que el Papa era sobre el Concilio General. Pero el M. Bañez in 2.2. quest. 1. art. 10. dub. 2. §. Preterea tercio, no se resuelve a dezir, que esto fue definido por dogma de Fè: porque dize no lo halla definido por tal en Concilio alguno: y porque la Iglesia tolera a los Doctores Parisienses, que llevan lo contrario: pero afirma, que es cosa muy temeraria, y escandalosa, y fomento de muchas heregias, el negar esta verdad, que para mi es indubitable.

172 Supongo lo 3. que la substancia de esta Proposicion 29. tiene dos partes: una, que habla de la autoridad del Pontifice Romano sobre el Concilio General; y otra, que habla de la potestad, que tiene para definir las questiones de Fè. Y no afirma, ni niega formalmente uno, ni otro, sino que se buelve contra los Autores, que ventilan tan graves questiones; y dize, que questionan una cosa inutil, y ya muchas vezes retutada. Si dixera, que en esto se causavan inutilmente los Sectarios, y Hereges, diria bien, pues llaman a examé unas questiones tan ciertas en la Catholica Iglesia. Mas la mente de el Autor de esta Proposicion condenada no fue contra los Hereges, sino para calumniar a los Catholicos, que por mantener la verdad de la potestad del Sumo Pontifice, se desvelan, y escriven: y assi merece censurarse de injuriosa esta Proposicion 29.

173 Digo lo 1. que el dezir, q el Sumo Pontifice no es sobre el Concilio General, ni tiene sobre el autoridad, es a lo menos temerario. Assi lo tiene Bañez loc. cit. porque sin fundamento bastante no se puede dezir lo contrario. Lo uno, porque el Concilio es nulo, si el Papa no lo congrega. Lo 2. porque necessita de que el Papa lo confirme. Lo 3. porque el Papa no recibe la jurisdiccion, ni autoridad de los hombres, sino de Christo Señor nuestro inmediatamente: como enseña, y prueba Suarez tom. de Fide, disp. 10. sect. 4. num. 3. Todo lo qual comprueba, que el Papa es sobre lo Concilio General: lo qual tiene la comun sententia de los Catholicos.

174 Digo lo 2. que es de Fè, que el Papa no puede errar en definir ex Cathedra, las cosas, o questiones de la Fè. Assi lo tiene Sánchez ibid. disp. 5. sect. 8. num. 4. Bañez loc. cit. el Caspense tom. 2. tr. 15. disp. 2. sect. 6. num. 62. Y con muchos, que cita Castro Palao ubi supra, disp. 1. pñct. 5. §. 2. num. 6. Y consiguientemente será heregia el dezir lo contrario. Vcase lo que dixé arriba num. 2.

175 Digo lo 3. que la Proposicion 29. aqui condenada, si afirmava, que el Pontifice no era superior al Concilio General, es muy temeraria, escandalosa, y fomento de heregias a lo menos; como se ha dicho en el num. 171. y 173. Y si afirmava, que el Pontifice podia errar en definir las cosas de la Fè, será heretica; como se ha dicho en el num. 174. Mas como he notado en el num.

172. no parece quiso el Autor de ella directa, y expresamente sacar la mano, sino tirar con mas cautela la piedra, y hazer el golpe mayor, diciendo al parecer, que era cola tan cierta, que el Papa no era sobre el Concilio General; y que no era infalible en definir las cosas de la Fè, que era ocioso, è inutil el ventilarlo: *Futilis, & toties convulsa assertio est*, dize el texto Latino de la Proposicion, en que con tanta audacia, no solo quiso desvanecer la verdad de lo que sienten los Autores Catholicos, sino que tambien los injurio, diciendo, que perdian *Oleum, & operatum*, en ventilar esta materia.

### Proposicion XXX. condenada.

Donde alguno hallare doctrina, claramente fundada en Agostino, puede absolutamente tenerla, y enseñarla, no atendiendo a Bula alguna del Pontifice.

176 Supongo lo 1. que es el transcurso del tiempo, y malicia de los Hereges, han padecido las obras de los Santos Padres en las impresiones algunos errores, inducidos en ellas por los Hereges: por lo qual ha sido necesario expurgarlas, y corregirse dichos yerros por el Santo Tribunal de la Inquisicion: como de las obras de San Agustin se puede ver en el Expurgatorio del año de doze pag. 37.

177 Supongo lo 2. que una de las grandezas del Aguila de los Doctores, el Grande Agustin, fue aver retratado algunas cosas, que con mejor luz conoció avia escrito antes con menos acierto: como consta del libro de sus retracciones; y de su Epist. 7. en que dize: *Dixi mihi, vel stulti, vel incommodi panitere, cordatorum est, &c.* ino. 2. 10. 11.

178 Supongo lo 3. que aunque todos los Santos Padres simul no puedan errar en dogmas de Fè, como enseña San Agustin lib. 1. aduersus Iulian. cap. 2. y se puede ver en Cano de locis. lib. 7. cap. 3. num. 20. y que tambien haze argumento cierto el unanime consentimiento de todos los Santos Padres en la exposicion de la Sagrada Escritura; como dize Cano ibid. num. 10. y Luis Turriano in Select. disp. 1. dub. 4. §. Quinta. Y lo codige del Concilio Tridentino sess. 4. §. Preterea.

179 Supongo lo 4. que la autoridad de solo un Santo Padre, no haze argumento cierto, sino solo probable: como dize Turriano ibid. §. Segunda. Cano loc. cit. num. 2. Y que la autoridad del Sumo Pontifice, en definir las cosas que pertenecen a la Fè, y costumbres de la universal Iglesia, es sobre todos los Doctores, y sobre la autoridad de los Santos Padres, como se colige del mismo San Agustin tom. 2. Epist. 111. ad Fortunatum, donde dize el Santo: *Neque enim quorumlibet disputationes, quamuis Catholicorum, & laudatorum hominum, velut Scripturas Canonicas habere debemus, ut nobis non liceat, falsa honorificentia, que illis debetur hominibus, aliquid in eorum scriptis improbare, aut respicere;*

*si forte invenerimus, quod aliter senserint, quam veritas habet, divino adjutorio, vel ab alijs intellecta, vel a nobis. Talis ego sum in scriptis aliorum, tales [patiente] volo esse intellectores meorum.*

180 Digo 1. que a nadie es licito seguir la doctrina, que en San Agustín hallare claramente fundada, si la tal doctrina estuviere reprobada, o por el Santo Tribunal de la Inquisición, o por alguna Bula Pontificia; y lo contrario está condenado en esta Proposición 30. Y se prueba: lo 1. por que pudo introducirse esta doctrina mala en las obras de San Agustín, o por descuido de la prensa, o por malicia de los Hereges. Lo 2. por que pudo Agustino enseñarla en una parte, y retratarla en otra. Lo 3. porque la autoridad del Pontífice es sobre San Agustín, sobre San Jerónimo, Santo Tomás, &c. Ergo, &c.

181 Digo lo 2. que no solo merece notarse esta Proposición 30. de temeraria, sino de próxima a heregia, o que sabe a ella; pues quiere que la autoridad de un Doctor prevalezca a la del Sumo Doctor de la Iglesia: y si la doctrina condenada por el Papa fuere condenada por heretica, erronea, cismatica, &c. será heregia, error, cisma, &c. el seguirla, aunque esté fundada claramente en las obras de Agustino, o qualquiera otro Santo.

Proposición XXXI. condenada.

¶ *La Bula de Urbano VIII. in eminenti, es subrepticia.*

182 **S**upongo lo 1. que el Papa Inocencio X. condeno por heretica, y con otras censuras, cinco Proposiciones de Jansenio, que se contienen, y refieren en la Bula, que empieza: *Cum occasione*, expedida por dicho Inocencio a 31. de Mayo de 1653. en el año 9. de su Pontificado; el tenor desta Bula refiere Cherubino en el Bulario tom. 4. entre las Bulas de este Papa num. 31. y es la penultima; y tambien refiere lo principal della nuestro Reverendo Padre Torrecilla en su Suma tom. 1. pag. 68. num. 116. y 118. Y porq̄ dichas cinco Proposiciones de Jansenio son muy parecidas a muchas aqui condenadas, las refiere, y son como se figuen.

1 Proposición de Jansenio. *Algunos preceptos de Dios son imposibles a los hombres justos, q̄ quieren, y se esfuerzan, segun las presentes fuerças, que tienen, fáltales tambien la gracia, cō la qual se les hagan posibles.*

2 En el estado de la naturaleza caída nunca se resiste a la gracia interior.

3 En el estado de la naturaleza caída, para merecer, y desmerecer, no se requiere en el hombre libertad a necessitate, sino que basta libertad a coactione.

4 Los Semipelagianos admitan la necesidad de la gracia preveniente interior para cada uno de los actos, tambien para el principio de la Fe, y en esto eran

Parte II.

Hereges; porque querían que fuese esta gracia tal, que pudiese resistir a ella, y obedecerla la humana voluntad.

5 Es Semipelugiano el decir, que Christo interior, o derramo su Sangre por todos los hombres totalmente.

183 Supongo lo 2. que en la Universidad de Lovayna, viendose algunos Doctores, que sin nada seguian la doctrina de Jansenio, atajados cō las Bulas Pontificias, assi con la citada de Inocencio X. como otra, que despachò Alexandro VII. contra ellos; y otra que diò Urbano VIII. que es sin duda la que dezia esta Proposición, que era subrepticia; dixeron, para evadirla, que el Pontífice, fuera del Concilio, no tenía potestad para definir cosas de Fe, ni hablar *ex Cathedra*; como de Caramuel lo refiere Diana part. 11. tract. 2. [de los q̄ pone al fin] resol. 4. §. *See quid est, pag. [mibi] 513.* Y este assunto dictaron la Proposición 29. aqui condenada, y referida arriba; sobre lo qual, demás de la doctrina alli dada, se puede ver mas latamente al mismo Diana *ibi. resol. 1. 2. 3. 4. 5.*

184 Supongo lo 3. que en la dicha Universidad de Lovayna viendose acosados ya de la fuerza de los argumentos, con que se prueba la autoridad del Pontífice, para definir fuera del Concilio; y ya con las Bulas Pontificias de Alexandro VII. Inocencio X. y Urbano VIII. arguyédo un dia cierto Theologo en 19. de Octubre del año de 1678. dixo, que la Bula de Urbano VIII. *in eminenti*, era subrepticia; de que se embió testimonio autentico a Roma: y el Papa Alexandro VIII. ha condenado aora este acerto, que dezia, que la dicha Bula era subrepticia.

185 Digo lo 1. que si el Autor de dicha Proposición 31. quito decir, que era subrepticia esta Bula de Urbano VIII. porque no tenía autoridad el Pontífice para definir sin el Concilio cosas de Fe, sería aserto heretico; pues lo contrario es de Fe, como se ha dicho en el *num. 174.* y lo tiene con Suarez, Pitigiano, Valencia, Amico, Caramuel, y otros, Diana *ubi supra, resol. 4.* cō la subscripcion, y firma de muchos Theologos de la celeberrima Universidad de Salamanca.

186 Digo lo 2. que dicha Proposición 31. la juzgo sospechosa de heretica; pues parece averla dicho su Autor en defensa de la doctrina de Jansenio, y en ofensa de la autoridad Pontificia, para definir las verdades de la Fe: y amás dello es temeraria, e injuriosa, por la ofensa que haze al que certifico dicha Bula: y es escandalosa, por ocasionar ruina a muchos, que convencidos cō esta Bula podrian desamparar los errores de Jansenio, y si se les dicta que la Bula es subrepticia, se mantendrán en ellos.

Conclusiones del Decreto de Alexandro VIII.

187 **D**espues de la cabeza del Decreto de Alexandro VIII. que se refirió al principio deste Tratado VIII se pone en el el Catalogo de dichas 31. Proposiciones, y al fin dellas

Y

dellas añade, y concluye el Decreto con las palabras siguientes

188 Aviendo considerado con madurez estas cosas, el mismo Santissimo Padre establece, que las sobredichas 31. Proposiciones deben ser condenadas, y prohibidas, como temerarias, escandalosas, mal sonantes, injuriosas, proximas a heregia, que sabe a ella, erroneas, cismaticas, y hereticas respectivamente, y como tales las condena, y prohibe: de tal manera, que qualquiera que las enseñare, o conjunctim, o divisim, o las defendiere, o publicare, o tratare dellas, disputado publica, o privadamente, como no sea acaso impugnandolas, ipso facto incurra en descomuniõ, de la qual no pueda ser absuel-

to [fuera de articulo de muerte] por nadie, en qualquiera dignidad constituido, sino por el Pontifice Romano, que por aquel tiempo lo fuere.

189 A mas de esso estrechamente prohibe en virtud de santa obediencia, y con amenaza del Juizio Divino a todos los Fieles Christianos, de qualquiera condiciõ, dignidad, y estado, aunque sean dignos de especial, y especialissima nota, que no reduzcan a la practica las sobredichas opiniones, o alguna de ellas.

190 Pero no intenta Su Santidad por este Decreto aprobar otras Proposiciones en mayor numero, que las sobredichas 31. ya manifestadas, y no expressadas en este Decreto.

Locus † sigili.

Alexandro Sperono, Notario de la Santa, y Universal Inquisicion de Roma.

# LAUS DEO.

*Omnia huc usque scripta, & impofterum scribēda, sint ad Omnipotētis Dei, Mariæ Immaculatæ, Seraphici Patris Francisci, & omnium Sanctorum laudem, Maneantque sub correctione Sanctæ Romanæ Ecclesiæ.*



# I N D I C E

## DE LAS PROPOSICIONES CONDENADAS POR Alexandro VII.

*Las proposiciones de Alexandro VII. que se tocan a esta Obra, se cita al fin de cada una el lugar, en que se habla de ellas: y las que no se citan aqui, no se tocan en este Libro, pero todas estan explicadas en la 2. part. de la Pract. en el Tratado 17.*

*La letra P. significa la pagina. La letra N. el numero de la margen.*

**P**roposicion 1. condenada. El hombre en ningun tiempo de su vida esta obligado a hazer acto de Fé, Esperança, y Caridad, en fuerza de los Divinos preceptos, que pertenecen a estas virtudes.

*Proposicion 2. condenada.* El Cavallero desafiado puede admitir el desafio, porque otros no le tengan por cobarde.

*Proposicion 3. condenada.* La sentencia, que dize, que la Bula de la Cena solamente prohibe la absolucion de la heregia, y de otros delictos, quando son publicos; y que esto no deroga la facultad del Concilio de Trento, en el qual se trata de los delictos ocultos, fue vista, y tolerada en el Confistorio de la sagrada Congregacion de los Eminentissimos Cardenales, en 18. de Julio del año de 1629 Pap. 199. num. 606. y pag. 202. num. 622. y num, 624.

*Proposicion 4. condenada.* Los Prelados Regulares pueden en el fuero de la conciencia absolver a qualesquiera Seglares de la heregia oculta, y de la descomunion por ella incurrida, p. 199. n. 606.

*Proposicion 5. condenada.* Aunque evientemente te conste que Pedro es Herege, no tienes obligacion de delatarlo, sino lo puedes probar.

*Proposicion 6. condenada.* El Confessor; que en la sacramental confession dà al penitente algun papel, para que despues lo lea, en el qual le solicita a cosa venerea, no le juzga que solicita en la confession, y por esta causa no ha de ser delatado. Pag 189. n. 551.

*Proposicion 7. cõdenada.* El modo de eximirse de la obligacion de denunciar al que solicitò, es, si el solicitado se confiesa con el solicitante, puede este absolverle sin la obligacion de denunciar. Ibid.

*Proposicion 8. condenada.* Puede licitamente el Sacerdote recibir duplicado estipendio por una Missa, aplicando a quien la pide la parte especialissima del fruto, que corresponde al que celebra, y esto aun despues del Decreto de Urbano VIII.

Parte II.

*Proposicion 9. codenada.* Despues del Decreto de Urbano VIII. puede el Sacerdote, a quien se encomienda celebrar algunas Missas, satisfacer por otro, dandole menos limosna de la recibida, reservando para si la otra parte del estipendio.

*Proposicion 10. condenada.* No es contra justicia recibir limosna por muchos Sacrificios, y ofrecer uno solamente; ni tampoco es contra fidelidad, aunque prometa, afirmando con juramento al q dà la limosna, que no lo ofrecerà por otro alguno

*Proposicion 11. codenada.* Los pecados omitidos en la confession, ù olvidados, por instar peligro de muerte, o por otra causa, no tenemos obligacion de declararlos en la confession siguiente. Pag. 124 n. 224. y pag. 166 n. 429

*Proposicion 12. condenada.* Los Mendicâtes pueden absolver de los casos reservados a los Obispos, sin tener para ello facultad sua. Pag. 199. nu. 606. y pag 202. n. 625 & seq.

*Proposicion 13. condenada.* Satisfaze al precepto de la confession anual el q se confiesa con algun Religioso, que presentado a examen al Señor Obispo, fue injustamente reprobado por el. Pag. 158 n. 385.

*Proposicion 14. condenada.* El que haze voluntariamente nula la confession, satisfaze al precepto de la Iglesia. Pag. 158. n. 385. y pag. 163 n. 411.

*Proposicion 15. condenada.* Puede el penitente, cõ su propia autoridad, substituir a otro, para que cumpla por el la penitencia. Pag. 168 n. 436 y pag 175 n. 480.

*Proposicion 16. condenada.* Los que tienen Beneficio Curado, pueden elegir por Confessor un simple Sacerdote, aunque no esté aprobado por el Ordinario. Pag. 189 n. 560

*Proposicion 17. conadenada.* Licitò es al Religioso ò Clerigo matar al calumniador, que amenaza publicar graves delictos del, ù de su Religion, quando no ay otro modo para defenderse, como no parece lo avria, si el caluniador estuviesse determi-

terminado a dar en cara con los mismos delictos al Religioso, ò a su Religion en presencia de hombres muy graves, sinò le quitassen la vida.

*Proposicion 18. condenada.* Es licito matar al falso acusador, y testigos falsos: y tambien al Juez, del qual ciertamente amenaza sentençia injusta, si por otro camino no puede el inocente evitar este daño

*Proposicion 19. condenada.* No peca el marido, que mata de su propia autoridad a su muger, que co-ge en el adulterio.

*Proposicion 20. condenada.* La restitucion, impuesta por Pio V. a los Beneficiados que no rezan no le debe en conciencia antes de la sentençia declaratoria de el Juez, porque es pena.

*Proposicion 21. condenada.* El que tiene Capellania colativa, ò otro qualquiera Beneficio Eclesiastico, si vaca a los estudios, satisfaze a su obligaciõ, si otro reza por el Pag. 176. n. 482.

*Proposicion 22. condenada.* No es contra justicia no dar graciosamente los Beneficios Eclesiasticos porque el que dà dichos Beneficios por algun interes propio, no lo pide, porque dà el Beneficio, sinò por el provecho temporal, que no tenia obligacion de dar.

*Proposicion 23. condenada.* El que quebranta el ayuno Eclesiastico, a que està obligado, no peca mortalmente, sinò lo haze por menosprecio, ò inobediencia; esto es, por no querer sugetarse al precepto.

*Proposicion 24. condenada.* La polucion, sodomia, y bestialidad, son pecados de una misma especie infima, y por esto basta dezir en la confessiõ, que procurò tener polucion. Pag. 136. n. 283.

*Proposicion 25. condenada.* El que tuvo copula cõ soltera satisfaze al precepto de la confessiõ, diciendo: Cometí con soltera grave pecado contra castidad, sin explicar la copula. Ibid. y pag. 140. n. 300.

*Proposicion 26. condenada.* Quando los que litigan tienen por su parte opiniones igualmẽte probables, puede el Juez recibir dinero por dar sentençia mäs en favor del uno, que del otro.

*Proposicion 27. condenada.* Si el libro es de algun Autor moderno, debe su opinion tenerse por probable; mientras no conste estar reprobada, como improbable, por la Sede Apostolica. Pag. 3. n. 8.

*Proposicion 28. condenada.* No peca el Pueblo, aunque sin causa alguna no reciba la ley promulgada por el Principe.

*Proposicion 29. condenada.* Quien en dia de ayuno come muchas vezes poca cantidad, aunque al fin aya comido cantidad notable, no quebranta el ayuno.

*Proposicion 30. condenada.* Todos los Oficiales, q̄ trabajan corporalmente en la Republica, està escusados de la obligacion del ayuno, ni deben certificarse, si el trabajo es cõpatible con el ayuno

*Proposicion 31. condenada.* Absolutamẽte està desobligados de ayunar todos aquellos, que caminan a cavallo, de qualquier modo que lo hagan, aunque el camino no sea necesario, y sea solo de un dia.

*Proposicion 32. condenada.* No es evidente, que la costumbre de no comer huevos, y lacticiños en la Quaresma, obligue.

*Proposicion 33. condenada.* La restitucion de los frutos, por la omisiõ de las Horas, se puede suplir por qualesquier limosnas, que aya hecho antes el Beneficiado, de los frutos del Beneficio.

*Proposicion 34. condenada.* El que en Domingo de Ramos reza el Oficio de Pasqua, satisfaze al precepto.

*Proposicion 35. condenada.* Con un Oficio puede qualquiera satisfazer a dos preceptos por el dia de oy, y por el de mañana. Pag. 162. n. 409. y pag. 163 n. 410.

*Proposicion 36. condenada.* Los Regulares pueden usar en el fuero de la conciencia de sus privilegios, que està expressamente revocados por el Concilio de Trento. Pag. 3. n. 9.

*Proposicion 37. condenada.* Las Indulgencias concedidas a los Regulares, y revocadas por Paulo V. està oy revalidadas. Pag. 168. n. 436.

*Proposicion 38. condenada.* El mandato impuesto por el Tridentino al Sacerdote, que por necesidad celebra en pecado mortal, de confessarte quãto antes, es contejo, y no precepto. Pag. 158 n. 385. y pag. 166. n. 428.

*Proposicion 39. condenada.* Aquella particula, *Quãto antes*, se entiende, quando el Sacerdote se confessare a su tiempo. Pag. 166. n. 428.

*Proposicion 40. condenada.* Es probable la opiniõ que dice ser solamente pecado venial el osculo tenido por la delectacion carnal, y sensible, que se origina del mismo osculo, sin peligro de otro contentimiento, y polucion.

*Proposicion 41. condenada.* No se ha de obligar al concubinario que eche la concubina, si esta fuese muy util para su regalo, y asistencia, mientras faltando ella, pasaria la vida muy defacomodada, y otras viandas le causarían fastidio, y muy dificultosamente se hallaria otra criada. Pag. 179. n. 496

*Proposicion 42. condenada.* Licitos es al q̄ dà prestado, pedir algo mäs de lo que prestò, si se obliga a no pedir el principal hasta cierto tiempo.

*Proposicion 43. condenada.* El legado anual, que uno dexa por su alma, no dura mäs que por diez años.

*Proposicion 44. condenada.* En quãto al fuero de la conciencia, corregido el reo, y cessando su contumelia, cessan las censuras.

*Proposicion 45. condenada.* Los libros prohibidos hasta que se expurguen, pueden retenerse, mientras hecha la diligencia, se corrigen.

# PROPOSICIONES

## CONDENADAS POR INOCENCIO XI.

*Las que se tocan en este libro, se cita al fin de cada una el lugar en que se habla de ellas: y las que no se citan, no se tocan en esta obra, pero todas estan explicadas en la 1. part. de mi Pract. tract. 10. en la 8. impresion.*

*La letra P. significa la pagina. La letra N. el numero de la margen.*

**P**roposicion 1. No es licito en la administraci6n de los Sacramentos seguir opinion probable acerca de su valor, dexando la mäs segura, sin6 es que esto lo prohiba ley, pacto, 6 peligro de incurrir en grave daño. Y por esto no se ha de seguir opinion solamente probable en la colacion del Bautismo, Orden Sacerdotal, 6 Episcopal. Pag. 1 n. 1. pag. 6. n. 27. pag. 10. n. 50 pag. 14. n. 70. pag. 16. n. 73 74 & 75 pag. 17. n. 88. pag. 27. n. 1. ib. n. 4. & 5. pag. 32. n. 28. pag. 35. n. 44 pag. 38. n. 66 p. 49. n. 125. pag. 53. n. 143. pag. 65. n. 2 3 & 4. pag. 68. n. 24. pag. 69. n. 27 pag. 86. n. 6. 7 & 8. pag. 95. n. 62. pag. 101. n. 96. pag. 109. n. 138. pag. 158. n. 383. pag. 180. n. 507. ibid. n. 509 pag. 183. n. 523. ibid. n. 525. pag. 184. n. 526 pag. 193. n. 577.

**P**roposicion 2. Probable juzgo, que puede el Juez juzgar, segun opinion, aunque menos probable.

**P**roposicion 3. Generalmente, quando hazemos alguna cosa, fundados en probabilidad, 6 intrinseca, 6 extrinseca, aunque sea tenue, como no salga de los terminos de probabilidad, siempre obramos prudentemete. Pag. 2. n. 5. & 6. pag. 65. n. 6. pag. 87. n. 9. 10. 11. 12 & 13 pag. 109. n. 138.

**P**roposicion 4. El infiel, que llevado de opinion menos probable, no cree, no comete pecado de infidelidad.

**P**roposicion 5. No nos atrevemos a c6denar, que peque mortalmente el que una vez solo en el curso de su vida hiziere acto de amor de Dios.

**P**roposicion 6. Es probable, que no obliga rigurosamente por si mismo el precepto de amar a Dios cada cinco años, pag. 93. n. 50.

**P**roposicion 7. Entonces obliga tan solamente, quando tenemos obligacion a justificarnos, y no tenemos otro medio por donde lo podamos conseguir.

**P**roposicion 8. Comer, y beber hasta hartarse, por solo el gusto, no es pecado, con tal que no haga daño a la salud, pues puede licitamente el apetito natural usar de sus actos.

**P**roposicion 9. El uso del matrimonio, tenido so-

lamente por deleite, carece del todo de culpa; aun venial.

**P**roposicion 10. No estamos obligados a amar al proximo con acto interior, y formal.

**P**roposicion 11. Podemos cumplir con el precepto de amar al proximo por los actos solamente exteriores.

**P**roposicion 12. Casi no hallaräs en los Seglares, ni aun en los Reyes, cosa superflua a su estado. Y assi ninguno apenas estä obligado a dar limosna; pues solamente estä obligado de lo superfluo a su estado.

**P**roposicion 13. Si con la debida moderacion lo executas, podias, sin pecar mortalmente, entristecerte de la vida de alguno, y holgarte de su muerte natural, pedirla, y desealarla con afecto ineficaz, no siendo por displicencia, sin6 por algun provecho temporal.

**P**roposicion 14. Es licito absolutamente desealar la muerte del padre, no como mal suyo, sin6 como bien del hijo que la desea; como aver de tener una grande herencia.

**P**roposicion 15. El hijo que tomado del vino mata a su padre, se puede despues alegrar de averlo hecho, por las grandes riquezas que por la muerte hered6.

**P**roposicion 16. No se juza que la F6 cayga debajo de precepto especial, y q por si mire a ella.

**P**roposicion 17. Es bastante en el discurso de la vida hazer una vez acto de F6.

**P**roposicion 18. Confessar ingenuamente la F6, quando alguno es preguntado acerca de ella por autoridad publica, lo tengo por cosa que cede en la gloria de Dios, y de la misma F6; pero el callar entonces, no lo condeno por su naturaleza por cosa pecaminosa.

**P**roposicion 19. No puede hazer la voluntad, que el assenso de la F6 tenga en si mäs firmeza, que la que merece el peso de las razones, que inducen al tal assenso.

**P**roposicion 20. De aqui es, q puede qualquiera prudentemete repudiar el assenso sobrenatural q tenia.

*Proposición 21* El assenso de la Fè sobrenatural, útil para la salud, se compadece con noticia solamente probable de la revelacion, y aun con miedo que uno tiene, de si acaso fue Dios el q̄ habló.

*Proposición 22* La Fè de un Dios solamente, es necesaria con necesidad de medio, pero no la Fè explicita, q̄ Dios es Remunerador, pag. 117. n. 180.

*Proposición 23* La Fè, llamada assi latamente, por ser el testimonio de las criaturas, o motivo semejante, es bastante para la justificacion.

*Proposición 24* Poner a Dios por testigo de una mentira leve, no es tanta irreverencia, q̄ por ella quiera, o pueda condenar al hombre, pag. 132. n. 268.

*Proposición 25* Aviendo causa, es licito jurar, sin animo de jurar, ora la cosa sea de poca, ora de mucha importancia.

*Proposición 26* Si alguno a solas, o en presencia de otros, preguntado, por su gusto, entretenimiento, o por otro qualquiera fin jura, que no ha hecho tal cosa, que en realidad de verdad hizo, entendiendo para si otra cosa que no hizo, u otro camino diverso de aquel en que lo hizo, u otro aditamento verdadero, realmente ni mente, ni es perjurio.

*Proposición 27* La causa justa de usar de semejantes amphibologias, es, todas las vezes que es necesario, o útil para la salud del cuerpo, hōra, defensa de hacienda, o para otro qualquiera acto de virtud: de manera, que el ocultar la verdad, se tenga entonces por expediente favorable.

*Proposición 28* El que fue promovido al Magistrado, u Oficio publico, mediante favor, o regalo, podrá con restricion mental hazer el juramento, que por mandado del Rey suele pedirse a los tales, no mirando, a la intencion del que lo toma; pues ninguno està obligado a manifestar el crimen oculto.

*Proposición 29* El miedo urgente que amenaza, es causa justa de fingir la administracion de los Sacramentos, pag. 1. n. 2.

*Proposición 30* Puede licitamente el hombre hōrado matar al agresor, que pretende calumniarle falsamente, quando esta infamia no se puede evitar por otro camino. Tambien se ha de dezir lo mismo, si alguno dà de bofetadas, o palos, y despues huye.

*Proposición 31* Regularmente puedo matar al ladrón, por conservar un escudo, de oro.

*Proposición 32* No solo es licito defender con defensa occisiva lo que actualmente poseemos si no tambien aquellas cosas, a que tenemos ya algũ derecho inchoado.

*Proposición 33* Licito es, assi al heredero, como al legatario, defenderse de la misma manera contra el que injustamente impide, que la herencia no se configa, como al que tiene derecho a la Cathedral, o Prebenda, contra el que impide su posesion injustamente.

*Proposición 34* Es licito procurar el aborto antes de la animacion de la criatura, para que la muger

hallada preñada, no sea muerta, o infamada.

*Proposición 35* Parece probable, que todo feto no tiene alma racional, mientras està en el vientre, y que entonces empieza a tenerla, quando nace; y consiguientemente se ha de dezir, q̄ en ningun aborto le comete homicidio, pag. 27. n. 2.

*Proposición 36* Es licito el hurtar, no solo en necesidad extrema, sino tambien en grave.

*Proposición 37* Los criados, criadas, domesticas, pueden ocultamente usurpar a sus dueños para cōpensar su trabajo, que juzgan por mayor, que el salario que reciben.

*Proposición 38* No tiene uno obligacion, lo bpeña de pecado mortal, de restituir lo que ha quitado por hurtos pequeños, aunque la suma total sea grande.

*Proposición 39* El que mueve, o induce a otro para hazer grave daño a un tercero, no està obligado a la restitucion del daño ocasionado.

*Proposición 40* Licito es el contracto moatra, au respecto de la misma persona, y aun con contracto de retrovendicion, adelantado con intencion del logro.

*Proposición 41* Como el dinero de contado sea más precioso que el fiado, y no aya quien no aprecie más el dinero presente que el futuro; puede el acreedor pedir al mutuuario algo ultra sorté, y por esse titulo es usurario de usuras.

*Proposición 42* No ay cultura quando se pide algo ultra sortem, como debido de amistad, y agradecimiento; sino solo quando le pide como debido de justicia.

*Proposición 43* Que sería, si no fuesse sino pecado venial el apocar con falso crimen la autoridad grande del que derrabe, siendolo a si neciva.

*Proposición 44* Probable es, que no peca mortalmente quien impone a otro un crimen falso para defender su justicia, o su honor: y si esto no es probable, apenas ayra opinion probable en la Theologia.

*Proposición 45* Dar temporal por espiritual no es simonia, quando lo temporal no se da como precio, sino solamente con motivo de conferir, o hazerlo espiritual; o tambien quando lo temporal sea solamente compensacion gratuita por lo espiritual, o al contrario.

*Proposición 46* Y esto tambien tiene lugar, quando lo temporal sea el principal motivo de dar lo espiritual; antes bien, aunque sea el fin de la cosa espiritual, de suerte, que aquello se estimen más, que la cosa espiritual.

*Proposición 47* Quando dixo el Concilio de Trento, que pecava mortalmente, y se hazian participos de peccados agenos los que promovian a las Iglesias a otros, que los que juzgaren por más dignos, más útiles a la Iglesia parece que el Concilio, por esto más dignos, solo quiere significar la dignidad de los que han de ser elegidos, mandando el comparativo por el peccado, o lo que se pone con locucion inanes propria mas dignos,

Proposiciones condenadas por Inocencio XI.

dignos, para excluir los indignos, pero no a los dignos: ó finalmente lo tercero, que habla, quando se haze por concurso.

Proposición 48. Parece tan claro, que la fornicación de su naturaleza no incluye malicia, y que solo es mala por prohibida, que lo contrario parece totalmente disonante a la razon.

Proposición 49. La polucion no está prohibida por Derecho Natural. Por lo qual, si Dios no la huviera vedado, muchas vezes fuera licita; y tal vez obligaria debaxo de pecado mortal.

Proposición 50. No es adulterio el tener copula con muger casada, quando el marido cõfiente en ello: y assi basta dezir en la confession, aver fornicado. Pag. 136. n. 283. y pag. 144. n. 318.

Proposición 51. El criado, que poniendo los ombros, tabiendolo, ayuda a su amo a subir por las ventanas a estuprar la doncella, le sirve muchas vezes llevando la escala, abriendo la puerta, ó haciendo cosa semejante, no peca mortalmente, si lo haze por miedo de notable detrimento; conviene a saber, por no ser maltratado el amo, porque no le mire con malos ojos, ó no le despida de casa.

Proposición 52. El precepto de guardar las fiestas no obliga debaxo de pecado mortal, como no aya escandalo, ni menoscupio.

Proposición 53. Satisfaze al precepto Eclesiastico de oír Missa, el que a un mismo tiempo oye dos partes de ella, y a un quatro, de diversos Sacerdotes.

Proposición 54. El que no puede rezar Maytines, y Laudes, pero puede las demás Horas; no está obligado a rezarlas, porque la parte mayor lleva tras sí la menor.

Proposición 55. Se satisfaze al precepto de la Comunión anual comulgando en pecado mortal. Pag. 163. n. 414.

Proposición 56. La frecuente confession, y Comunión es señal de predestinacion, aun en los q̄ viven gentilmente. Pag. 156. n. 385.

Proposición 47. Es probable, que basta la atrición natural, con tal que se honesta. Pag. 95. n. 61. pag. 97. n. 76. pag. 98. n. 80. pag. 118. n. 187. & seq. pag. 183. n. 524.

Proposición 58. No estamos obligados a confesar la costumbre de algun pedado al Confessor, q̄ la pregunta. Pag. 124. n. 223. pag. 97. nu. 95 & 96. pag. 98. n. 80. & 81. pag. 126. n. 240. pag. 137. n. 290.

Proposición 59. Es licito absolver sacramentalmente a los que confiesan unos pecados, y callan otros, quando ay un gran concurso de penitentes, el qual puede succeder; v. g. en dia de alguna gran festividad, ó Indulgencia. Ibid. y pag. 124. n. 223. pag. 128. n. 247.

Proposición 60. No se ha de negar, ni diferir la absolucion al penitente, que tiene costumbre de pecar contra la Ley de Dios, de la naturaleza, ó de la Iglesia, aunque no aya esperanza alguna de enmienda, con tal que de boca diga, que tiene dolor, y que propone la enmienda. Pag. 185. n. 535. pag. 186. n. 540.

Proposición 61. Alguna vez puede ser absuelto el que está en ocasion proxima de pecar, que puede, y no quiere dexar, sino antes la busca derechamente, y de proposito se mete en ella. Pag. 179. n. 496.

Proposición 62. No se debe huir la ocasion proxima de pecar, quando ay alguna causa util, ó honesta para no huir la. Ibid.

Proposición 63. Es licito buscar derechamente la ocasion proxima de pecar por el bien espiritual, ó temporal nuestro, ó del proximo. Ibid.

Proposición 64. Es capaz de absolucion en hombre, aunque ignore los Mysterios de la Fé; y también, si por negligencia, aunque sea culpable, no sepa el Mysterio de la Santissima Trinidad, y el de la Encarnacion de nuestro Señor Jesu Christo. Pag. 116. n. 175. & seq.

Proposición 65. Es bastante aver creído una vez aquellos Mysterios. Ibid.



Es nula la absolucion, quando sea condicionada, que se dá al penitente, n. 230. p. 184. Valida, y con causa licita, es la absolucion que se dá al penitente, que se confiesa los pecados al Confessor. No puede ser absuelto el penitente, si está pecando de costumbre, n. 230. p. 184. Puede ser absuelto el penitente, quando sea en un caso, y las más vezes se teme el caso, n. 230. p. 184. Vencite las palabras, Costumbre, Ocasion proxima, y Absolucion, n. 230. p. 184. Forma del Sacramento de la Penitencia. Absolucion. Los agnos indeliberados ni son malos, ni buenos, n. 64. p. 230. Puede considerarse en especie, ó en individuo, n. 47. Ibid. Pueden tener bondad natural, y sobrenatural, n. 47. Ibid.

# INDICE

DE LAS COSAS NOTABLES  
que se contienen en este Libro.

*El primer numero es el de la margen: el segundo, de la pagina.*

## A

### *Absolucion.*

ES incapaz de recibirla la muger, que estando preñada ocultamente, no quiere en articulo de muerte dar licencia para que se le saque la criatura, y reciba el Bautismo, n. 75. pag. 40. No se puede dar absolutamente al que solo confiesa pecados dudosos, n. 382. pag. 158.

Al autente no se le puede dar la absolucion, n. 14. p. 87. n. 527. p. 184.

En caso de necesidad puede ser absuelto el penitente, aunq el Cofessor no le vea, como lo oyga; ò si viendolo en distancia de treinta passos, le oye pedir confession, n. 518 p. 182.

Puede ser absuelto el enfermo en presencia, aunque ninguna señal dé de dolor, n. 519. p. 183.

No puede el Confessor absolver al enfermo, aunque vea su casa de lexos, si a el mismo no le vè; aunque no es improbable lo contrario, n. 520. 521. ibid.

Es nula la absolucion, aunque sea condicionada, que se dà al ausente, n. 529. 530. p. 184.

Valida, y con causa licita, es la absolucion, que en presencia se dà al penitente, que antes embiò escritos los pecados al Confessor, n. 531. p. 184.

No puede ser absuelto el penitente, que solo confiesa pecados de costumbre, n. 535 p. 185.

Puede ser absuelto el penitente, que una vez, ò otra cayò, y las màs vezes se resistiò; num. 548 p. 188.

Veante las palabras, *Costumbre*, *Ocasion proxima*, *Forma del Sacramento de la Penitencia*.

### *Actos, Acciones.*

Los actos indeliberados ni son malos, ni buenos, n. 64 p. 236.

Puedè considerarse en especie, ò en individuo, n. 47. ibid.

Pueden tener bondad natural, y sobrenatural, n. 48. ibid.

Que cosas aya condenado Alexandro VIII. acerca de ellos, à n. 49. ibid.

No se condena, que puedan darse acciones indiferentes en individuo, n. 51 p. 237.

No peca el infiel en todas sus acciones: y lo contrario està condenado por Alexandro VIII. n. 53. p. 237.

Contraen la bondad: y malicia del fin, num. 64. p. 239.

### *Adoracion.*

Es de tres maneras; dulia, que se dà a los Santos, hyperdulia, a Maria Santissima: latria, a Dios, y a la Cruz, n. 156. p. 250.

### *Adulterio.*

Si el casado, que peca con casada, comete dos adulterios distintos en numero, n. 414. p. 143.

No contiene esse acto dos malicias distintas en especie, n. 315. ibid.

Quando un casado peca con soltera, ò al contrario, no es necesario explicar de parte de quien està el matrimonio, n. 316. ibid.

Màs gravemente peca en el adulterio la muger, que el hombre, ibid. n. 315.

Si el casado que comete con su consorte pecado nefando, cometa adulterio, a n. 317. p. 143.

Es adulterio qualquiera efusion de semen peaminosa, que tiene el casado *extra vas uxoris*, n. 319. ibid.

### *Agustin.*

No precisamente, porque se halle alguna doctrina claramente fundada en San Agustin, serà licito seguirla, si està reprobada por alguna Bula Pontificia: y lo contrario està condenado por Alexandro VIII. n. 180. p. 253.

### *Alabança.*

Que cosa sea, y como se diferencia de la adoración, n. 154. p. 250.

Todo lo que tiene algo de virtud merece alabança, n. 155. ibid.

Maria Santissima; en quanto tal, merece alabança: y lo contrario està condenado por Alexandro VIII. n. 159. 160. ibid.

*Amor*

*Amor.*

El amor es en dos maneras, de benevolencia, y concupiscencia, n. 63. p. 238.

Amar el bien por la esperanza de la bienaventurança, es acto honesto, y bueno, n. 65. p. 239.

*Aprobacion.*

Es necesaria la del Ordinario, para que el Sacerdote, aunque sea Religioso, ò Lector, ò graduado, administre el Sacramento de la Penitencia, n. 563. p. 190.

El que la tiene limitada, no puede administrarlo sobre los limites de la limitacion, n. 564. p. 191.

No puede el Ordinario limitarla a los Religiosos por solo defecto de edad, para que no confiesen a mugeres, n. 565. ibid.

No puede dar aprobacion para confesar el Obispo solo titular, ni el Obispo electo, y no confirmado: mas no es necesario para darla, que este consagrado, n. 566. ibid.

Valida es la revocacion de la aprobacion, que diò el Obispo por el tiempo de su voluntad; mas no serà licita sin causa, num 568. y 569. ibid.

Sin causa no se puede revocar a los Religiosos, ni valida, ni licitamente, aunque el Obispo la aya concedido por el tiempo de subneplacito, n. 570 p. 192.

El Obispo successor no puede suspèder todas las aprobaciones, y licencias de los Religiosos: ni tampoco el Capitulo Sede vacante, n. 571. ibid.

Tampoco el mismo Obispo que las diò, n. 572. ibi

Aunque puede revocar alguna particular cõ justa causa, que pertenezca a las confesiones, ibid.

Puede el Sacerdote confesar al Feligrès de su propio Obispado, quando se hallan fuera de el ambos, y el que tiene dos domicilios, puede en qualquiera de ellos confesarse con el Sacerdote allí aprobado; y los vagos, y peregrinos con el aprobado, que hallan en el lugar por donde pasan, n. 597. 598. p. 197. & sequentib. Veanse las palabras, *Iurisdiccion Religiosos.*

*Argumento.*

Lo hazen cierto los Santos Padres uniformes en cosas de Fè, y en la exposicion de la sagrada Escritura, n. 178. p. 252.

La autoridad de uno, ò otro solo haze argumento probable, num. 179. ibid.

*Articulo de muerte.*

Ay obligacion de tener entonces acto de contricion de los pecados dudosos, que se dexaron de confesar en la vida, num. 365. p. 155.

Con sola la materia de pecados dudosos se puede dar la absolucion condicionadamente en articulo de muerte, num. 382. p. 158.

Obliga en articulo de muerte el precepto Divino de la confesion, num. 393. p. 159.

*Atricion.*

Que cosa sea atricion, num. 67. p. 96.

Se distingue en especie de la contricion, n. 68. ibi.

La sobrenatural es necesaria, y suficiente para el valor, y fruto del Sacramento de la Penitencia n. 75. p. 97.

La natural no es bastante para el fruto, ni para el valor, num. 76. ibid.

Ni tampoco la atricion existimada, num. 79. p. 98

No es necesario, que la atricion sea existimada contricion, num. 82. ibid.

Ni que sea muy intenla, ni tenga duracion de tiempo, num. 83. ibid.

Ni que se tenga de cada pecado en particular, basta en general dolerse de todos, n. 86. p. 99.

Basta que la atricion sea por el motivo de las penas del Purgatorio, num. 105. pag. 102.

Aunque sea la confesion de pecados mortales, no confesados antes, num. 106. ibid.

Si lo sea la que se tiene por motivo de otras penas temporales, num. 108. p. 103.

Basta la atricion con el Sacramento, aunque sea en peligro de muerte, n. 125. p. 107.

La atricion, tendida por el motivo de el infierno, y sus penas, es sobrenatural: y lo contrario està condenado por Alexandro VIII. n. 91. p. 242.

Si sea de Fè, que para justificar basta sola atricion con el Sacramento, num. 95. ibid.

Veanse las palabras, *Dolor, Contricion, y Proposito.*

*Autoridad.*

Quando haze argumento cierto, y quando probable, n. 178. y 179. p. 252.

*Auxilio.*

De qual necessita el hombre para obrar bien, y merecer, n. 29. p. 234.

A todo hombre concede Dios el auxilio suficiete n. 33. & seq. p. 235. Veanse la palabra *Gracia.*

**B***Bautismo.*

ES uno de los siete Sacramentos de la Iglesia, fundamento de los demàs, n. 10. p. 28.

Que cosa sea Bautismo, segun su definicion fisica y metafisica, n. 11. y 12. p. 29.

Ay tres modos del, uno Bautismo de agua, otro de deseo, otro de sangre, n. 13. ibid.

*Materia remota del Bautismo.*

El agua natural es la materia remota del Bautismo, n. 14. ibid.

No es licito usar de la que no està bendecida, fuera de necesidad, n. 15. ibid.

Las aguas artificiales, ò destiladas, no son materia de este Sacramento, n. 16. p. 30.

Ni el sudor, saliva, leche, lagrimas, zumos, n. 17. ibi

Ni la agua natural, que està mezclada, adulterada y de manera, que aya pasado a otra substancia, n. 18. ibid.

Ni la legia, cerveza, caldos, y otros tales licores, n. 19. ibid.

En estrema necesidad se puede bautizar con yelo, n. 33. p. 33

Y tambien con el agua, que resulta de la sal de desecha, n. 34. ibid.

Y es probable, que en estrema necesidad se puede

de bautizar con agua rosada, y otras artificiales, n. 42 p. 34  
 Si sea valido el Bautismo, quando se haze con un paño mojado en agua, lavando con él al infante, n. 49 p. 36  
 Siempre que se administra con materia dudosa, se ha de dezir la forma debaxo de condicion, n. 43 p. 35

*Materia proxima.*

La ablucion es la materia proxima del Bautismo, n. 20 p. 30.  
 No es necesario que se haga en tres vezes para el valor del Sacramento, aunque se ha de seguir el uso de las Iglesias, n. 22. ibid.  
 Puede hazerse la ablucion por inmersion, asperision, ò efusion; y se ha de hazer segun los estylos de las Iglesias, n. 22. ibid.  
 Debe hazerse en alguna de las partes principales del cuerpo, en la cabeça, pecho, ò espaldas, n. 23 p. 31.  
 No en el pie, dedo, mano, ò partes menudas, menos en estrema necesidad; ni estando el niño embuelto en la tunica con que nace, n. 24. ibid.  
 Qualquiera cantidad de agua, que balle para verificar la razon de ablucion, será bastante para hazer Sacramento, n. 25. ibid.  
 Valido es el Bautismo, si por no aver otra agua, es arrojado el infante a un poco, y se dicen las palabras de la forma; aunque será pecado grave bautizar de esse modo, n. 35 p. 33.  
 Queda bautizado el niño, que aviendole echado parte de agua, murió, aunque no se huviesse echado toda la que estava preparada, n. 47 p. 35  
 Es dudoso el Bautismo, quando por no haver otro modo, se haze, poniendo al niño en alguna parte donde cae alguna canal, n. 51 p. 36.

*Forma del Bautismo.*

Que sea la forma del Sacramento del Bautismo, n. 26 p. 31.  
 No son esenciales las palabras *Ego*, y *Amen*, ibid.  
 La invocacion de la Santissima Trinidad es de esencia de la forma, n. 27. ibid.  
 No es valida, diziendo: *In nominibus*, ò *In nomine Sanctissima Trinitatis*, ni con otras semejantes, n. 28. ibid.  
 Valido es, aunque en lugar de la palabra *Baptizo*, se diga *Abluo*, n. 29 p. 32.  
 La palabra *Te*, ò otra equivaléte, es de esencia de la forma n. 30. ibid.  
 Qual sea la forma condicionada de este Sacramento, y quando se aya de usar de ella, n. 31. ibid.  
 Debe aver union moral entre dezir la forma, y hazer la ablucion, n. 45 p. 35.  
 Está condenado por Alexandro VIII. el dezir, q̄ en algun tiempo fue valido el Bautismo, dexadas aquellas palabras de la forma: *Ego te baptizo*, n. 166 p. 251.

*Ministro del Bautismo.*

En caso de necesidad, qualquiera hombre, ò muger lo puede ser, n. 55 p. 37.

Si cócurrer muchos en esse caso, el Eclesiastico se ha de preferir al Seglar, el hombre a la muger, n. 56. ibid.

Aunque no se guardasse esse orden, sería valido el Bautismo; aunque sería pecado no guardarlo, n. 57. ibid.

Para bautizar solemnemente, el Ministro propio es el Parroco, n. 58. ibid.

Peca gravemente el Sacerdote, que bautiza solemnemente a Feligrés ageno, sin licencia del Ordinario, ò del propio Parroco, n. 59. ibid.

El Lego, ò Clerigo de menores Ordenes, q̄ bautiza con solemnidad, peca gravemente, è incurre en irregularidad, n. 60. ibid.

El Sacerdote, que lo administra solemnemente, debe estar en gracia; mas no el que bautiza privadamente en caso de necesidad, n. 61 p. 38.

Puede un Ministro de una vez bautizar a muchos validamente: y con necesidad, tambien licitamente, n. 62. ibid.

Y tambien muchos pueden bautizar validamente a uno, n. 63. ibid.

Pueden los Religiosos bautizar solemnemente, con licencia del Parroco, si sus Prelados no lo prohiben, n. 64. ibid.

Si puedan entre dos hazer valido Bautismo, diziendo uno la forma, y echando otro el agua, n. 65. 66. ibid.

Que se aya de hazer, quando se sabe, que algunos niños fueron mal bautizados, por no tener intencion el Ministro, n. 68. & seq. p. 39.

Si tiene alguno obligacion de bautizar a otro, có peligro de su vida propia, a n. 70. ibid.

El Bautismo administrado por modo de juego, si concurre verdadera intencion, es valido, n. 79 p. 41.

El padre que bautiza a su propio hijo, como queda impedido para pedir el dote a su muger, n. 81. 82. p. 42.

*Sujeto del Bautismo.*

Ay precepto Divino, que obliga a recibir el Bautismo, n. 83. ibid.

Quando obliga este precepto, n. 84. ibid.

Todo hombre viador, ya nacido, y no bautizado, es sujeto capaz de recibirlo, n. 85. ibid.

Que monstruos sean capaces del, n. 86. ibid.

El que se duda, si nace vivo, ò muerto, puede ser bautizado debaxo de condicion, n. 87 p. 43.

Si sea licito abrir a la madre antes de morir, porque no perzca sin Bautismo el infante, n. 38. 39 p. 34.

Y si la muger, que está ocultamente preñada, en articulo de muerte deba declararlo con peligro de su fama, para que en muriendo le saquen, y bautizen la criatura, n. 74. & seq. p. 40.

El que juzgando ser muger, fue bautizado, aunque despues se halle ser varon, no es necesario rebautizarlo, sino fue limitada al sexo la intencion de el Ministro, n. 77 p. 41.

Si los locos adultos puedán ser bautizados, n. 88 p. 43

Quando,

Quando, y como lo puedé ser los hijos de padres Infieles, ò Hereges, n. 89 & seq. ibi.  
 Los parvulos, que no tienen uso de razon, son capaces de este Sacramento, n. 49 p. 44.  
 En los adultos se requiere alguna intencion, y basta la habitual de recibir este Sacramento, n. 95. ibi.  
 Tambié necessitan los adultos de Fè, y de la noticia de sus Misterios principales, n. 96 97. ibi.  
 Y tambien necessitan del dolor de los pecados actuales, n. 98. ibi.  
 El Bautismo recibido con obice, que obsta a su valor, se debe reiterar; no quando solo obsta para el fruto, n. 99. p. 45.  
 Quitado despues este obice, se precibe el fruto del Sacramento, n. 100. ibi.  
 Como se ha de quitar el obice, n. 101. & seq. ibi.  
 Quando el obice se puso con pecado cometido en la misma recepciõ del Bautismo, como se pueda quitar, n. 106. & seq. p. 46.  
 Si se pueda dar el Bautismo al adulto, que por testimonio de solo un Moro se sabe que pidió el Bautismo, n. 112. p. 47.  
 El Bautismo recibido por medio, es valido, n. 114. ibi.  
 Si el que siendo niño, fue llevado entre Infieles, y no se sabe estar bautizado, debe bautizarse, n. 116. ibi.  
 Al q. nació ciego, sordo, y mudo, y de niño no le bautizaron, no puede ser bautizado, siendo adulto, n. 118. p. 48.  
 El adulto, mudo, y sordo, que vé bautizar a otros, y pide por señas el Bautismo, quando se le pueda dar, n. 120. y 121. ibi.  
 Puede ser bautizado el parvulo contra la voluntad de sus padres, aunque el uno sea Gètil, si el otro no lo es, n. 124. p. 49.  
*Padrinos del Bautismo.*  
 Que cosa sea Padrino, y para que se instituyò, n. 126. ibi.  
 El Bautismo, que se administra solemnemente, se debe hazer con Padrinos, n. 127. p. 50.  
 No es necessario esto en el Bautismo privado, q. se dà en necesidad, n. 128. ibi.  
 Que cosas seàn necessarias, para que el Padrino lo sea validamente, n. 129. ibi.  
 El Herege puede ser valido Padrino; mas no es licito admitirlo por tal, menos en algun muy urgente caso, n. 130. ibi.  
 Han de ser dos los Padrinos, un hombre, y una muger, n. 132. ibi.  
 Peca gravemente el padre en llevar más de dos, y el Cura en admitirlos, n. 140. p. 52.  
 Que sea necesario para que el Padrino cõtrayga el parentesco el piritual, n. 132. p. 59. y 52.  
*Ceremonias del Bautismo.*  
 No se puede licitaméte administrar el Bautismo ò fuera de la Iglesia, menos en caso de necesidad, ò a los hijos de los Reyes, ò Principes, n. 133. p. 51.

Fuera del caso de necesidad se debe administrar el Bautismo con la solemnidad, y ceremonias, que manda la Iglesia en el Ritual, y faltar a esto será culpa grave, n. 134. ibi.  
 El que fue bautizado, privadamente, por nacer cõ peligro de la vida, debe, si vive, ser llevado a la Iglesia a suplir las ceremonias solemnemente, n. 135. ibi.  
 Si el que fue bautizado solemnemente, mas fue nulo su Bautismo, debe ser rebautizado con la solemnidad de las ceremonias acostumadas, n. 136. ibi.  
 Está condenado por Alexandro VIII. el dezir, q. es valido el Bautismo, en que se observá todas las ceremonias, y ritos exteriores de bautizar: mas el Ministro no tiene legitima intenciõ, n. 169. p. 251.  
*Efectos del Bautismo.*  
 El perdon de todos pecados es efecto del Bautismo, y tambien perdonar toda la pena de ellos, è infundir la gracia, y virtudes, n. 137. p. 51.  
 Tambien el caracter es efecto del Bautismo, n. 138. p. 52.  
 Y tambien el parentesco espiritual, que el Ministro contrahe con el bautizado, y sus padres; y con los mismos lo contrahen los Padrinos; aunque no entre si mismos, n. 139. ibi.  
 El que recibe el Bautismo sin dolor de los pecados veniales, no consigue el efecto del perdon de ellos, n. 142. ibi.  
 Quando se pueda reiterar el Bautismo, n. 144. & seq. p. 53.  
*Bula.*  
 Está condenado por Alexandro VIII. el dezir, q. la Bula de Urbano VIII. *In eminenti*, es subrepticia, n. 184. p. 253.  
*Bula de la Cruzada.*  
 El que fue aprobado en un Obispado, ò para un lugar, puede ser elegido otro en virtud de la Bula, como no se le aya limitado la aprobacion por defecto de ciencia. Y el Parroco puede en virtud de ella ser elegido en qualquiera parte, n. 592. 593. p. 196.  
 Puede el penitente ser absuelto por su privilegio de todos los casos, que los Obispos se reservan, n. 620. p. 201.  
 Y de los reservados al Papa, una vez en la vida, y otra en articulo de muerte, n. 621. ibi.  
 Y toties quoties, siendo ocultos, aunque sean contenidos en la Bula de la Cena, excepto la heregia, n. 622. p. 202.  
*Bula de la Cena.*  
 Veale la palabra *Religiosos.*  
**C**  
*Cardenales.*  
**P**ueden elegir Confessor para si, y para su familia, n. 559. p. 190.  
 Castidad.

*Castidad.*  
El Sacerdote, ò Religioso, que peca contra ella, basta que le acuse, que tenia voto de castidad, sin dezir que es Sacerdote, ò Religioso: y lo mismo es de las personas, que pecan con ellos, n. 299. p. 139.

Vease la palabra *Circunstancia.*

*Carácter.*

Que cola sea el carácter, que imprime el Bautismo, n. 138. p. 52.

Como impide la reiteración del Bautismo, n. 144. & seq. p. 53.

Tambien lo imprime el Sacramento de la Confirmación; y su carácter es distinto del que imprime el Bautismo, n. 12. p. 66.

*Caridad.*

Si obligue a atender a la salud espiritual del proximo con riesgo de la propia vida corporal, n. 68. & seq. p. 39.

*Casos reservados.*

Vease la palabra *Reservación.*

*Circunstancias.*

Las que mudan de especie se deben confesar, n. 137. p. 126.

Si deba ocultarse en la confesión la circunstancia, que manifiesta al complice, n. 273. & seq. p. 134.

Quando dos circunstancias declaran al complice, qual de estas se deba callar, n. 279. p. 135.

Que cosa sea circunstancia, n. 279. p. 136.

Unas mudan de especie, otras agravan la culpa, y otras la disminuyen, y otras son impertinentes, num. 285. ibi.

Se deben confesar las que disminuyen el pecado de mortal a venial, n. 286. p. 137.

Quales sean circunstancias, que comunmente acompañan el pecado, n. 287. ibi.

La ignorancia, ò inadvertencia escusan de cometer la circunstancia del pecado, n. 288. ibi.

No es necesario absolutamente confesar las circunstancias agravantes, n. 289. ibi.

En algunos casos será preciso declararlas, n. 290. ibi.

Y quando el Confesor las preguntare, y no tiene el penitente razon para negarlas, n. 291. p. 138.

Aunque no aya obligación de confesar las circunstancias agravantes, será cosa loable el confesarlas, n. 292. ibi.

No es necesario confesar las que mudan de especie física, y no moral, n. 293. ibi.

No es necesario dezir las que disminuyen la culpa, n. 346. p. 151.

Pero se podrán dezir, y alguna vez impotará, ibi. y n. 347. ibi.

En que culpas deba el Prelado declarar la circunstancia de su oficio, n. 294. & seq. p. 138.

El Sacerdote, ò Religioso, que pecó contra castidad, no necesita de declarar su estado; basta que diga que tenia voto de castidad, n. 299. p. 139.

Ni el Novicio, ò Clerigo de menores Ordenes

necesita de declarar su estado, quando pecó contra castidad, ibi.

Ni el hombre, ò muger, que pierde la virginidad, necesitan de dezir, que es aquella la culpa primera cometida contra la castidad, num. 300. p. 140.

Ni el que peca con doncella con su libre consentimiento, ò con esposa de futuro, ò con hija de confesión, necesitan de declarar estas circunstancias, ibi.

Si el que comenzó tactos impudicos sin animo de copula, aviendo seguido esta, deberá declarar los tactos, n. 301. ibi.

Quantos pecados comete el que de una vez dize contumelias a muchas personas, num. 305. p. 141.

Y quando el que deseó matar, ò herir a muchos; pecar con muchas, dexar todo el rezo de un año, todo el ayuno de una Quaresma, n. 308. ibi.

Si los tactos con parienta sean incesto, y como la circunstancia del parentesco diversifique en especie los pecados, n. 309. & seq. p. 142. Vease la palabra *Incesto*, y la palabra *Tactos*.

El casado, que pecó con casada, como deba explicarlo en la confesión, n. 314. p. 143. Vease la palabra *Adulterio*.

Si sea adulterio el pecado nefando, que comete el casado con su consorte, n. 317. ibi.

Vease la palabra *Sodomia*.

La circunstancia del lugar sagrado como da a la culpa la malicia de sacrilegio, num. 320. p. 144. Vease la palabra *Sacrilegio*.

El que se valió de otra persona como de instrumento para pecar, como deba dezir en la confesión el estado de la tal persona, n. 324. p. 145.

Vease la palabra *Escandalo*.

Si el que hurto con fin de cometer alguna torpeza, pueda confesar seorsim estos dos pecados, num. 330. p. 147. Vease la palabra *Fin*.

El que por mucho tiempo tuvo deseo de pecar, quantos pecados en numero comete, n. 335. p. 148. Vease la palabra *Tiempo*.

No es necesario confesar, si el pecado se cometió por ignorancia, ò conciencia erronea, ò con conocimiento, ò con espiración de Dios para huirlo, ò poniendose en el peligro, num. 339. p. 149.

El que estando confesando hurta alguna cosa, como cometa sacrilegio, y haga la confesión nula, num. 340. ibi. Vease la palabra *Hurto*.

La circunstancia del pecado, cometido despues de la comunión, como mude de especie, num. 343. pag. 150. Vease la palabra *Comunión*, y *Eucaristia*.

*Comunión*  
No se puede licitamente recibir despues de haber cometido pecado mortal, si no se confiesa primero.

Pecar contra castidad el mismo dia que se recibió la comunión, no es sacrilegio, como no sea luego despues de aver comulgado, n. 344. ibi.

Que

Que pecado sea comulgar, aviendo cometido antes el dia mismo alguna torpeza, y confeslando se de ella, num. 345. ibi.

El que se halla con conciencia de pecado mortal dudoso, debe confeslarle, teniendo copia de Confessor para comulgar, num. 374. p. 156.

No cumple con el precepto de la Comunión el que la recibe sacrilegamente, num. 413. p. 163.

Puede mādarse en penitencia la recepcion de la Comunión, num. 450. p. 170.

Vease la palabra *Eucaristia*.

*Complice.*

Quando alguna circunstancia del penitēte lo ha de descubrir, debe el tal buscar algun Confessor, que no venga en conocimiento de el, num.

273. p. 134.

Y debia esperar algun Confessor extraordinario, que no conociesse el tal complice, aunque no mucho tiempo, ibi.

No debe el penitente dezir en la confesion la circunstancia, por la qual el Confessor ha de venir en conocimiento del complice, num. 277.

p. 135.

Quando por una de dos circunstancias resulta este conocimiento, qual de ellas deba ocultar, n.

279. ibi.

*Concilio.*

Al Sumo Pontifice pertenece el congregarlo, y confirmarlo, num. 170. p. 251.

El Papa es sobre el Concilio General, n. 171. ibi.

*Confession.*

Quando se deba reiterar, num. 212. p. 223.

Quando serà nula por parte del Confessor, num. 213. 234. ibi.

Y quando por falta del penitēte, n. 215. & seq. ibi.

Como se ha de repetir la que se hizo invalida, n.

219. & seq. p. 124.

Que cosa sea Confession sacramental, num. 222. ibi.

Para ser perfecta, quantas, y quales condiciones requiera, num. 225. & seq. ibi.

Como ha de ser la confesion sencilla, humilde, pura, y fiel, num. 226. p. 125.

Y como frecuente, desnuda, discreta, voluntaria, y entera, num. 227. ibi.

Como ha de ser secreta, llorosa, acelerada, fuerte, que acuse, y estè aparejada a obedecer, n.

228. ibi.

*Integridad de la confession.*

Una es integridad material, otra formal, num. 230. ibi.

Ay obligacion *per se* de hazer la confesion con integridad material; aunque *ex accidenti* bastará la material, num. 231. ibi.

Los pecados cometidos antes del Bautismo, no pertenecen a la integridad de la confesion. Y que se aya de dezir de los cometidos en la recepcion del Bautismo, num. 234. p. 126.

Es de Derecho Divino la integridad de la confesion, num. 235. ibi.

Parte II.

Pertencen a ella los pecados internos, numer. 236. ibi.

Y las circunstancias, que mudan de especie, num. 237. ibi.

Veate la palabra *Circunstancia*.

Y tambien que el penitente diga el numero de sus culpas, num. 238. ibi.

El que no puede saber el numero cierto, basta q̄ diga el verisimil, num. 239. ibi.

El que ha tenido frecuencia de pecar, y no puede saber el numero cierto, ni verisimil de sus pecados, basta que se acuse de la frecuencia, num. 240. & seq. ibi.

El que se acusa de diez pecados, y añade, *poco más, ò menos*; aunque despues se acuerde que fueron onze, ò doze, no ferà menester declararlos, num. 242. p. 127.

Quando el número de las culpas es mucho, se estiende a más el *poco más ò menos*, que quando es poco, num. 243. ibi.

A quanto se estiendan estas palabras *poco más ò menos* en numero crecido de pecados, num. 244. 245. ibi.

Aviendo causa justa, licito es dimidiar la confesion, num. 246. ibi.

No es causa bastante el mucho concurto de penitentes, num. 247. ibi.

Que cosa sea dimidiar la confesion, ibi.

Puede dimidiarse todas las vezes, que de parte del Confessor, ò penitente aya mortal impotencia para hazerla entera, num. 248. ibi.

Quando se dirà que ay tal impotencia, num. 249. 250. ibi.

Quando se concede dimidiar la cōfession, solo se podrán dexar aquellos pecados, para que huviere causa de no dezirlos, num. 251. ibi.

El que por ignorancia invencible dexa de confeslar algun pecado, no haze nula la confesion; y que se dirà quando es vencible la ignorancia, num. 252. p. 129.

El que lo calla por verguença, haze nula la confesion, num. 253. ibi. y 254. ibi.

Que se ha de hazer con el penitente, que aviendo callado por verguença el pecado mortal mucho tiempo, llega a confeslarse con poco examen, num. 255. & seq. ibi.

Si el que haze confesion general, pueda callar en ella algun pecado mortal confeslado antes bié, num. 263. p. 131.

Si pueda el que haze confesion general dezir cō los pecados de la vida passada los de la presente sin declarar son nuevos los tales pecados, num. 269. p. 133.

No es licito confeslar los pecados nuevos como anrigos, num. 270. ibi.

Puede dimidiarse la confesion, porque el Confessor no venga en conocimiento del complice, num. 273. p. 134.

Veate la palabra *Complice*.

- Nadie está obligado a confesarle por Interpretete, num. 280 p. 135.
- Menos que sea en artículo de muerte, num. 281. ibi.
- El que hurtó con fin de fornicar, como aya de confesar estos dos pecados, num. 330. p. 145. Vease la palabra *Fin*.
- Que obligacion aya de confesar los pecados dudosos, num. 349. & seq. p. 152.
- Vease la palabra *Pecados dudosos*.
- El que estando confesando hurta alguna cosa, como haga nula la confesion, y cometa sacrilegio, num. 340 p. 149.
- Como pueda ser la confesion valida, è informe, num. 130. & seq. p. 108.
- Vease la palabra *Penitencia en quanto Sacramento*.
- Precepto de la confesion.*
- La confesion *in re*, *vel in voto* es necesaria para la salvacion al hombre, que despues del Bautismo ha pecado gravemente, num. 387. p. 159.
- Es tambien necesaria con necesidad de precepto, num. 388. ibi.
- No está determinado por Christo el tiempo fixo en que obliga este precepto, num. 389. ibi.
- Antes de comulgar obliga la confesion por precepto Divino al que tiene pecado mortal, num. 390. ibi.
- No obliga el precepto de la confesion a los no bautizados, ni a los niños, que no tienen uso de razon, num. 391. ibi.
- Obliga por precepto Divino la confesion en peligro de muerte; y el que conoce, que entonces no podrá confesarse, debe hazerlo antes, num. 393. ibi.
- El precepto Eclesiastico de la confesion obliga a todos los Fieles, que tienen uso de razon, una vez el año, num. 394. p. 160.
- No obliga al que no tiene conciencia de pecado mortal; aunque al tiempo de cumplir con la Iglesia, se debe presentar al parroco, por no dar escandalo, ibi.
- Los niños, que no comulgan, si tienen pecado mortal, están obligados a este precepto anual, num. 395. ibi.
- No obliga este precepto en alguna parte del año determinadamente, num. 396. ibi.
- La costumbre tiene introducido, que se cumpla en la Quaresma, num. 397. ibi.
- Esta costumbre no tiene fuerza de ley, num. 398. ibi.
- El computo del año, para cumplir este precepto, es de Pasqua, num. 400. p. 161.
- En virtud de este precepto no está el hombre obligado a confesarse, luego que cayga en pecado mortal; aunque tema, que por dilatar la confesion, se le olvide algun pecado, num. 402. ibi.
- El mudo se debe confesar por señas, ò escrito para cunplir con este precepto, num. 403. ibi.
- Mas no lo está el q̄ no puede confesarse sinò por Interpretete, num. 404. ibi.
- El que perviene, que quando se acabe el año no podrá confesarse antes, debe prevenirse, y confesarse antes, num. 405. p. 162.
- El que en todo el año no pudo cumplir este precepto, está obligado a satisfacer por el el año siguiente, luego que pueda, num. 406. ibi.
- Si el que en tres años no cumplio con este precepto, satisfará con una confesion por los tres años, num. 407. ibi.
- Con la confesion valida, è informe se puede cumplir este precepto, num. 412. p. 163.
- No con la confesion invalida, num. 411. ibi.
- El que solo confesó pecados veniales, si despues cae en mortal, se debe confesar de el para cumplir este precepto, num. 415. ibi.
- Con la confesion de solos veniales no se cumple con este precepto, ibi.
- Se cumple con la confesion del pecado mortal dudoso, num. 417. p. 164.
- El que se olvidó de un pecado grave que tenia, y solo confesó veniales, no cumplio con esta confesion con el precepto, num. 421. p. 165.
- Quantos pecados cometa el que no aviendo este año cumplido con la confesion, dilata algun tiempo la confesion el año siguiente, num. 422. ibi.
- El que confesó algunos mortales, è inculpablemente se olvidó de otros, no tiene obligacion de confesarlos hasta otro año, como no aya de recibir la Eucaristia, ò no llegue a peligro de muerte, num. 425. 426. p. 166.
- El que teniendo conciencia de pecado mortal celebra, haziendo un acto de contricion, por faltar copia de Confessor, está obligado a confesarse quanto antes pueda, num. 428. ibi.
- Las Meretrices están obligadas a este precepto de la anual confesion, num. 430. p. 167.
- Sinò tambien, incurren en las penas impuestas contra los transgressores, num. 431. ibi.
- Los niños, que no han llegado a la pubertad; no incurren dichas penas, aunque quebranten este precepto, num. 433. ibi.
- Confessor.*
- Debe dexar en su buena fe al penitente, quando el sacarle de ella no ha de aprovechar, num. 69. p. 80 y num. 74. p. 40.
- Está obligado regularmente a imponer alguna penitencia en la confesion, num. 444. p. 169.
- En algunos casos está excusado de esto, num. 445. ibi.
- Debe dar la penitencia arreglada a las culpas del penitente, num. 446. ibi.
- Vease la palabra *Satisfacion sacramental*.
- Vease las palabras *Aprobacion, Jurisdiccion, y Penitencia, en quanto a su Ministro, y Reservacion.*

*Confirmacion.*

Que opiniones aya cõdenadas por la Iglesia acerca de este Sacramento, num. 1. & seq. p. 65.

Es uno de los siete Sacramentos de la Iglesia, instituido por Christo nuestro Señor, n. 7. p. 66.

Qual sea su definicion metafisica, y fisica, num. 8. y 9. ibid.

Tiene materia proxima, y remota, num. 1. ibid.

Imprime caracter realmente distincto del Bautismo, num. 12. ibid.

*Materia remota de la Confirmacion.*

El azeyte, mezclado con balfamo, que se llama Crisma, es su materia remota, num. 13. ibid.

Para que el Crisma sea valida materia, ha de estar consagrado por el Obispo, num. 14. p. 67.

No puede el Papa conceder el Sacerdote, que no es Obispo, facultad para consagrar validamente el Crisma, num. 15. ibid.

Será pecado mortal administrar este Sacramento con el Crisma del año antecedente, nu. 16. ibid.

Si por inadvertencia se administrò este Sacramento con solo azeyte, se debe reiterar, n. 25. p. 68.

*Materia proxima.*

La materia proxima de este Sacramento es la uncion, que con el Crisma haze el Obispo en la frente, num. 10. p. 66.

De necesidad del Sacramento es, que esta uncion se haga inmediateamente con la mano del Obispo, num. 17. p. 67.

Y que se haga en la frente del recipiente, n. 18. ibid.

Y que se haga en forma de Cruz, num. 16. ibid.

Se ha de hazer con el dedo pulgar de la mano derecha; aunque se haga con otro qualquiera dedo de la mano, le hará valido Sacramento, y solo será pecado venial, num. 29. p. 69.

*Forma de la Confirmacion.*

Qual sea la forma de este Sacramento, n. 11. p. 66.

De esencia de su forma es la invocacion de la Santissima Trinidad; y las palabras *Signo, y Confirma*, ò otras equivalentes ibid.

No es valida forma el dezir, *Confirmetur servus Christi, &c.* num. 20. p. 68.

Si lo fera el dezir, *Signetur servus Christi, & confirmetur, &c.* num. 24. ibid.

De que palabras se aya de usar para bendecir, ò consagrar el Crisma, num. 31. p. 70.

*Ministro de la Confirmacion.*

Solo el Obispo es el Ministro Ordinario de la Confirmacion, num. 33. ibid.

Que se requiera para que lícitamente lo administre, num. 34. ibid.

Tiene obligacion grave de administrarlo a los tiempos oportunos, num. 39. p. 71.

Peca gravemente, si en Obispado ageno lo administra sin licencia del propio Obispo, num. 40. ibid.

Y aunque sea a sus propios Feligreses, pecará gravemente en confirmarlos en ageno Obispado, sin licencia del Obispo del lugar, num. 41. ibid.

Y también si en su Obispado lo administra a Feligreses agenos, sin licencia expresa, ò presumpta de su propio Obispo, num. 42. 34. ibid.

Si puede ordenar al que viene con dimissorias de su Obispo, y no está confirmado, n. 47. p. 72.

No es pecado mortal administrar este Sacramento fuera de la Iglesia en lugar decente, num. 56. p. 74.

Puede administrarse en qualquiera dia, aunque sea tiempo de entredicho; y no es necesario que estén ayunos, ni el Ministro, ni recipiente, num. 58. ibid.

Aunque peca mortalmente el Obispo, que dos veces administra a un sujeto milmo la Confirmacion; mas no incurre por esto en irregularidad, num. 70. p. 76.

*Sujeto de la Confirmacion.*

Todo hombre bautizado, y no confirmado, es sujeto capaz de este Sacramento, num. 35. p. 70.

Que disposiciones sean necesarias en el sujeto, para recibirlo lícitamente, num. 36. ibid.

Puede administrarse lícitamente al que está en peligro de muerte, y no lo ha recibido antes, num. 59. p. 74.

El que se halla en pecado mortal, no necessita de confesarse para recibir este Sacramento; baste un acto de contricion, num. 63. p. 75.

No obliga la recepcion de este Sacramento, aunque se aya de recibir el Orden Sacro, num. 51. 52. p. 73.

El que está en duda si ha recibido este Sacramento, puede recibirlo debaxo de condicion, num. 68. p. 76.

*Efectos de la Confirmacion.*

Tres efectos tiene este Sacramento: el caracter, la gracia corroborativa, y el parentesco espiritual, que el Ministro contrahe con el confirmado, y con sus padres, num. 37. p. 71.

*Padrinos de la Confirmacion.*

No es necesario los aya para el valor del Sacramento; pero será culpa grave administrarlo sin Padrino, el qual ha de ser uno solo, distinto de los que fueron en el Bautismo, y el tal Padrino debe estar confirmado, num. 38. ibid.

Contrahe el Padrino parentesco espiritual con el confirmado, y con sus padres, n. 37. ibid.

*Contricion.*

De donde se denomina la palabra contricion, n. 63. p. 95.

Que cosa sea contricion, num. 64. ibid.

No consiste en verter lagrymas, lacar suspiros, ni otras cosas externas, num. 65. p. 96.

El motivo formal de la contricion es la bondad de Dios ofendida con la culpa, num. 66. ibid.

La contricion perfecta debe proceder del motivo de la caridad, num. 69. ibid.

No es necesaria la contricion perfecta para el fruto del Sacramento de la Penitencia, num. 74. p. 97.

Si el que se confiesa en peligro de muerte deb,